REPÚBLICA DE COLOMBIA
AUTORIDAD AERONÁUTICA AVIACIÓN DE ESTADO
FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA

RACAE 67

APTITUD PSICOFÍSICA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO

Enmienda 03
Resolución No. XXX del día XX de XXXXX de 2026
Diario Oficial No. XX.XXX del día XX de XXXXX de 2026

RACAE 67

APTITUD PSICOFÍSICA ESPECIAL DE VUELO PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO Y DISPOSICIONES MÉDICAS APLICABLES A LOS OPERADORES DE UAS DE LAS CLASES IA Y IB

El presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE 67) fue adoptado mediante la Resolución No. XXX del XX de XXXXX de 2026, publicada en el Diario Oficial No. XX.XXX de la Imprenta Nacional de Colombia el XX de XXXXX de 2026. En virtud de dicho acto administrativo, se incorpora al cuerpo normativo que integra el Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE).

El RACAE 67 fue adoptado mediante la Resolución No. 001 del 30 de julio de 2020, publicada en el Diario Oficial No. 51.461 de la Imprenta Nacional de Colombia el 8 de octubre de 2020. Mediante dicho acto administrativo, se derogó el Capítulo 13, “Aptitud Psicofísica”, de la Cuarta Parte, “Personal Aeronáutico”, del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE) FAC 3-17-0, Primera Edición (Público), y se dispuso su incorporación al Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE).

DETALLE DE ENMIENDAS RACAE 67

Enmienda Número	**Origen**	**Tema**	**Adoptada Surte efecto**
Edición Original	Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público)	Capítulo 13 “Aptitud Psicofísica” Cuarta Parte “Personal Aeronáutico”	**Adopción** Disposición No. 018 28 / 05 / 2018 **Surte Efecto** 28 / 05 / 2018
1 Enmienda Original	Necesidad Aviación de Estado. Armonización con: RAC 67 “Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico” LAR 67 “Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico”	Deroga: Capítulo 13 “Aptitud Psicofísica” Cuarta Parte “Personal aeronáutico” del “Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público).	**Adopción** Resolución No. 001 30 / 07 / 2020 Artículo 2 **Publicada** Diario Oficial No. 51.461 08/10/2020 **Surte Efecto** 08/10/2020

BORRADOR FINAL

2	Necesidad Aviación de Estado. Armonización con: RAC 67 “Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico” Enmienda 3 Diciembre de 2020 LAR 67 “Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico” Enmienda 11 Cuarta Edición Marzo 2022.	Se modifican y adicionan numerales al RACAE 67 sobre Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo. Se adiciona: Apéndice I “Requisitos Psicofísicos para el otorgamiento del Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo al personal que integra la Aviación de Estado” Apéndice II Calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo en personal con una lesión o afección que disminuya la capacidad laboral”.	**Adopción** Resolución No. 001 07 /12 / 2022 **Publicada** Diario Oficial No. 52.249 15 / 12 / 2022 **Surte Efecto** 15 / 12 / 2022
3	Necesidad Aviación de Estado. Armonización con: RAC 67 “Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico” Enmienda 4 Mayo de 2025 LAR 67 “Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico” Enmienda 14 Cuarta Edición Febrero 2025.	Se modifican: Título. Numerales sobre Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo. Se adiciona: Apéndice 3 “Requisitos de aptitud psicofísica para operadores de UAS de las clases IA y IB” **Deroga:** Adjunto C RACAE 94 “Requisitos para la evaluación médica y psicológica de los operadores de UAS clases IA y IB”	**Adopción** Resolución No. XXX XX / XX / 2026 **Publicada** Diario Oficial No. XX.XXX XX / XX / 2026 **Surte Efecto** XX / 12 / 2026

BORRADOR FINAL

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO A..... 009
Generalidades..... 009
67.001 Definiciones y acrónimos..... 009
67.005 Facultad legal..... 012
67.010 Objeto..... 013
67.015 Alcance..... 014
67.020 Deberes respecto al reglamento..... 015
67.025 Autoridad competente..... 017
67.030 Niveles de responsabilidad en la certificación aeromédica..... 018
67.035 Categorías en las cuales se certificará al personal aeronáutico..... 018

CAPÍTULO B..... 020
67.101 Objeto..... 020
67.105 Actividades que componen el procedimiento de la certificación aeromédica... 020
67.110 Condiciones para otorgar la certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo..... 021
67.115 Contenido del certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo..... 022
67.120 Validez y vigencia del certificado..... 022
67.125 Nulidad de exámenes..... 023
67.130 Calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo..... 023
67.135 Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo..... 023
67.140 Negación, suspensión o cancelación de la certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, del personal aeronáutico en todas las categorías..... 032
67.145 Aspectos que comprenden la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo..... 033

APÉNDICE 1..... 036
Requisitos psicofísicos para el otorgamiento de la certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo al personal que integra la aviación de Estado..... 036

Categoría IA Mando y control de aeronaves – Prevuelo..... 038
Requisitos Psicofísicos Generales para el otorgamiento de la certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo..... 038
Requisitos Psicofísicos por Sistemas para el otorgamiento de la certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo..... 040

Categoría IB Mando y control de aeronaves – Permanencia..... 069
Requisitos Psicofísicos Generales para el otorgamiento de la certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo..... 069

BORRADOR FINAL

Requisitos Psicofísicos por Sistemas para el otorgamiento de la certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo…… 071

Categoría IIA Actividades complementarias al vuelo – Prevuelo…… 100
Requisitos Psicofísicos Generales para el otorgamiento de la certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo…… 100
Requisitos Psicofísicos por Sistemas para el otorgamiento de la certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo…… 102

Categoría IIB Actividades complementarias al vuelo – Permanencia…… 131
Requisitos Psicofísicos Generales para el otorgamiento de la certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo…… 131
Requisitos Psicofísicos por Sistemas para el otorgamiento de la certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo…… 133

APÉNDICE 2……. 160
Calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo en personal con lesiones o afecciones que disminuyan la capacidad laboral…….. 160
Coordinación…… 161
Procedimiento…… 164

APÉNDICE 3……. 168
Requisitos de Aptitud Psicofísica Aplicables a los Operadores de UAS de las Clases IA y IB…… 168

CAPÍTULO A……. 170
Generalidades…….. 170

CAPÍTULO B……. 173
Procedimiento para la certificación de la Aptitud Psicofísica para operadores de UAS de las Clases IA y IB…… 173

CAPÍTULO C……. 178
Categoría IIIA y IIIB Operadores de UAS de las Clases IA y IB – Inicio / Continuidad 178
Requisitos Psicofísicos Generales para el otorgamiento de la certificación de la Aptitud Psicofísica para operadores de UAS clases IA y IB o documento equivalente en cada EAE…… 178
Requisitos Psicofísicos por Sistemas para el otorgamiento de la certificación de la Aptitud Psicofísica para operadores de UAS clases IA y IB o documento equivalente en cada EAE…… 179

BORRADOR FINAL

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Centros Aeromédicos Designados	020
Tabla 2	Requisitos de Agudeza Visual Categoría IA	044
Tabla 3	Umbrales Auditivos Categoría IA	051
Tabla 4	Requisitos de Agudeza Visual Categoría IB	075
Tabla 5	Umbrales Auditivos Categoría IB	081
Tabla 6	Tiempos Mínimos de Restricción de Vuelo Posterior a un Procedimiento Odontológico Categoría IB	086
Tabla 7	Requisitos de Agudeza Visual Categoría IIA	106
Tabla 8	Umbrales Auditivos Categoría IIA	113
Tabla 9	Umbrales Auditivos Categoría IIB	143
Tabla 10	Umbrales Auditivos Categoría III	185

BORRADOR FINAL

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PREAMBULO

La República de Colombia es Estado miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en virtud de haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), aprobado mediante la Ley 12 de 1947. En consecuencia, está obligada a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en dicho Convenio, sus anexos técnicos y demás documentos expedidos por la OACI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 del citado Convenio, los Estados contratantes se comprometieron a colaborar "(...) a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, al personal, a las aerovías y a los servicios auxiliares, en todas aquellas cuestiones en las que dicha uniformidad facilite y mejore la navegación aérea".

Con el propósito de facilitar el logro de dicha uniformidad en las reglamentaciones aeronáuticas, la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), a través de las autoridades aeronáuticas de sus Estados miembros, implementó el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP). En desempeño de esta iniciativa, se han elaborado los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), con el fin de promover la armonización de las reglamentaciones nacionales de los Estados miembros conforme a estándares regionalmente aceptados.

Por su parte, el Decreto 2937 del 5 de agosto de 2010 designó a la Fuerza Aérea Colombiana, hoy Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC), como Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado (AAAES) y ente coordinador ante la autoridad aeronáutica civil del Estado colombiano. En tal virtud, la AAAES, en ejercicio de sus competencias regulatorias, es la autoridad facultada para desarrollar, actualizar y consolidar el Compendio Regulatorio de la Aviación de Estado (CRAES).

Teniendo en cuenta que el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) desarrolló el LAR 67, denominado "Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico", y que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), en su condición de autoridad aeronáutica civil de Colombia y miembro de dicho Sistema, armonizó el RAC 67 "Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico", adoptado mediante la Resolución No. 00995 del 8 de mayo de 2025 y sus posteriores modificaciones, la Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado considera necesario adoptar los métodos y procedimientos que permitan estandarizar las actividades aeronáuticas desarrolladas por la Aviación de Estado en lo relacionado con la determinación de las condiciones de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal aeronáutico de los Entes de Aviación de Estado (EAE) que requieran este tipo de certificación, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

En ese contexto, resulta indispensable armonizar la regulación aeronáutica de la Aviación de Estado con la expedida por la UAEAC y con la emitida por otras autoridades aeronáuticas internacionales, tanto civiles como militares, toda vez que comparten el espacio aéreo y, por

BORRADOR FINAL

consiguiente, deben aunar esfuerzos para garantizar el desempeño de operaciones aéreas seguras y eficientes, así como el fortalecimiento de la gestión de la seguridad operacional.

Asimismo, es necesario que la Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado (AAAES) establezca los requisitos mínimos para la elaboración, aprobación, publicación y enmienda de los Reglamentos Aeronáuticos de la Aviación de Estado (RACAE), y que garantice su divulgación entre los Entes de Aviación de Estado (EAE), las demás entidades del Estado, los grupos de interés y la ciudadanía en general, en cumplimiento de los principios de transparencia, participación y mejora regulatoria.

BORRADOR FINAL

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

RACAE 67

APTITUD PSICOFÍSICA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO

CAPÍTULO A

GENERALIDADES

BORRADOR FINAL

67.001 Definiciones y Acrónimos

(a) Para los propósitos del presente RACAE, son de aplicación las siguientes definiciones:

Anotación de hallazgos. Registro que sirve de aviso o recordatorio de una novedad médica evidenciada en la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

Aplazado. Cuando el evaluado presenta alguna lesión o enfermedad que, mediante tratamiento, podría obtener la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para el desempeño de las actividades para las cuales está siendo evaluado.

Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo. Conjunto de habilidades, destrezas, atributos y potencialidades de orden físico y psicológico que deben reunir los evaluados a quienes se les aplique el presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado, en consideración a las funciones que desarrollan o desarrollarán en la Aviación de Estado.

Apto. Evaluado que presenta condiciones psicofísicas, que le permiten desarrollar normal y eficientemente actividades de vuelo reglamentarias, correspondientes a la categoría a la cual pertenece.

Cancelar. Declarar terminada en cualquier tiempo, la vigencia de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal objeto del presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado.

Capacidad psicofísica. Es el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y potencialidades de orden físico y psicológico que deben reunir las personas para ingresar y permanecer en el servicio, en consideración a su cargo, empleo o funciones.

Centro Aeromédico Designado. Dependencia médica integrada a la estructura orgánica de un Ente de Aviación de Estado, responsable de la evaluación psicofísica y los conceptos que sustentan la calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

Certificación aeromédica. Es el procedimiento que se encarga de evaluar, calificar e informar sobre la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal contemplado en este Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado.

Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo. Documento escrito en el que se certifica el cumplimiento de los requisitos de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

Comité Médico Científico de Medicina de Aviación. Es una Junta Médica estructurada por cada Centro Aeromédico Designado, conformada por un número impar de médicos (mínimo tres), compuesta obligatoriamente por dos médicos especialistas en medicina aeroespacial más un especialista de otra área con conocimiento en medicina de aviación, quienes teniendo en cuenta la evaluación psicofísica integral realizada y la documentación médica presentada, emitirán un concepto médico sobre la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo con las recomendaciones a que haya lugar y determinará los mecanismos de seguimiento médico de cada caso en particular.

Corrección de anotaciones. Modificación que se hace mediante tratamiento, medicamentos o seguimiento de recomendaciones de una novedad médica evidenciada en la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, para el cumplimiento de todos sus requisitos.

Evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo. Es el conjunto de pruebas médicas y psicológicas que se aplican al personal objeto del presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado para determinar su calificación de: apto, aplazado o no apto.

Incapacidad. Se entiende como la disminución o pérdida de la capacidad psicofísica del personal aeronáutico o los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, que afecta el desempeño laboral.

Incapacitación. Privación de la capacidad psicofísica de un integrante del personal aeronáutico o un alumno de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, para ejercer sus funciones en el contexto de la seguridad operacional.

Médico aeroespacial. Médico especialista en medicina aeroespacial, que es autorizado por los EAE, para llevar a cabo la evaluación y calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, para el proceso de certificación aeromédica.

Medico certificador del Ente de Aviación de Estado. Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina de aviación o médico especialista en medicina aeroespacial, que tiene la competencia y facultades necesarias para evaluar y certificar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal aeronáutico contemplado en el presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado, así como de evaluar las condiciones psicofísicas especiales de importancia para la seguridad operacional.

BORRADOR FINAL

Médico de aviación. Médico con instrucción en medicina de aviación, conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es autorizado por el Ente de Aviación de Estado para llevar a cabo los exámenes de reconocimiento médico, para la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, del personal aeronáutico definido en el presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado.

Negar. Abstenerse de expedir un Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal objeto del presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado, de acuerdo con criterios clínicos y operacionales de cada caso en particular.

No apto. Evaluado que presenta alguna alteración en la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, que no le permite desarrollar normal y eficientemente las actividades de vuelo reglamentarias correspondientes a la categoría a la cual pertenece.

Prueba de vuelo con fines médicos. Prueba de destreza práctica en el puesto de pilotaje o actividades complementarias al vuelo, que el personal aeronáutico realiza para demostrar su capacidad y suficiencia, a pesar de un impedimento físico.

Sustancias psicoactivas. Es cualquier sustancia natural o sintética capaz de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo, tales como, alcohol, opiáceos, canabinoides, sedativos e hipnóticos, cocaína, otros psicoactivos, los alucinógenos y los disolventes volátiles, entre otras, con exclusión del tabaco y la cafeína.

Suspender. Modificar la periodicidad de la evaluación, calificación y certificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal objeto del presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado.

Nota. - Para cualquier definición que no figure en este documento, se considerará la definición establecida por OACI.

(b) Los acrónimos que se utilizan en el presente reglamento tienen el siguiente significado:

AAAES	Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado.
ART	Aeronave Remotamente Tripulada.
ATC	Air Traffic Control Controlador de Tráfico Aéreo.
CMCMA	Comité Médico Científico de Medicina de Aviación.
C-SAR	Combat Search and Rescue Búsqueda y Rescate en Combate.
EAE	Ente de Aviación de Estado.
IMC	Índice de Masa Corporal.
LASEK	Laser Assisted Subepithelial Keratomileusis Queratomileusis Subepitelial Asistida por Láser.
LASIK	Laser Assisted In Situ Keratomileusis Queratomileusis In Situ Asistida por Láser.
PRK	Photorefractive Keratectomy

BORRADOR FINAL

	Queratotomía Fotorrefractiva.
RACAE	Reglamento Aeronáutico Colombiano para la Aviación de Estado.
RPAS	Remotely Piloted Aircraft System Sistema de Aeronaves Remotamente Tripuladas.
SIART	Sistema Aeronave Remotamente Tripulada.
UAS	Unmanned Aircraft System Sistema Aeronave No Tripulada.

67.005 Facultad Legal

(a) El presente Reglamento Aeronáutico Colombiano Aviación de Estado, está sustentado primordialmente por lo dispuesto en:

(1) Ley 23 del 18 de febrero de 1981. *"Por la cual se dictan Normas en Materia de Ética Médica."* En especial Capítulo III *"De la prescripción médica, la historia clínica, el secreto profesional y algunas conductas"* Artículos 36 al 39 que tratan del secreto profesional.

(2) Resolución No. 1995 del 08 de julio de 1999. *"Por la cual se establecen las normas para el manejo de la Historia Clínica"* Articulo 14 Acceso a la Historia Clínica.

(3) Decreto Ley No. 1790 del 14 de septiembre de 2000. *"Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares".*

(4) Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000. *"Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".*

(5) Decreto 1795 del 14 de septiembre 2000 *"Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".*

(6) Decreto Ley 1796 del 14 de septiembre de 2000. *"Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993"* (o aquellos que los modifiquen o adicionen). Dispone la evaluación y la calificación de la aptitud psicofísica de ingreso y especial, que son requisitos obligatorios para eventos del servicio. Adicionalmente en su artículo 34 establece taxativamente la competencia para el pago de los exámenes de capacidad psicofísica así: "El pago de los exámenes médicos y paraclínicos derivados de los eventos de que trata el presente decreto, serán asumidos así: (…) b. Los demás exámenes médicos y paraclínicos enumerados

BORRADOR FINAL

en el presente decreto serán asumidos por las Unidades Ejecutoras correspondientes en cada una de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".

(7) Decreto 2937 de 2010 *"Por el cual se designa a la Fuerza Aérea Colombiana como Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado (AAAES) y ente coordinador ante la Autoridad Aeronáutica Civil Colombiana y se constituye el Comité Interinstitucional de la Aviación de Estado"*, artículos 1° y 5° y a lo dispuesto en la Resolución No. 002 del 09 de agosto de 2018 AAAES, "Por medio de la cual se disponen los documentos emitidos por la Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado".

(8) Acuerdo No. 060 del 25 de marzo de 2015. *"Por el cual se establecen las políticas, estrategias y planes en salud como apoyo al cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Militares y se determinan los lineamientos para el desempeño del Programa de Salud Operacional de las Fuerzas Militares".*

(9) Acuerdo No. 061 del 25 de marzo de 2015. *"Por el cual se promueven las políticas, estrategias, planes y programas de salud como apoyo del servicio policial y se determinan los lineamientos para el desempeño del Programa de Salud Operacional de la Policía Nacional".*

(10) Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015. *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".*

(11) Decreto 0533 del 16 de mayo de 2025. *"Por el cual se adiciona el título 12 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa, y se reglamentan los artículos 17, 21 y 46 del Decreto Ley 1796 del 2000, en cumplimiento de una sentencia proferida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo."*

(b) El presente reglamento establece los requisitos mínimos necesarios para el mantenimiento de la seguridad operacional en la Aviación de Estado. Cada Ente de Aviación de Estado podrá adoptar estándares más exigentes, de conformidad con su doctrina, lecciones aprendidas y misión institucional; sin embargo, en ningún caso podrá flexibilizar, reducir u omitir los estándares establecidos en este reglamento.

(c) Cuando la normativa antes señalada sea modificada, aclarada o adicionada, o cuando la evidencia médico-científica así lo exija, se hará necesaria la revisión y actualización del presente RACAE.

(d) Corresponde a la Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado (AAAES) la responsabilidad sobre el contenido del presente reglamento, su divulgación oficial y la gestión de las revisiones, actualizaciones y enmiendas que resulten necesarias para mantener su vigencia, pertinencia y armonización con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

67.010 Objeto

BORRADOR FINAL

(a) Regular el procedimiento de certificación aeromédica de la Aviación de Estado, definiendo sus características, requisitos, responsabilidades y demás aspectos fundamentales para su aplicación.

(b) Establecer los requisitos mínimos de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo exigibles a todos los aspirantes que aspiren a desempeñar actividades de vuelo en los EAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 1796 de 2000 y en las normas que lo modifiquen, adicionen, aclaren, reglamenten o sustituyan.

(c) Establecer los requisitos mínimos de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo exigibles a todo personal aeronáutico de la Aviación de Estado para su permanencia en actividades de vuelo, de conformidad con lo dispuesto en el presente RACAE, el Decreto-Ley 1796 de 2000 y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan.

(d) Identificar, con fundamento en la evidencia científica y técnica disponible, las condiciones psicofísicas que, como consecuencia de la exposición al ambiente aeronáutico, sean susceptibles de agravamiento y puedan generar riesgo de incapacitación o comprometer la seguridad operacional del personal sujeto a las disposiciones del presente RACAE.

(e) Definir el procedimiento para la evaluación, calificación y determinación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal aeronáutico de la Aviación de Estado que presente una lesión, enfermedad o condición médica que pueda comprometer su capacidad funcional, generar riesgo de incapacitación o afectar el desempeño seguro y eficiente de las actividades de vuelo.

(f) Preservar la seguridad operacional mediante la identificación, evaluación, mitigación y seguimiento de los riesgos aeromédicos que puedan afectar el desempeño eficiente y seguro de las actividades de vuelo del personal aeronáutico sujeto a las disposiciones del presente RACAE.

Nota. - El presente Reglamento Aeronáutico Colombiano para la Aviación de Estado fue elaborado por la Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado mediante mesas de trabajo interinstitucionales, con la participación de médicos aeroespaciales y expertos técnicos en representación de los Entes de Aviación de Estado, con el fin de garantizar su pertinencia técnica, operativa y normativa.

BORRADOR FINAL

67.015 Alcance

(a) El personal aeronáutico de los Entes de Aviación de Estado, nacionales o extranjeros, que desee ejercer funciones aeronáuticas en dichas entidades deberá presentar un Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo vigente, emitido por la autoridad competente de su país de origen. Corresponderá a cada Ente de Aviación de Estado (EAE) colombiano verificar la validez de dicha certificación y adelantar, cuando aplique,

el proceso de homologación correspondiente, con el fin de garantizar el mantenimiento de los niveles de seguridad operacional requeridos.

(b) Ningún miembro del personal aeronáutico, nacional o extranjero, estará autorizado para desempeñar funciones aeronáuticas relacionadas con la Aviación de Estado si no cuenta con un Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo vigente, expedido por el Centro Aeromédico Designado del respectivo Ente de Aviación de Estado, que lo habilite para el ejercicio de dichas funciones.

67.020 Deberes respecto del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado 67 "Aptitud Psicofísica para la Aviación de Estado."

(a) **Centros Aeromédicos Designados**

(1) Disponer del personal, los insumos, los equipos y la dotación necesarios para garantizar una evaluación integral e idónea de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, que permita determinar de manera objetiva el estado clínico de los evaluados.

(2) Retroalimentar al personal sobre los resultados de la evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, informándole las observaciones médicas identificadas, los tratamientos requeridos y las recomendaciones correspondientes, así como suministrándole las órdenes, indicaciones y remisiones a que haya lugar.

(3) Emitir, para cada evaluado, un informe individual que contenga las observaciones médicas resultantes de la evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo y garantizar su entrega mediante los mecanismos previstos en el procedimiento de certificación aeromédica.

(4) Registrar oportunamente, en el sistema de información dispuesto por cada Ente de Aviación de Estado para tal fin (SICCA, SIIOC2, SIMAP), la calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo de cada evaluado y su respectiva vigencia, para los fines correspondientes, garantizando en todo caso la reserva y confidencialidad de la historia clínica.

(5) Calificar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo con el mayor rigor científico, fundamentándose en la medicina basada en la evidencia y en los criterios de salud operacional, mediante la valoración del riesgo aeromédico y otorgando prioridad a la seguridad operacional y al bienestar del evaluado.

(6) Determinar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal militar o policial que no cumpla con los estándares psicofísicos establecidos en el presente RACAE, de conformidad con la evaluación del riesgo aeromédico y los criterios de salud operacional aplicables.

(b) **Médicos y Psicólogos de Aviación**

BORRADOR FINAL

(1) Realizar la evaluación integral del personal sujeto a las disposiciones del presente RACAE y diligenciar de forma completa, veraz y conforme a la normativa vigente la Ficha Médica de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

(2) Conocer los informes individuales de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo emitidos por los Centros Aeromédicos Designados para cada tripulante y, con fundamento en los hallazgos, restricciones, recomendaciones y observaciones médicas allí consignadas, adelantar las remisiones, y demás actuaciones administrativas o asistenciales que resulten pertinentes para garantizar el tratamiento, control, seguimiento y cierre de las novedades identificadas.

(3) Remitir oportunamente al Centro Aeromédico Designado los resultados de las valoraciones médicas, exámenes complementarios, ayudas diagnósticas y demás estudios practicados a los tripulantes, derivados de los hallazgos, restricciones o recomendaciones consignados en el Informe de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, con el fin de que se realice la evaluación correspondiente y se efectúe el seguimiento médico requerido conforme a lo establecido en el presente RACAE.

(4) Cuando el personal titular de una Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo presente condiciones psicofísicas, enfermedades, lesiones o cualquier otra novedad médica que pueda comprometer la seguridad operacional o modificar su condición de aptitud para el ejercicio de funciones aeronáuticas, dicha situación deberá ser reportada de manera inmediata al Centro Aeromédico Designado, con el fin de que se adopten las medidas de evaluación, seguimiento, control y vigilancia médica que resulten pertinentes, de conformidad con lo establecido en el presente RACAE.

(5) Notificar de manera inmediata y por los canales institucionales establecidos al Centro Aeromédico Designado la ocurrencia de cualquier condición psicofísica, enfermedad, lesión, tratamiento médico, hospitalización o novedad médica sujeta a reporte obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el Apéndice I "Requisitos Psicofísicos para el Otorgamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo al Personal que Integra la Aviación de Estado", Categoría IA Prevuelo Literal (a) Numeral (4), Categoría IIA Permanencia Literal (c) Numeral (4), Categoría IIA Prevuelo Literal (e) Numeral (4) y Categoría IIB Permanencia Literal (g) Numeral (4), con el propósito de garantizar la evaluación especializada, el seguimiento aeromédico y la adopción de las medidas de control que resulten pertinentes para preservar la seguridad operacional.

(c) **Personal con Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo contemplado en el presente RACAE**

(1) Suministrar información veraz sobre los antecedentes médicos y las patologías actuales.

(2) Mantener vigente su Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

(3) Conocer y atender las observaciones médicas que deban ser corregidas para mantener vigente su Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

BORRADOR FINAL

(4) Cumplir con los controles médicos indicados, de acuerdo con los hallazgos identificados, dentro de los plazos establecidos, e informar su cumplimiento al Centro Aeromédico Designado, personalmente o por intermedio del médico de aviación.

(5) Notificar cualquier novedad relevante en su estado de salud al Centro Aeromédico Designado o al médico de aviación.

(6) Cumplir con las indicaciones impartidas por el equipo de salud, especialmente aquellas relacionadas con el desempeño de las actividades de vuelo.

(7) Notificar de manera inmediata y por los canales institucionales establecidos al Centro Aeromédico Designado la ocurrencia de cualquier condición psicofísica, enfermedad, lesión, tratamiento médico, hospitalización o novedad médica sujeta a reporte obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el Apéndice I "Requisitos Psicofísicos para el Otorgamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo al Personal que Integra la Aviación de Estado", Categoría IA Prevuelo Literal (a) Numeral (4), Categoría IIA Permanencia Literal (c) Numeral (4), Categoría IIA Prevuelo Literal (e) Numeral (4) y Categoría IIB Permanencia Literal (g) Numeral (4), con el propósito de garantizar la evaluación especializada, el seguimiento aeromédico y la adopción de las medidas de control que resulten pertinentes para preservar la seguridad operacional.

BORRADOR FINAL

67.025 Autoridad Competente

(a) Cada Ente de Aviación de Estado (EAE) debe garantizar la competencia e idoneidad del personal de sanidad encargado de evaluar y certificar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

(b) Los médicos encargados de certificar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal serán designados y autorizados para tal fin por cada Ente de Aviación de Estado (EAE), de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 1796 de 2000 y en el presente RACAE.

(c) Cada Ente de Aviación de Estado (EAE) deberá observar y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el RACAE 67, " Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para la Aviación de Estado y Disposiciones Médicas Aplicables a los Operadores de UAS de las Clases IA y IB ", en concordancia con lo dispuesto en los Decretos 1796 de 2000 y 2937 de 2010.

67.030 Niveles de Responsabilidad en la Certificación Aeromédica

(a) Con el propósito de desarrollar las actividades de certificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo y facilitar la definición de las responsabilidades correspondientes, cada Ente de Aviación de Estado deberá diferenciar los niveles de responsabilidad asistencial y administrativa dentro de su estructura organizacional, así como asignar las capacidades necesarias para su cumplimiento. Los Centros Aeromédicos Designados son las dependencias médicas integradas a la estructura orgánica de cada EAE, responsables de la evaluación psicofísica y de la emisión de los conceptos que sustentan la calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

67.035 Categorías en las Cuales se Certificará al Personal Aeronáutico

(a) La Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado (AAAES) y los Entes de Aviación de Estado (EAE), a través de sus Direcciones de Sanidad, sus dependencias homólogas o de quienes estas designen para tal efecto, se encargarán de difundir la presente regulación aeronáutica de Aviación de Estado, la cual establece los procedimientos y requisitos para la evaluación y calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo que deberán ser aplicados a:

(1) Aspirantes a iniciar actividades de vuelo en los EAE.

Para efectos del presente RACAE se contempla dentro de:

Categoría IA – Mando y control de aeronaves – Prevuelo.

Categoría IIA – Actividades complementarias al vuelo – Prevuelo.

Categoría III – Operadores de UAS clases IA y IB – Inicio.

(2) El personal de los EAE que requiere certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, para permanencia.

Para efectos del presente RACAE se contempla dentro de:

Categoría IB – Mando y control de aeronaves – Permanencia.

Categoría IIB – Actividades complementarias al vuelo – Permanencia.

Categoría III – Operadores de UAS clases IA y IB – Continuidad.

Nota. - La Categoría III – Operadores de UAS Clases IA y IB no requiere Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, se hace referencia aquí para dar contexto.

(b) En concordancia con lo dispuesto en los artículos 9 y 11 del Decreto Ley 1796 del 14 de septiembre de 2000 y en los Acuerdos 060 del 25 de marzo de 2015 y 061 de 2015, o en las normas que los modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, corresponde a las

BORRADOR FINAL

Direcciones de Sanidad o a sus homólogas en los Entes de Aviación de Estado (EAE), a través de su respectivo Centro Aeromédico Designado, ordenar la evaluación y calificación de las condiciones actuales de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal aeronáutico que lo requiera.

(c) Cada Ente de Aviación de Estado (EAE) dará estricta aplicación a las disposiciones contenidas en el presente RACAE y, en consecuencia, deberá ajustar y armonizar su reglamentación interna con los estándares y regulaciones aquí establecidos, en lo relacionado con la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal militar o policial que la requiera.

(d) Este documento no puede abarcar la totalidad de las condiciones psicofísicas específicas que pueden presentarse. Por lo tanto, cada caso deberá ser analizado de manera individual por el personal competente de los Entes de Aviación de Estado (EAE), de conformidad con el criterio médico aplicable a la evaluación y certificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo. Para ello, deberán tenerse en cuenta la evaluación clínica efectuada, las funciones que desempeña o desempeñará el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, así como el marco normativo vigente que regula la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para la Aviación de Estado.

BORRADOR FINAL

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPÍTULO B

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN AEROMEDICA

67.101 Objeto

(a) Establecer el procedimiento de certificación aeromédica de la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado (AAAES), el cual comprende la evaluación, calificación e información de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal aeronáutico que lo requiera, con el fin de certificar condiciones psicofísicas adecuadas para el desempeño seguro de las actividades específicas de vuelo, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente.

(b) Los Centros Aeromédicos Designados de cada Ente de Aviación de Estado (EAE) constituyen la única autoridad médica facultada para evaluar y certificar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

ENTE DE AVIACIÓN	CENTRO AEROMÉDICO DESIGNADO
Ejército Nacional	"CACSA" Centro de Alistamiento para el Combate y la Seguridad de Aviación
Armada de Colombia	"DISAN" Dirección de Sanidad Naval
Fuerza Aeroespacial Colombiana	"DIMAE" Dirección de Medicina Aeroespacial
Policía Nacional	"AVIPO" Seguridad Operacional Policía Nacional

Tabla No.1 *Centros Aeromédicos Designados*
Fuente: Elaboración en mesas de trabajo con expertos técnicos en la materia, delegados por los EAE.

67.105 Actividades que Componen el Procedimiento de la Certificación Aeromédica

(a) Enviar, por parte de las dependencias o áreas competentes, al personal que deba ser evaluado al Centro Aeromédico Designado de cada Ente de Aviación de Estado (EAE).

(b) Evaluar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal remitido para tal fin.

(c) Calificar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo por parte de los médicos certificadores del Centro Aeromédico Designado de cada Ente de Aviación de Estado, de acuerdo con los hallazgos de la evaluación psicofísica y con lo establecido en los Decretos Ley 1796 de 2000 y 0533 de 2025, o en las normas que los modifiquen, aclaren o adicionen, así como en el presente RACAE. Los médicos certificadores del Centro Aeromédico

BORRADOR FINAL

Designado de cada Ente de Aviación de Estado emitirán el correspondiente concepto de calificación del evaluado, en los términos establecidos en la Sección 67.130 del presente RACAE.

(d) Certificar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo mediante la emisión, por parte del Centro Aeromédico Designado, del Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, de conformidad con lo establecido en las Secciones 67.115 y 67.120 del presente RACAE, y efectuar el respectivo reporte en el sistema de información determinado por el Ente de Aviación de Estado.

(e) Cumplir con los controles, valoraciones y seguimientos médicos que se requieran para la determinación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

(f) Definir la calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal militar o policial evaluado que no cumpla con los estándares psicofísicos establecidos en el presente RACAE, o que presente patologías o condiciones médicas relevantes que puedan afectar el desempeño seguro de sus funciones en el ámbito aeronáutico.

67.110 Condiciones para Otorgar la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

(a) Es responsabilidad del médico certificador otorgar el Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo bajo las siguientes condiciones:

(1) Que el solicitante se someta a una evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo y se determine que cumple con los requisitos establecidos en el presente RACAE y con aquellos correspondientes a la categoría aplicable. El Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo podrá expedirse por primera vez o por renovación.

(2) Que la evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, previa a la certificación aeromédica, haya sido realizada dentro de un período no superior a sesenta (60) días calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1796 de 2000.

(3) Que el evaluado reúna las condiciones psicofísicas mínimas exigidas en el presente RACAE para la obtención o mantenimiento del Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

(4) Que la evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo haya sido practicada por personal de la salud competente, idóneo y autorizado por el respectivo Ente de Aviación de Estado (EAE), de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente RACAE.

BORRADOR FINAL

(5) Que los formatos, registros y demás documentos que soportan la certificación se encuentren debidamente diligenciados, completos y conformes con los requisitos establecidos en el presente RACAE.

67.115 Contenido del Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

(a) El Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo debe contener como mínimo los siguientes elementos:

(1) Nombre del EAE que lo emite.

(2) Número de referencia designado por cada uno de los EAE para obedecer a procedimientos de control interno.

(3) Categoría del certificado, especificando el cambio de categoría si es el caso.

(4) Cargo operativo que desempeña. (piloto, navegante, rescatista, etc.).

(5) Nombres y apellidos completos del evaluado.

(6) Número de identificación del evaluado (cédula de ciudadanía).

(7) Fecha de nacimiento del evaluado (día, mes, año).

(8) Fecha de expedición del certificado (día, mes, año).

(9) Fecha de vencimiento del certificado (día, mes, año).

(10) Limitaciones, condiciones especiales u observaciones del evaluado.

(11) Firma y sello del médico certificador.

67.120 Validez y Vigencia del Certificado

(a) Los Certificados de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo serán emitidos por el respectivo Ente de Aviación de Estado (EAE) y tendrán validez dentro de su ámbito de competencia. Su vigencia, en ningún caso, podrá exceder de dos (2) años.

(b) El personal aeronáutico de la Aviación de Estado que obtenga licencias aeronáuticas mediante procesos de instrucción y entrenamiento en escuelas de aviación civil nacionales, así como el personal que ejerza actividades de vuelo en SATENA, deberá mantener vigente un Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo expedido por el respectivo Ente de Aviación de Estado (EAE), de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente RACAE.

BORRADOR FINAL

(c) El personal aeronáutico nacional, perteneciente a otras Fuerzas Armadas, así como el personal civil o extranjero que opere aeronaves de la Aviación de Estado, deberá contar con un Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo convalidado por los Centros Aeromédicos Designados de los respectivos Entes de Aviación de Estado (EAE).

67.125 Nulidad de Exámenes

(a) Durante la evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, el evaluado deberá declarar de manera completa, precisa y veraz la información relacionada con sus antecedentes médicos personales, familiares y hereditarios. El médico certificador le advertirá sobre la obligación de suministrar dicha información y sobre las consecuencias derivadas de su ocultamiento, omisión o inexactitud.

(b) Si en los exámenes médicos practicados al personal aeronáutico se comprueba el ocultamiento o la simulación de enfermedades, lesiones o condiciones médicas con el fin de obtener una certificación o un concepto que no corresponda a la realidad, estos se considerarán nulos, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas o penales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1796 de 2000.

(c) La alteración total o parcial del Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo expedido dará lugar a su nulidad, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas o penales a que haya lugar.

67.130 Calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

(a) El médico certificador, responsable de calificar al evaluado con fundamento en la información consignada en la Ficha Médica de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo y en la historia clínica, podrá emitir uno de los siguientes conceptos de calificación: Apto, Aplazado o No Apto, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente RACAE y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1796 de 2000.

67.135 Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

(a) Competencia para la Calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

(1) Los Centros Aeromédicos Designados son dependencias médicas integradas a la estructura orgánica de cada Ente de Aviación de Estado, responsables de la evaluación psicofísica y de la emisión de los conceptos que sustentan la calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo. Están integrados por médicos especialistas en medicina aeroespacial y médicos de aviación, expresamente

BORRADOR FINAL

autorizados por dichos centros para evaluar, calificar y certificar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal sujeto a las disposiciones del presente RACAE.

(b) Categorías de Calificación y Personal a Quien se Otorga

(1) Se entiende por categoría de certificación el conjunto de requisitos psicofísicos específicos exigibles al evaluado para el otorgamiento de un determinado Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, teniendo en cuenta la circunstancia que motiva la evaluación, el tipo de aptitud requerida, la especialidad aeronáutica y las funciones que desempeña o desempeñará dentro del Ente de Aviación de Estado, entre otros aspectos.

(2) La Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado (AAAES) ha determinado dos categorías de certificación, definidas de acuerdo con el tipo de Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo que se otorgará y con la especialidad del evaluado, así:

(i) **CATEGORIA I: Mando y Control de Aeronaves**

(A) A esta categoría pertenece el personal aeronáutico de la Aviación de Estado debidamente instruido, entrenado y calificado que forma parte de una tripulación de vuelo y ejerce funciones de operación desde la cabina de mando con acceso a los controles de la aeronave, siendo responsable de su operación segura, eficiente y conforme a los procedimientos establecidos.

(B) El Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo constituye un requisito indispensable y de obligatorio cumplimiento para autorizar al evaluado ejercer funciones de mando y control de aeronaves dentro de la Aviación de Estado.

1. **Categoría IA: Prevuelo.**

i. Corresponde a la evaluación inicial de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, destinada a verificar que el personal aeronáutico aspirante a ejercer funciones de mando y control de aeronaves reúne los requisitos y condiciones psicofísicas exigidos por el presente RACAE.

ii. La Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal aspirante a piloto alumno de los Centros de Educación Aeronáutica de la Aviación de Estado será calificada e informada con fundamento en los resultados de la evaluación psicofísica practicada, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente RACAE.

iii. El personal que lo integra es:

BORRADOR FINAL

a. Aspirante a piloto alumno.

2. **Categoría IB: Permanencia.**

i. Corresponde a la evaluación periódica de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo que debe practicarse a los pilotos de la Aviación de Estado dentro de los intervalos establecidos, como requisito de permanencia para el ejercicio de las funciones propias de su especialidad.

ii. La Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal de pilotos formados de los Entes de Aviación de Estado será calificada e informada con base en los resultados de las evaluaciones periódicas practicadas, de conformidad con los intervalos y requisitos establecidos en el presente RACAE.

iii. El personal que lo integra es:

a. Pilotos.

(ii) **Categoría II: Actividades Complementarias al Vuelo**

(A) Son los integrantes del personal aeronáutico instruidos, entrenados y calificados, esenciales para el cumplimiento de la misión, en razón a que realizan funciones complementarias al vuelo de acuerdo con su especialidad de aviación en tierra y a bordo de las aeronaves. Cada EAE determinará los cargos del personal aeronáutico que desempeñará las mencionadas funciones.

(B) El Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo es de obligatorio cumplimiento por parte de un evaluado para ser autorizado a ejercer actividades complementarias al vuelo.

(A) **Categoría IIA: Prevuelo.**

i. Es la calificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo preliminar o inicial para determinar si el personal aeronáutico, que potencialmente realizará actividades complementarias al vuelo, cumple con los parámetros psicofísicos requeridos.

ii. La Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo se califica e informa en la evaluación realizada al personal aspirante a desempeñar actividades complementarias al vuelo.

(B) **Categoría IIB: Permanencia.**

i. Es la calificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo que se debe realizar al personal que cumple actividades complementarias

BORRADOR FINAL

al vuelo con la periodicidad establecida, como requisito de permanencia para desempeñar las funciones propias de su especialidad.

ii. La Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo se califica e informa en el control periódico al personal que desempeña actividades complementarias al vuelo en los EAE.

iii. Al momento de la emisión del presente RACAE esta categoría la integra el siguiente personal:

a. EAE - Ejército Nacional

En la aviación del Ejército Nacional, esta categoría la integra el siguiente personal:

1) Tripulantes con función directa en la operación de aeronaves:

- Tripulante de vuelo.

2) Tripulantes con función indirecta en la operación de aeronaves:

- Enfermero de vuelo.
- Médico de aviación.
- Médico especialista en Medicina Aeroespacial.
- Rescatista militar.
- Operador de inteligencia técnica.
- Operador comandante de misión.
- Operador de Equipo de Mantenimiento.
- Unmanned Aircraft System – UAS.

3) Controladores de tránsito aéreo.

4) Cargos especialidades de tierra sin funciones en vuelo:

- Mantenimiento tierra.
- AISCOMMET (Servicio de información aeronáutica).

BORRADOR FINAL

b. EAE - Armada de Colombia

En la aviación de la Armada de Colombia, esta categoría la integra el siguiente personal:

1) Tripulante de vuelo.

2) Rescatista de personal.

3) Plataformas Aeronavales Remotamente Tripuladas (PARP).

4) Médicos y enfermeros tripulantes de avión ambulancia.

c. EAE - Fuerza Aeroespacial Colombiana

En la aviación de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, esta categoría la integra el siguiente personal:

1) Oficiales especialistas del cuerpo de vuelo:

- Defensa Aérea.
- Inteligencia Técnica Aérea.
- Navegantes.
- Pilotos Aeronaves Remotamente Piloteadas.

2) Suboficiales del Cuerpo Técnico Aeronáutico:

- Comunicaciones Aeronáuticas.
- Electrónica Aeronáutica.
- Mantenimiento Aeronáutico.

3) Controladores de Tránsito Aéreo.

4) Personal Militar del Cuerpo de Seguridad y Defensa de Bases Aéreas involucrados activamente en operaciones especiales aéreas como:

- Comandos Especiales Aéreos.
- Paracaidistas.
- Rescatista de personal.

BORRADOR FINAL

- Tiradores Escogidos de Plataforma Aérea.

5) Oficiales y Suboficiales no pertenecientes al cuerpo de vuelo o técnico aeronáutico, involucrados activamente en operaciones de transporte aéreo convencional y especial del tipo evacuación y traslado aeromédico, transporte de personalidades, transporte aéreo especial de personal y carga, entre otras como:

- Enfermeros.
- Médicos.
- Tecnólogos en atención pre-hospitalaria.
- Tripulantes de cabina de pasajeros.

d. EAE - Policía Nacional

En la aviación de la Policía Nacional, esta categoría la integra el siguiente personal:

1) Técnico de Mantenimiento Aeronáutico.
2) Artillero Aeronáutico.
3) Rescatista.
4) Operador equipos especiales RPAS.
5) Piloto remoto RPAS.
6) Inteligencia Aérea.
7) Médicos y Enfermeros tripulantes de avión ambulancia.
8) Operador de equipos tecnológicos a bordo.
9) Operador sensores aerotransportados.
10) Técnico de abastecimiento y combustible de aviación.
11) Tripulante de cabina de pasajeros.

(c) **Circunstancias que Obligan a la Evaluación y Calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo**

BORRADOR FINAL

(1) Prevuelo

(i) Categoría I

Para que el personal aeronáutico aspirante a piloto pueda recibir formación en el área de vuelo desde su entrenamiento inicial en los Centros de Educación Aeronáutica de la Aviación de Estado, se requiere, como requisito previo, que sea sometido a una evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo Prevuelo, la cual presenta las siguientes características:

(A) Por una única vez durante la carrera militar o policial del evaluado, previa solicitud de la dependencia o área competente del respectivo Ente de Aviación de Estado, para efectos de determinar su Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

(B) La evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo Prevuelo de este personal se calificará de conformidad con los requisitos y la vigencia establecidos para la Categoría IA. Mando y Control de Aeronaves - Prevuelo, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 67.145, literal (a), y en el Apéndice I, literales (a) y (b), del presente RACAE.

(C) Los resultados de esta evaluación se informarán a la dependencia o área designada por el respectivo Ente de Aviación de Estado (EAE), en términos de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para actividades de Mando y Control de Aeronaves - Prevuelo, mediante alguno de los siguientes conceptos de calificación: Apto, No Apto o Aplazado.

(D) En caso de que un aspirante no sea seleccionado para ingresar a la especialidad de piloto una vez culminada su capacitación en el área de vuelo, la dependencia o área competente del respectivo Ente de Aviación de Estado podrá considerar su asignación a otras especialidades o actividades complementarias al vuelo. Para tal efecto, la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo Prevuelo previamente calificada podrá ser validada para el inicio de las actividades académicas correspondientes a la especialidad que se determine.

(ii) Categoría II

Para el personal aeronáutico que aspire a desempeñar Actividades Complementarias al Vuelo, se requiere, como requisito previo, que sea sometido a una evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo Prevuelo, la cual presenta las siguientes características:

(A) Por una única vez durante la carrera militar o policial del evaluado, previa solicitud de la dependencia o área competente del respectivo Ente de Aviación de Estado, para efectos de determinar su Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para Actividades Complementarias al Vuelo.

(B) La evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo Prevuelo se calificará de conformidad con los requisitos de permanencia establecidos

BORRADOR FINAL

para la Categoría IIA. Actividades Complementarias al Vuelo - Prevuelo, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 67.145, literal (b), y en el Apéndice I, literales (e) y (f), del presente RACAE.

(C) Los resultados de esta evaluación se informarán a la dependencia o área designada por el respectivo Ente de Aviación de Estado, en términos de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para Actividades Complementarias al Vuelo - Prevuelo, mediante alguno de los siguientes conceptos de calificación: Apto, No Apto o Aplazado.

(2) Permanencia

(i) Categoría I
Es la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo que debe realizarse a los pilotos de la Aviación de Estado con la periodicidad establecida, como requisito para la permanencia en el desempeño de las actividades propias de su especialidad. Esta evaluación se calificará de conformidad con los requisitos de permanencia establecidos para la Categoría IB. Mando y Control de Aeronaves - Permanencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 67.145, literal (b), y en el Apéndice I, literales (c) y (d), del presente RACAE.

(ii) Categoría II
Es la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo que debe realizarse al personal que desempeña Actividades Complementarias al Vuelo en la Aviación de Estado, con la periodicidad establecida, como requisito para la permanencia en el ejercicio de las funciones propias de su especialidad. Esta evaluación se calificará de conformidad con los requisitos de permanencia establecidos para la Categoría IIB. Actividades Complementarias al Vuelo - Permanencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 67.145, literal (b), y en el Apéndice I, literales (g) y (h), del presente RACAE.

(3) Deberá practicarse una evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo cuando ocurra un incidente, incidente grave o accidente en el que se identifique una posible participación del factor humano, independientemente de que los tripulantes presenten o no lesiones aparentes o de gravedad.

(4) Necesidad de reubicación laboral o cambio de actividad aeronáutica desempeñada por el personal evaluado.

(5) Por solicitud de la Sección de Medicina Laboral del respectivo Ente de Aviación de Estado o cuando se disponga la convocatoria de un Comité Médico Científico de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

(6) Existencia de incapacidades médicas que limiten o impidan el desempeño de funciones aeronáuticas de vuelo o de tierra.

BORRADOR FINAL

(7) Término de la licencia de maternidad, culminación del período de lactancia o presencia de cualquier condición ginecológica u obstétrica que incida o pueda incidir en la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

(8) Detección de patologías, trastornos, lesiones o cualquier otra condición que pueda afectar o comprometer la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

(d) **Periodicidad y vigencia de la evaluación y calificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo**

La evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal sujeto a las disposiciones del presente RACAE deberá realizarse, en los Centros Aeromédicos Designados de cada Ente de Aviación de Estado, con la periodicidad que se establece a continuación:

(1) **Categoría I: Mando y Control de Aeronaves**

(i) **Categoría IA: Prevuelo**
Evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo - Prevuelo: Por una **única vez** durante la carrera militar o policial del evaluado y, adicionalmente, previa solicitud de la dependencia o área competente del respectivo Ente de Aviación de Estado.

(ii) **Categoría IB: Permanencia**
Evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo por permanencia o control periódico. **Anual.**

(2) **Categoría II: Actividades Complementarias al Vuelo**

(i) **Categoría IIA: Prevuelo**
Evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo - Prevuelo: Por una **única vez** durante la carrera militar o policial del evaluado y, adicionalmente, previa solicitud de la dependencia o área competente del respectivo Ente de Aviación de Estado.

(ii) **Categoría IIB: Permanencia**
Evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo por permanencia o control periódico. **Bienal.**

(3) **Con novedades Médicas Relevantes**
La vigencia del Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo podrá ser inferior a la establecida de manera general, cuando así lo determine el médico certificador del Centro Aeromédico Designado (CAD), con fundamento en criterios clínicos, de riesgo aeromédico o de salud operacional.

(4) **Extensión de la vigencia de la certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo**
La extensión de la vigencia podrá ser otorgada con la autorización del Centro Aeromédico Designado, sin necesidad de realizar una nueva evaluación de la

BORRADOR FINAL

Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, bajo alguna de las dos modalidades que se exponen a continuación:

(i) **Renovación**
Consiste en la extensión de la vigencia de un Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo que no fue otorgado por el período completo establecido en el presente RACAE, debido a la existencia de novedades médicas relevantes. Esta figura solo procederá cuando se haya verificado el cumplimiento de las recomendaciones médicas que dieron lugar al otorgamiento de una vigencia reducida.

(ii) **Prórroga**
Esta extensión procede cuando la expiración de la vigencia del Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo es inminente y el evaluado no puede presentarse oportunamente al Centro Aeromédico Designado del respectivo Ente de Aviación de Estado para su renovación o para la realización de una nueva evaluación psicofísica. Las características de esta figura son las siguientes:

(A) Esta extensión únicamente podrá otorgarse **una vez** por cada período de evaluación.

(B) La extensión de vigencia no podrá exceder de un (1) mes.

(C) La extensión de vigencia solo podrá otorgarse cuando se encuentre debidamente sustentada en razones estrictamente operacionales.

(D) La solicitud deberá ser solicitada y firmada por el comandante del área operativa de aviación de la unidad militar o policial de origen del evaluado, y deberá contar con el aval y la firma del comandante de la respectiva unidad, con una antelación mínima de quince (15) días respecto de la fecha de expiración del certificado.

(E) Las novedades médicas presentes en el evaluado deberán corresponder a condiciones de bajo riesgo aeromédico y no representar un riesgo para la seguridad operacional durante el período de prórroga del Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

(5) En concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 1796 de 2000, los resultados de los exámenes médicos, odontológicos, psicológicos y paraclínicos practicados al personal sujeto a las disposiciones del presente RACAE tendrán una vigencia máxima de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su realización.

67.140 Negación, Suspensión o Cancelación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, del Personal Aeronáutico en Todas las Categorías

BORRADOR FINAL

La certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo podrá ser negada, suspendida o cancelada por el médico certificador en cualquier momento, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

(a) Cuando se tenga conocimiento de cualquier disminución de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo que pueda afectar el desempeño seguro y eficiente de las atribuciones y responsabilidades aeronáuticas del cargo, el personal aeronáutico deberá informar de manera inmediata dicha situación al médico certificador correspondiente.

(b) Se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva.

(c) El uso de medicamentos no reportados al médico certificador por parte del personal aeronáutico constituirá causal de negación, suspensión o cancelación del Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, hasta tanto se determine que sus efectos secundarios, o la condición médica que motivó su formulación, no afectan la seguridad operacional ni el adecuado desempeño de las funciones aeronáuticas

(d) Se prohíbe el uso de suplementos dietarios, preparaciones herbales o productos destinados a mejorar la atención, la memoria o el rendimiento físico o mental por parte del personal aeronáutico, salvo que cuenten con autorización expresa del servicio de Medicina de Aviación del respectivo Ente de Aviación de Estado, previa evaluación de sus posibles efectos sobre la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo y la seguridad operacional.

(e) Por otros aspectos o causales definidos por los Entes de Aviación de Estado (EAE), los cuales deberán ser comunicados obligatoriamente a la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado (AAAES) para su conocimiento y seguimiento, cuando corresponda.

67.145 Aspectos que Comprenden la Evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

(a) Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1796 de 2000, o en la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, el Centro Aeromédico Designado de cada Ente de Aviación de Estado considerará los siguientes aspectos para la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo correspondiente a la Categoría IA: Mando y Control de Aeronaves – IA Prevuelo.

(1) Cuadro hemático.

(2) Colesterol.

(3) Triglicéridos.

(4) Creatinina.

BORRADOR FINAL

(5) Glicemia en ayunas.

(6) Parcial de orina.

(7) Prueba para VIH, previa suscripción del consentimiento informado por parte del evaluado.

(8) Prueba de embarazo.

(9) Electrocardiograma.

(10) Examen médico de aviación.

(11) Examen odontológico que incluya radiografía panorámica.

(12) Examen optométrico que incluya topografía corneal, pruebas de visión cromática y test de visión de profundidad.

(13) Examen oftalmológico que incluya oftalmoscopia indirecta bajo midriasis farmacológica.

(14) Audiometría tonal que incluya evaluación vía aérea y vía ósea.

(15) Examen otorrinolaringológico.

(16) Realizar evaluación psicológica integral, que comprenda entrevista clínica, pruebas psicométricas y/o neuropsicológicas.

Nota. - El evaluado deberá contar, como mínimo, con un (1) resultado de cada uno de los siguientes exámenes al inicio de las actividades de vuelo:

(1) Rayos X de columna vertebral.

(2) Rayos X de tórax.

Nota. - Con fundamento exclusivo en el criterio médico, podrán ordenarse los exámenes complementarios que se consideren necesarios para el descarte o la confirmación de diagnósticos que puedan incidir en la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo**.**

(b) Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1796 de 2000, o en la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, el Centro Aeromédico Designado (CAD) de cada Ente de Aviación de Estado (EAE) considerará los siguientes aspectos para la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo correspondiente a las categorías I: Mando y control de aeronaves IB: Pilotos – Permanencia, y Categoría II: Actividades complementarias al vuelo IIA: Prevuelo y IIB: Permanencia:

BORRADOR FINAL

(1) Cuadro hemático.

(2) Glicemia en ayunas.

(3) Creatinina.

(4) Perfil lipídico.

(5) Parcial de orina.

(6) Prueba de VIH, previo consentimiento del evaluado.

(7) Prueba de embarazo.

(8) Electrocardiograma a los 35 años y posteriormente, anual.

(9) Prueba de esfuerzo a los 40 años y/o criterio médico.

(10) Examen médico de aviación.

(11) Examen odontológico.

(12) Examen optométrico, complementado, según criterio del examinador, con pruebas de visión cromática, queratometría, sensibilidad al contraste, percepción de profundidad y demás exámenes especializados que se consideren necesarios para la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

(13) Examen oftalmológico con la periodicidad que determine el médico especialista en Medicina Aeroespacial del EAE, de acuerdo con las características clínicas de la condición evaluada, su evolución y los riesgos asociados para la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

(14) Audiometría tonal que incluya evaluación vía aérea y vía ósea.

(15) Examen otorrinolaringológico con la periodicidad que determine el médico especialista en Medicina Aeroespacial del EAE, de acuerdo con las características clínicas de la condición evaluada, su evolución y los riesgos asociados para la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

(16) Realizar evaluación psicológica integral, que comprenda entrevista clínica, pruebas psicométricas y/o neuropsicológicas.

Nota. - Con fundamento exclusivo en el criterio médico, podrán ordenarse los exámenes complementarios que se consideren necesarios para el descarte o la confirmación de diagnósticos que puedan incidir en la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

BORRADOR FINAL

BORRADOR FINAL

RACAE 67
APENDICE 1
REQUISITOS PSICOFÍSICOS APLICABLES AL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE APTITUD PSICOFÍSICA ESPECIAL DE VUELO PARA EL PERSONAL DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

Este documento no puede abarcar la totalidad de las condiciones psicofísicas específicas que pueden presentarse. Por lo tanto, cada caso deberá ser analizado de manera individual por el personal competente de los Entes de Aviación de Estado (EAE), de conformidad con el criterio médico aplicable a la evaluación y certificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo. Para ello, deberán tenerse en cuenta la evaluación clínica efectuada, las funciones que desempeña o desempeñará el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, así como el marco normativo vigente que regula la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para la Aviación de Estado.

BORRADOR FINAL

CATEGORIA IA

MANDO Y CONTROL DE AERONAVES PREVUELO

ASPIRANTES A PILOTO ALUMNO

(a) Requisitos Psicofísicos Generales para el Otorgamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

(1) **Generalidades**

(i) El evaluado deberá encontrarse libre de toda limitación psicofísica, activa o latente, aguda o crónica, que pueda afectar o comprometer el desempeño normal, seguro y eficiente de las funciones militares o policiales propias de su cargo, empleo o especialidad.

(ii) Todo evaluado que sea declarado no apto para el servicio por una Junta Médico-Laboral será considerado no apto para el ejercicio de actividades de vuelo y, en consecuencia, no podrá ser certificado con Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo mientras subsista dicha condición.

(2) **Condiciones Excluyentes**

(i) Cada Ente de Aviación de Estado deberá dar estricto cumplimiento a las condiciones excluyentes establecidas para cada categoría en el RACAE 67 "Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para la Aviación de Estado y Disposiciones Médicas Aplicables a los Operadores de UAS de las Clases IA y IB.

(3) **Uso de Medicamentos y Otras Sustancias**

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Evidencia de abuso, consumo perjudicial o dependencia del alcohol.

(B) Uso crónico de medicamentos de medicina tradicional (alopática) o de productos, medicamentos, preparados o tratamientos provenientes de medicinas alternativas o complementarias (homeopática, bioenergética, etc.).

(C) Presentar consumo, uso indebido, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.

BORRADOR FINAL

(4) **Condiciones de Obligatorio Reporte**

En todos los casos y para todas las categorías de Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, el personal aeronáutico deberá informar a su médico certificador, tan pronto como sea posible, sobre cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) Cualquier consulta médica en servicios de urgencias o emergencias, así como toda hospitalización ocurrida dentro de las setenta y dos (72) horas anteriores a la realización de un vuelo o al desempeño de actividades aeronáuticas.

(ii) Cualquier procedimiento médico u odontológico invasivo, así como aquellos tratamientos que requieran la administración de medicamentos o seguimiento terapéutico después del tratamiento.

(iii) Haber sido sometido a anestesia general, espinal, epidural, regional o local, incluida la anestesia odontológica, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas al ejercicio de cualquier actividad aeronáutica.

(iv) Haber recibido vacunación, transfusión de sangre o efectuado una donación sanguínea.

(v) Encontrarse bajo tratamiento o seguimiento por parte de un profesional de salud mental (psicólogo y/o psiquiatra).

(vi) Haber sufrido lesiones personales que generen incapacidad temporal o permanente.

(vii) Uso regular o prolongado de medicamentos.

(viii) Necesidad de utilizar regularmente lentes correctivos o cualquier otro dispositivo óptico prescrito.

(ix) Embarazo confirmado, sospecha de embarazo o cualquier condición relacionada con la gestación.

(x) Toda intención de someterse a un procedimiento quirúrgico, incluidas las cirugías estéticas, refractivas o bariátricas, deberá ser informada previamente al Centro Aeromédico Designado.

(xi) Haber estado expuesto a ambientes hiperbáricos o hipobáricos como consecuencia de actividades de entrenamiento fisiológico, o actividades de buceo.

(xii) La convocatoria, realización o decisión derivada de una Junta Médico-Laboral Provisional o Definitiva.

(xiii) La utilización de terapias, procedimientos o tratamientos de medicina alternativa o complementaria.

BORRADOR FINAL

(5) **Parámetros Antropométricos**

(i) Talla

(A) El evaluado deberá cumplir con los parámetros de estatura establecidos por el respectivo Ente de Aviación de Estado, teniendo en cuenta las condiciones de acomodación en la cabina de la aeronave. Dichos parámetros serán definidos mediante límites mínimos y máximos, de acuerdo con el diseño de la aeronave, los criterios ergonómicos y la capacidad de acceso y operación de los controles de vuelo, sin requerir el uso de elementos accesorios, tales como cojines, almohadas, plantillas u otros dispositivos que puedan afectar la seguridad operacional.

(ii) Peso

(A) El parámetro de peso requerido para otorgar el Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo deberá corresponder a un Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 28,0. Asimismo, deberán considerarse las condiciones de acomodación en la cabina de la aeronave, las cuales serán definidas mediante parámetros mínimos y máximos establecidos de acuerdo con el diseño de la aeronave, los criterios ergonómicos y los sistemas de evacuación o egreso de emergencia.

(b) Requisitos Psicofísicos por Sistemas para el Otorgamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

(1) <u>Enfermedades Infecciosas</u>

El evaluado no debe presentar enfermedades infecciosas, o secuelas de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Toda enfermedad infecciosa o parasitaria crónica, con excepción de las micosis superficiales y las parasitosis intestinales, siempre que las mismas no incidan en forma manifiesta sobre el estado general.

(B) Todas las causales de inmunodeficiencia.

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

BORRADOR FINAL

(A) Enfermedades de transmisión sexual, una vez tratadas y establecidas sus secuelas.

(iii) **Son Causales de Aplazamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Infecciones agudas que requieran medicación permanente por su toxicidad y efectos secundarios, con repercusiones fisiológicas.

(2) <u>Enfermedades Sistémicas e Inmunológicas</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema inmunológico, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Esplenomegalia y antecedente de esplenectomía.

(B) Lupus eritematoso sistémico y otras enfermedades del tejido conectivo, artritis reumatoide o antecedente de artritis reumatoide.

(C) Antecedente de intoxicación por cualquier agente químico o industrial, que presente secuelas.

(D) Fiebre reumática o antecedente de fiebre reumática.

(E) Distrofias musculares, miopatías o antecedente de enfermedades que afecte la fuerza muscular.

(F) Amiloidosis, Rabdomiolisis, Sarcoidosis, Síndrome de Sjögren o antecedente de las mismas.

(G) Esclerosis sistémica progresiva, incluyendo calcicosis, fenómeno de Raynaud, esclerodactilia.

(H) Enfermedad de Reiter.

(I) Anafilaxia o Antecedentes de anafilaxia.

(J) Hipertermia maligna o antecedente de hipertermia maligna.

BORRADOR FINAL

(3) Oncología

El evaluado no debe presentar neoplasias, o secuelas de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(A) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(1) Tumores de naturaleza benigna cuando por su localización, número y/o volumen, produzcan perturbaciones funcionales o deformaciones anatómicas evidentes que limiten el uso de uniformes, equipo militar, policial, de protección personal, implementos de vuelo o que requiera atención médica frecuente y/o tenga alto potencial maligno.

(2) Tumor maligno de cualquier origen.

(4) Sistema Endocrino y Metabólico

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema endocrino y metabólico, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Trastornos del sistema endocrino. El evaluado no debe presentar alteración endocrina alguna, aún, si está compensada con medicación. Estos trastornos se definen como patologías que afectan estructural y/o funcionalmente, glándulas como:

1. Hipófisis.
2. Tiroides.
3. Paratiroides.
4. Suprarrenales.
5. Ovarios.
6. Testículos.
7. Eje entero-insular.

BORRADOR FINAL

(B) Diabetes.

(C) Gota.

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Hipoglicemia.

(B) Trastornos de:

1. Lípidos.

2. Carbohidratos.

3. Proteínas.

4. Ácido úrico.

(5) <u>Sistema Hematopoyético</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema hematopoyético, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Anemia hereditaria o adquirida cualquiera que sea su causa.

(B) Desordenes hemorrágicos incluidos trombocitopenia idiopática, enfermedad de Von Willebrand, purpura de Henoch-Schönlein.

(C) Hemoglobinopatía excepto únicamente el rasgo talasémico.

(D) Síndromes de falla medular.

(E) Hemofilias y trastornos de la coagulación de cualquier etiología.

(F) Uso de anticoagulantes:

1. Orales.

BORRADOR FINAL

2. Parenterales.

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Alteración de líneas celulares hematológicas.

(6) <u>Requisitos Oftalmológicos</u>

El evaluado debe presentar una función oftalmológica adecuada, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes de la misma, o secuelas funcionales de esta, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Requisitos de Agudeza Visual**

(A) Se exige que la agudeza visual del examinado esté dentro de los límites definidos en la tabla 2 “Requisitos de Agudeza Visual”, cumpliendo los requisitos de:

1. Agudeza visual sin corrección.

2. Agudeza visual con corrección.

3. Magnitud del defecto.

REQUISITOS (MONOCULAR)		
AGUDEZA VISUAL LEJANA	SIN CORRECCIÓN	20/40
	CON CORRECCIÓN	20/20
AGUDEZA VISUAL PROXIMA	SIN CORRECCIÓN	J2
	CON CORRECCIÓN	J1
AGUDEZA VISUAL LEJANA POST CIRUGIA REFRACTIVA	SIN CORRECCIÓN	NO ACEPTADA
	CON CORRECCIÓN	
REFRACCIÓN	ESFERA	DESDE -1,25 D HASTA +2,00 D
	CILINDRO	DESDE -1,50 D HASTA NEUTRO
ANISOMETRIA		NO ACEPTADA

Tabla No. 2 *Requisitos de Agudeza Visual Categoría IA*
Fuente: Elaboración en mesas de trabajo con expertos técnicos en la materia, delegados por los EAE.

(ii) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

BORRADOR FINAL

(A) Cualquier tipo de ambliopía independiente de:

1. Causa.

2. Severidad.

(B) Orbita Ocular

1. La presencia en el evaluado de cualquier afección que impida el adecuado desempeño de su labor.

2. Cualquier alteración anatómica que afecte su eficiencia visual:

 i. Congénita.

 ii. Traumática.

 iii. Quirúrgica.

3. Asimetrías:

 i. Verticales.

 ii. Horizontales.

(C) Globo Ocular

1. La presencia en el evaluado de cualquier afección que impida el adecuado desempeño de su labor.

2. Proptosis.

3. Exoftalmos.

(D) Párpado

1. La presencia en el evaluado de cualquier afección que impida el adecuado desempeño de su labor.

2. Ptosis.

3. Blefaroespasmo que impida el adecuado desempeño de su labor.

4. Lagoftalmos.

5. Blefarofimosis.

6. Colobomas palpebrales.

BORRADOR FINAL

7. Destrucción de los párpados:

 i. Parcial.

 ii. Completa.

8. Entropión de cualquier etiología.

9. Ectropión de cualquier etiología.

10. Triquiasis severa.

11. Distriquiasis severa.

12. Tumores palpebrales.

(E) Conducto Nasolagrimal

1. La presencia en el evaluado de cualquier afección que impida el adecuado desempeño de su labor.

2. Dacriocistitis crónica.

3. Dacrioestenosis.

(F) Conjuntiva

1. Patología crónica que comprometa total o parcialmente la conjuntiva bulbar y/o tarsal, con destrucción de tejido y alteración de la fisiología normal.

(G) Córnea

1. Distrofias corneales de cualquier tipo.

2. Ectasias Corneales:

 i. Sospecha clínica, retinoscópica o queratométrica de queratocono que obliga a estudio topográfico.

 ii. Diagnóstico de queratocono frustro, incipiente o manifiesto.

3. Erosiones corneales recurrentes.

4. Queratitis crónica.

5. Historia de cirugía corneal (queratotomía radial, queratomileusis como LASIK, LASEK o PRK, epiqueratofaquia o anillos intraestromales).

BORRADOR FINAL

6. Vascularización corneal por cualquier causa.

7. Leucoma central por cualquier causa.

8. Paquimetría menor a 500 micras.

(H) Tracto Uveal

1. Secuelas permanentes inflamatorias.

2. Compromiso de la agudeza visual.

(I) Cristalino

1. Luxación del cristalino.

2. Subluxación del cristalino.

3. Catarata de cualquier tipo que:

 i. Interfiera con la visión.

 ii. Se pueda considerar como progresiva.

4. Afaquia:

 i. Unilateral.

 ii. Bilateral.

5. Pseudofaquia:

 i. Unilateral.

 ii. Bilateral.

6. Presencia de lentes fáquicos.

(J) Ángulo Camerular

1. Signos clínicos de disgenesias del segmento anterior.

(K) Tonometría

1. El evaluado debe presentar una presión intraocular entre 10 y 20 milímetros de mercurio (mmHg).

(L) Retina y Vítreo

BORRADOR FINAL

1. Cualquier condición congénito-hereditaria que altere la función visual como:

 i. Angiomatosis.

 ii. Facomatosis.

 iii. Quistes retinianos, etc.

2. Historia actual o antecedentes de:

 i. Alteraciones de la vasculatura retiniana.

 ii. Desprendimiento de retina.

 iii. Exudados.

 iv. Hemorragias de retina.

 v. Inflamación de la retina de cualquier etiología, incluyendo:

 a. Enfermedad de Coats.

 b. Enfermedad de Eales.

 c. Retinitis proliferativa.

 d. Retinopatía diabética.

3. Degeneraciones de la retina que incluyan:

 i. Quistes.

 ii. Agujeros.

4. Degeneraciones u otras condiciones que afecte la mácula:

 i. Hereditarias.

 ii. Adquiridas.

 iii. Degenerativas.

(M) Nervio Óptico

1. Alteraciones congénito-hereditarias.

2. Atrofia óptica primaria o secundaria.

BORRADOR FINAL

3. Glaucoma, cualquiera que sea su tipo.

4. Neuritis óptica.

5. Neurorretinitis.

6. Papiledema.

(N) Motilidad Ocular

1. Antecedentes de cirugía de músculos extraoculares.

2. Cualquier tipo de diplopía.

3. Cualquier tipo de nistagmo.

4. Tropias o cualquier restricción en:

 i. Ducciones.

 ii. Versiones.

(O) Visión de Colores

1. Cualquier tipo de:

 i. Discromatopsia.

 ii. Discromatonomalía.

(P) Percepción de Profundidad

1. El examinado debe presentar como mínimo una percepción de profundidad de 40 segundos de arco en el test de Titmus o su equivalente en pruebas homólogas.

(Q) Campos Visuales

1. Constricción o escotomas en el campo visual que no sean fisiológicos. Cualquier alteración en esta prueba deberá ser evaluada.

2. Cualquier patología confirmada como:

 i. Glaucoma.

 ii. Secuelas neuroquirúrgicas.

 iii. Cicatrices coriorretinianas.

BORRADOR FINAL

3. Presencia sin importar cuál sea su causa de:

 i. Monocularidad anatómica.

 ii. Monocularidad fisiológica.

(iii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Conjuntiva

1. El evaluado que presente patología de conjuntiva susceptible de tratamiento médico o quirúrgico, debe ser tratado.

(B) Tracto Uveal

1. Deberá ser evaluada y tratada la presencia de inflamación:

 i. Aguda.

 ii. Crónica.

(C) Ángulo Camerular

1. Si el evaluado presenta ángulos estrechos (1 o 2 por clasificación de Shaffer), síndromes de dispersión pigmentaria o de pseudoexfoliación. Se realizará estudio para determinar compromiso anatómico y/o funcional del nervio óptico y se dará Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo a criterio del evaluador, dependiendo de los hallazgos clínicos y paraclínicos.

(D) Tonometría

1. Presiones intraoculares mayores a 20 mmHg. Se calificará a criterio del evaluador previa correlación con:

 i. Historia clínica.

 ii. Paquimetría ultrasónica.

 iii. Campimetría automatizada.

 iv. Valoración del nervio óptico.

(E) Retina y Vítreo

1. Deberán ser evaluadas y tratadas por retinólogo:

BORRADOR FINAL

i. Degeneraciones periféricas retinianas.

ii. Condiciones maculares:

a. Agudas.

b. Crónicas.

(7) <u>Sistema Auditivo y Vestibular</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema auditivo y vestibular, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) Los umbrales auditivos del examinado deben estar dentro de los límites definidos como se muestra en la siguiente tabla.

OIDO			FRECUENCIAS (Hertz)					
	250	500	1000	2000	3000	4000	6000	8000
OD	20	20	20	20	20	30	30	30
OI	20	20	20	20	20	30	30	30

Tabla No.3 *Umbrales Auditivos Categoría IA*

Fuente: Elaboración en mesas de trabajo con expertos técnicos en la materia, delegados por los EAE.

(ii) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Síndrome vertiginoso de etiología vestibular.

(B) Neurinoma del acústico.

(C) Disfunción vestibular permanente o neuronitis vestibular.

(D) Fístula perilinfática.

(E) Otoesclerosis avanzada.

(F) Colesteatoma activo.

(G) Utilización de prótesis o equipos para mejorar la audición.

(H) Deformidad del conducto auditivo externo que impida el correcto uso de los elementos de protección auditiva.

BORRADOR FINAL

(I) Infecciones crónicas que comprometan oído externo, medio y mastoides.

(J) Perforaciones timpánicas no cicatrizadas con compromiso de la agudeza auditiva.

(K) Tubos de ventilación timpánica.

(iii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Infecciones agudas que comprometan oído externo y medio.

(B) Disfunción de la trompa de Eustaquio de cualquier etiología.

(C) Barotrauma ótico.

(D) Laberintitis.

(E) Exostosis y osteomas del conducto auditivo externo.

(F) Miringoesclerosis o timpanosclerosis sin compromiso de la agudeza auditiva.

(8) <u>Sistema Rinolaríngeo</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema rinolaríngeo, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Rinitis atrófica u ocena.

(B) Todas las patologías que alteren el sistema olfativo y sentido del gusto de manera permanente.

(C) Parálisis de las cuerdas vocales.

(D) Defecto de la articulación del lenguaje incluyendo tartamudez, disartria de cualquier etiología o funcional.

BORRADOR FINAL

(E) Estenosis laríngea o traqueal de cualquier etiología, laringitis crónica, ulcera laríngea, pólipos laríngeos, u otras enfermedades crónicas de la laringe.

(F) Antecedente de traqueostomía, fistula traqueal.

(G) Deformidades, anomalías en el tracto alimentario superior, boca, lengua, faringe, laringe y nariz, que alteren la función normal.

(H) Quistes congénitos de cuello lateral o central, desarrollado de los remanentes del conducto tirogloso, con o sin tractos fistulosos.

(I) Retracción de los músculos del cuello, contractura espástica o cicatricial que interfiere con el equipo militar o policial, de protección personal o implementos de vuelo.

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Rinitis seca ocupacional o epistaxis recurrente.

(B) Sinusitis aguda.

(C) Poliposis rinosinusal.

(D) Verrugas virales en cavidad orofaríngea.

(E) Barosinusitis.

(F) Desviación del tabique nasal obstructivo, hipertrofia de cornetes y quistes de retención mucosa.

(9) <u>Sistema Estomatognático</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema estomatognático, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Defectos congénitos, Patologías Periodontales y Tejidos Blandos:

1. Periodontitis crónica severa o agresiva:

BORRADOR FINAL

i. Presencia de bolsas periodontales profundas.

ii. Movilidad dental grado II o III.

iii. Pérdida de soporte óseo severo.

2. Defectos congénitos o adquiridos que interfieran con la función de la masticación, deglución y el habla:

i. Fisura labiopalatina (labio fisurado y paladar hendido).

ii. Anquiloglosia.

iii. Macroglosia.

iv. Anodoncia u oligodoncia sin rehabilitación (ausencia congénita de gran parte o la totalidad de las piezas dentales).

v. Lengua bífida que afecte funciones masticatorias, deglución y/o habla.

3. Estomatitis ulcerativa necrotizante o gingivitis úlcero-necrótica.

(B) Condiciones Quirúrgicas y Exodoncias Pendientes

1. Cirugías bucales recientes no cicatrizadas y cirugía maxilofacial mayor con secuela que altere la función de las estructuras orales, faciales o fonatorias.

(C) Rehabilitación Oral, Oclusión y Función ATM

1. Ausencia de más de cuatro (4) unidades que alteren la función masticatoria y la fonación.

2. Prótesis totales.

3. Trastornos de la Articulación Temporomandibular (ATM) agudos.

i. Crepitación, clic o subluxación articular recurrente sintomático.

ii. Limitación severa de la apertura bucal (apertura menor a 35 mm).

iii. Luxación unilateral o bilateral recurrente.

iv. Trastornos degenerativos como osteoartrosis, osteoartritis, artritis sistémicas o autoinmunes, tener antecedentes de trauma severo en la articulación que limite la función.

BORRADOR FINAL

4. Maloclusiones severas

 i. Discrepancias maxilomandibulares tipo clases II o III severas.

(B) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Patologías dentales y pulpares:

1. Caries con destrucción coronal y obturaciones desadaptadas.

2. Caries activas con compromiso pulpar y/o expuestas al medio oral.

3. Restauraciones desadaptadas con posible compromiso pulpar evaluado clínica y radiológicamente.

4. Tratamientos endodónticos previos realizados, cortos y sin terminar, con presencia de lesiones apicales sintomáticas, presencia de tracto fistuloso.

5. Fracturas dentales verticales y/o horizontales.

(B) Lesiones infecciosas activas:

1. Abscesos periapicales o periodontales.

2. Fístulas o celulitis faciales de origen odontogénico.

(C) Restos radiculares:

1. Raíces dentales retenidas o abandonadas con o sin infección asociada.

(D) Dientes retenidos o incluidos con patología asociada:

1. Terceros molares (cordales) u otros dientes con quistes pericoronarios, o aquellos que por su posición presenten riesgo inminente de infección o pericoronitis durante el periodo del curso (tener en cuenta concepto del especialista).

(E) Prótesis removibles desadaptadas.

(10) <u>Sistema Respiratorio</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema respiratorio, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que

BORRADOR FINAL

afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Toda afección con repercusión funcional respiratoria:

1. Latente.

2. Crónica.

(B) Deformaciones con repercusión sobre el sistema respiratorio.

(c) Síndrome apnea e hipopnea del sueño. (SAHOS).

(d) Bronquios:

1. Asma.

2. Bronquiectasias.

3. Presencia de enfermedad inflamatoria del árbol bronquial.

(E) Pulmones:

1. Edema pulmonar de altura.

2. Tromboembolismo pulmonar.

3. Afecciones pleurales de cualquier grado y tipo.

4. Antecedentes de Neumotórax.

5. Tuberculosis pulmonar activa o sus secuelas.

6. Sarcoidosis.

7. Micosis pulmonar.

8. Bulas o Enfisema pulmonar.

(11) <u>Sistema Nervioso</u>

BORRADOR FINAL

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema nervioso, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Trauma cráneo encefálico severo con o sin secuelas.

(B) Secuelas post-neuroquirúrgicas.

(C) Hemorragias intracraneales.

(D) Enfermedad cerebrovascular isquémica.

(E) Malformaciones vasculares.

(F) Alteraciones recurrentes de la conciencia.

(G) Infecciones crónicas del Sistema Nervioso Central.

(H) Afecciones inflamatorias activas o cuando hayan dejado secuelas en:

1. Encéfalo.

2. Meninges.

3. Medula espinal.

(I) Epilepsia y/o síndrome convulsivo en todas sus formas clínicas.

(J) Movimientos involuntarios de cualquier origen.

(K) Enfermedades extrapiramidales.

(L) Trastornos del equilibrio de origen central.

(M) Enfermedades desmielinizantes.

(N) Historia actual o antecedente de Cefalea recurrente, crónica o migraña asociada a síntomas neurológicos y/o que no tenga un adecuado control con analgésicos comunes de administración oral o que requiera tratamiento profiláctico.

(O) Trastornos del sueño:

BORRADOR FINAL

1. Carácter crónico que requieran manejo farmacológico prolongado (mayor de tres meses continuos o discontinuos).

2. Síndrome de Apnea del Sueño.

3. Narcolepsia y cataplexia.

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Conmoción o contusión cerebral y/o fracturas simples de cráneo, sin pérdida de consciencia, no acompañados de secuelas y haber transcurrido mínimo dos años contados a partir de la fecha de lesión al inicio del proceso de evaluación.

(12) <u>Requisitos de Salud Mental</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su salud mental, valorado a través de una entrevista psicológica y aplicación de pruebas psicométricas, no debe presentar evidencia de enfermedades o disfunciones congénitas o adquiridas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Debe presentar un examen mental normal, que incluya la evaluación de sus 9 áreas:**

(A) Porte y actitud.

(B) Estado psicomotor.

(C) Afecto.

(D) Pensamiento.

(E) Sensopercepción.

(F) Inteligencia.

(G) Juicio y raciocinio.

(H) Introspección.

(I) Prospección.

BORRADOR FINAL

(ii) **Disfunciones, dificultades o hallazgos encontrados en:**

(A) Estructura de personalidad.

(B) Habilidades intelectuales.

(C) Habilidades específicas y de ejecución que favorezcan la seguridad operacional.

(D) Motivación.

(iii) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Antecedentes personales y/o evidencia de trastornos mentales, es decir, afecciones congénitas o adquiridas, activas o latentes de la psiquis que pudieren significar un riesgo para el desempeño eficiente y seguro en las actividades operacionales.

(B) Historia de ideación o intentos de suicidio y de conductas auto o hetero agresivas, acentuación de rasgos de personalidad disfuncional o presentación de conductas consideradas de alto riesgo, no compatibles con el ejercicio de la actividad aeronáutica de acuerdo con el perfil establecido por cada EAE.

(C) Alteraciones de los siguientes procesos cognitivos:

1. Orientación.
2. Atención y concentración.
3. Memoria.
4. Lenguaje.
5. Funciones ejecutivas (incluye Praxias y Gnosias).
6. Juicio.

(iv) **Para este efecto se entenderá como trastorno mental u otras alteraciones que puedan afectar la seguridad operacional, toda aquella condición clínica contemplada en:**

(A) Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM) de la Asociación Psiquiátrica de los Estados Unidos, en su versión vigente al momento de realizarse la evaluación.

BORRADOR FINAL

(B) Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) de la Organización Mundial de la Salud, en su versión vigente al momento de realizarse la evaluación.

(13) Sistema Cardiovascular

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema cardiovascular, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Presencia en el sistema cardiovascular de:

1. Injertos.
2. Prótesis.
3. Dispositivos de cualquier tipo.

(B) Toda afección con repercusión hemodinámica del sistema cardiovascular:

1. Latente.
2. Aguda.
3. Crónica.

(C) Corazón:

1. Anormalidades congénitas y/o cualquier tipo de corrección quirúrgica.
2. Foramen Oval Persistente.
3. Aneurismas del septum interauricular asociados a defecto del septum interauricular ya sean susceptibles o no de corrección.
4. Compromiso de cualquier sector de la anatomía cardíaca por:
 i. Afecciones arteriales funcionales.
 ii. Afecciones arteriales orgánicas.

BORRADOR FINAL

iii. Antecedente de Infarto del miocardio y/o enfermedad arterial coronaria.

5. Toda cardiopatía orgánica:

 i. Compensada.

 ii. No compensada.

 iii. Miocardiopatías.

6. Reemplazos valvulares.

7. Implante de:

 i. Marcapasos.

 ii. Cardiodesfibriladores.

 iii. Resincronizadores.

 iv. Sistemas de monitoreo tipo relator de eventos.

8. Trasplante cardiaco.

9. Hipertensión arterial sistémica.

10. Trastornos electrocardiográficos:

 i. Que revelen una anomalía en la formación, conducción o propagación de estímulo o alteración miocárdica que evidencie patología cardiovascular.

 ii. Trastornos del ritmo potencialmente capaces de alterar la dinámica circulatoria.

 iii. Bloqueo completo de rama derecha y cualquiera que sea su tipo de rama izquierda.

 iv. Bloqueos Aurículoventriculares de:

 a. Segundo grado.

 b. Tercer grado.

 v. Enfermedad del nodo:

 a. Sinusal.

BORRADOR FINAL

b. Aurículoventricular.

vi. Preexcitación tipo Síndrome de Wolff Parkinson White.

vii. QT largo.

viii. QT corto.

ix. Brugada.

x. Toda arritmia que haya requerido estudio electrofisiológico y ablación sin éxito.

11. Sincope:

i. Cardiogénico.

ii. Neurocardiogénico.

iii. Neurológico.

(D) Vasos Sanguíneos:

1. Aneurismas de cualquier vaso y localización, incluidos aquellos de origen traumático intervenidos por tratamiento quirúrgico o endovascular.

2. Anormalidades congénitas de grandes vasos.

3. Cirugías de revascularización miocárdica de todo tipo (angioplastias, puentes coronarios, etc.).

4. Enfermedad arterial periférica o venosa según su grado de compromiso.

5. Vasculitis de grandes, medianos y pequeños vasos.

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Valvulopatías.

(B) Frecuencia cardiaca por debajo de 50 y mayores a 100 latidos por minuto.

(C) Bloqueo auriculoventricular de primer grado.

(D) Bloqueo incompleto de rama derecha sintomático.

(E) Historia de pericarditis.

BORRADOR FINAL

(F) Soplos cardiacos.

(14) <u>Sistema Digestivo</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema digestivo, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Pared abdominal:

1. Defectos con alteraciones funcionales.

(B) Hígado:

1. Hepatopatía alcohólica.
2. Cirrosis.

(C) Páncreas:

1. Cualquier compromiso inflamatorio.
 i. Agudo.
 ii. Crónico.

(D) Estómago:

1. Hernia hiatal y reflujo gastroesofágico que requieran tratamiento quirúrgico.
2. Enfermedad úlcero péptica incapacitante con síntomas de inicio súbito o que requiera cirugía.

(E) Intestino:

1. Enfermedad úlcero péptica duodenal incapacitante con síntomas de inicio súbito o que requiera cirugía.
2. Enfermedad inflamatoria intestinal.

BORRADOR FINAL

(F) Cirugías del tracto gastrointestinal que comprometan su función y/o que:

1. Requieran de dietas o hábitos alimenticios especiales.

2. Requieran controles médicos especializados frecuentes.

3. Interfieran con las actividades de vuelo.

(G) Todas las condiciones agudas o crónicas que comprometan la función del tracto gastrointestinal o que potencialmente lleven a desordenes metabólicos y/o nutricionales.

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Pared abdominal:

1. Hernias.

(15) <u>Sistema Urogenital</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema urogenital, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Riñón:

1. Litiasis con repercusión funcional.

2. Carencia de un riñón.

3. Insuficiencia Renal aguda o crónica.

4. Síndrome nefrítico y/o nefrótico agudo o crónico de cualquier etiología.

5. Hidronefrosis de cualquier etiología

(B) Uréter:

1. Litiasis a repetición de acuerdo con su repercusión funcional.

BORRADOR FINAL

2. Estrechez uretral.

3. Fistula de las vías urinarias.

(C) Aparato Genital Femenino:

1. Afecciones inflamatorias del aparato genital femenino según:

i. Magnitud del trastorno.

ii. Naturaleza.

iii. Complicaciones.

iv. Repercusión sobre el estado general.

v. Pronóstico.

vi. Rendimiento profesional.

2. Antecedente de endometriosis.

3. Síndrome de ovario poliquístico.

4. Antecedente de ooforectomía bilateral.

5. Alteraciones del ciclo menstrual:

i. Permanentes.

ii. Incapacitantes.

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Hematuria, proteinuria, piuria u otros hallazgos que indiquen enfermedad de las vías urinarias.

(B) Aparato genital masculino:

1. Masas testiculares, quistes de epidídimo, varicoceles e hidroceles.

(C) Aparato genital femenino:

i. Antecedente de ooforectomía unilateral.

BORRADOR FINAL

(iii) **Son Causales de Aplazamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Embarazo desde su detección hasta el término de la licencia de maternidad.

(B) En caso de pérdida del producto de la gestación, el aplazamiento rige hasta el término de la incapacidad médica.

(16) <u>Sistema Osteomuscular</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema osteomuscular, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Condiciones actuales que incluyen la columna y/o la articulación sacroilíaca que requieran tratamiento frecuente y/o limiten el desempeño seguro de acuerdo con la especialidad y el cargo asociadas con:

1. Dolor crónico.
2. Signos o síntomas neuropáticos.
3. Deformidades musculares.
4. Lesiones que requieran soporte externo.
5. Historia de cualquier tipo y grado de espondilolistesis o espondilólisis, osteoporosis, luxación o fractura de cualquier vértebra.
6. Espina bífida Grado I cuando hay más de una vértebra comprometida y todas las espinas bífidas grado II y III.
7. Patología de los discos intervertebrales, de cualquier grado o etiología.
8. Fracturas o luxaciones previas o actuales de pelvis, incluyendo cadera intra o extrarticulares.

(B) Cualquier enfermedad, lesión o condición congénita con debilidad residual o síntomas que requieran tratamiento frecuente o limiten el desempeño satisfactorio de labores incluyendo, pero no limitadas, a dolor óseo o articular crónico.

BORRADOR FINAL

(C) Articulaciones:

1. Fenómenos agudos, crónicos y las secuelas de procesos ya curados, cuando incidan en los movimientos, afectando la actividad específica del evaluado.

2. Antecedentes de artritis séptica.

(D) Esqueleto:

1. Exostosis.

2. Otras afecciones que perturben la estática o dinámica corporal.

(E) Extremidades:

1. Falta de integridad total.

2. Existencia de una anormalidad anatómica y/o funcional que perturbe seriamente el empleo de una o más extremidades para la función correspondiente.

(F) Músculos:

1. Atrofias, hipertrofias o distrofias que dificulten el funcionamiento de uno o más segmentos corporales, de origen:

i. Central.

ii. Periférico.

(17) <u>Sistema Tegumentario</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema tegumentario, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Cicatrices, tumoraciones y retracciones que por su naturaleza y extensión dificulten el uso de uniformes, equipo militar, policial, de protección personal, implementos de vuelo o que comprometan la mecánica funcional del evaluado para el desempeño de sus funciones.

BORRADOR FINAL

(B) Enfermedades dermatológicas de origen:

1. Inflamatorio.

2. Infeccioso.

3. Inmunológico.

4. Autoinmune.

(C) Presencia en el evaluado de cualquier enfermedad o lesión en la piel, pelo o uñas que se caracterice por uno o varios de los siguientes rasgos.

1. Compromiso extenso y/o severo de la piel o faneras.

2. Cronicidad o recurrencia que pueda comprometer el uso adecuado de uniformes, equipamiento militar o policial reglamentario, de protección personal, implementos de vuelo o que comprometan la mecánica funcional del evaluado.

3. Generación extensa, severa o recurrente en la piel o faneras de:

 i. Cicatrizaciones.

 ii. Deformidades.

 iii. Eccemas.

 iv. Edemas.

 v. Infecciones.

 vi. Necrosis.

 vii. Ulceraciones.

4. Resistencia o baja respuesta al tratamiento.

BORRADOR FINAL

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CATEGORIA IB

MANDO Y CONTROL DE AERONAVES PERMANENCIA

(PILOTOS)

(c) Requisitos Psicofísicos Generales para el Otorgamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

(1) **Generalidades**

(i) El evaluado deberá encontrarse libre de toda limitación psicofísica, activa o latente, aguda o crónica, que pueda afectar o comprometer el desempeño normal, seguro y eficiente de las funciones militares o policiales propias de su cargo, empleo o especialidad.

(ii) Todo evaluado que sea declarado no apto para el servicio por una Junta Médico-Laboral será considerado no apto para el ejercicio de actividades de vuelo y, en consecuencia, no podrá ser certificado con Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo mientras subsista dicha condición.

(2) **Condiciones Excluyentes**

(i) Cada Ente de Aviación de Estado deberá dar estricto cumplimiento a las condiciones excluyentes establecidas para cada categoría en el RACAE 67 "Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para la Aviación de Estado y Disposiciones Médicas Aplicables a los Operadores de UAS de las Clases IA y IB.

(3) **Uso de Medicamentos y Otras Sustancias**

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Evidencia de abuso, consumo perjudicial o dependencia del alcohol.

(B) Uso crónico de medicamentos de medicina tradicional (alopática) o de productos, medicamentos, preparados o tratamientos provenientes de medicinas alternativas o complementarias (homeopática, bioenergética, etc.).

(C) Presentar consumo, uso indebido, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.

BORRADOR FINAL

(4) **Condiciones de Obligatorio Reporte**

En todos los casos y para todas las categorías de Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, el personal aeronáutico deberá informar a su médico certificador, tan pronto como sea posible, sobre cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) Cualquier consulta médica en servicios de urgencias o emergencias, así como toda hospitalización ocurrida dentro de las setenta y dos (72) horas anteriores a la realización de un vuelo o al desempeño de actividades aeronáuticas.

(ii) Cualquier procedimiento médico u odontológico invasivo, así como aquellos tratamientos que requieran la administración de medicamentos o seguimiento terapéutico después del tratamiento.

(iii) Haber sido sometido a anestesia general, espinal, epidural, regional o local, incluida la anestesia odontológica, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas al ejercicio de cualquier actividad aeronáutica.

(iv) Haber recibido vacunación, transfusión de sangre o efectuado una donación sanguínea.

(v) Encontrarse bajo tratamiento o seguimiento por parte de un profesional de salud mental (psicólogo y/o psiquiatra).

(vi) Haber sufrido lesiones personales que generen incapacidad temporal o permanente.

(vii) Uso regular o prolongado de medicamentos.

(viii) Necesidad de utilizar regularmente lentes correctivos o cualquier otro dispositivo óptico prescrito.

(ix) Embarazo confirmado, sospecha de embarazo o cualquier condición relacionada con la gestación.

(x) Toda intención de someterse a un procedimiento quirúrgico, incluidas las cirugías estéticas, refractivas o bariátricas, deberá ser informada previamente al Centro Aeromédico Designado.

(xi) Haber estado expuesto a ambientes hiperbáricos o hipobáricos como consecuencia de actividades de entrenamiento fisiológico, o actividades de buceo.

(xii) La convocatoria, realización o decisión derivada de una Junta Médico-Laboral Provisional o Definitiva.

(xiii) La utilización de terapias, procedimientos o tratamientos de medicina alternativa o complementaria.

BORRADOR FINAL

(5) **Parámetros Antropométricos**

(i) Talla

(A) 0El evaluado deberá cumplir con los parámetros de estatura establecidos por el respectivo Ente de Aviación de Estado, teniendo en cuenta las condiciones de acomodación en la cabina de la aeronave. Dichos parámetros serán definidos mediante límites mínimos y máximos, de acuerdo con el diseño de la aeronave, los criterios ergonómicos y la capacidad de acceso y operación de los controles de vuelo, sin requerir el uso de elementos accesorios, tales como cojines, almohadas, plantillas u otros dispositivos que puedan afectar la seguridad operacional.

(ii) Peso

(A) El parámetro de peso requerido para otorgar el Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo deberá corresponder a un Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 28,0. Asimismo, deberán considerarse las condiciones de acomodación en la cabina de la aeronave, las cuales serán definidas mediante parámetros mínimos y máximos establecidos de acuerdo con el diseño de la aeronave, los criterios ergonómicos y los sistemas de evacuación o egreso de emergencia.

(d) Requisitos Psicofísicos por Sistemas para el Otorgamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

(1) **Enfermedades Infecciosas**

El evaluado no debe presentar enfermedades infecciosas, o secuelas de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Toda enfermedad infecciosa o parasitaria crónica, con excepción de micosis superficial y parasitosis intestinal, siempre que las mismas no incidan en forma manifiesta sobre el estado general.

(B) Todas las causales de inmunodeficiencia.

(C) Enfermedades de transmisión sexual, una vez tratadas y establecidas sus secuelas.

BORRADOR FINAL

(D) Infecciones agudas o crónicas con repercusión fisiológica o que requiera medicación permanente, debido a su toxicidad y efectos secundarios.

(2) **Enfermedades Sistémicas e Inmunológicas**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema inmunológico, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Esplenomegalia y antecedente de esplenectomía.

(B) Lupus eritematoso sistémico y otras enfermedades del tejido conectivo, artritis reumatoide o antecedente de artritis reumatoide.

(C) Antecedente de intoxicación por cualquier agente químico o industrial, que presente secuelas.

(D) Fiebre reumática o antecedente de fiebre reumática.

(E) Distrofias musculares, miopatías o antecedente de enfermedades que afecten la fuerza muscular.

(F) Amiloidosis, rabdomiolisis, Sarcoidosis, síndrome de Sjögren o antecedente de las mismas.

(G) Esclerosis sistémica progresiva, incluyendo calcicosis, fenómeno de Raynaud, esclerodactilia.

(H) Enfermedad de Reiter.

(I) Anafilaxia o Antecedentes de anafilaxia.

(J) Hipertermia maligna o antecedente de hipertermia maligna.

(3) **Oncología**

El evaluado no debe presentar neoplasias, o secuelas de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

BORRADOR FINAL

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Tumores de naturaleza benigna cuando por su localización, número y/o volumen, produzcan perturbaciones funcionales o deformaciones anatómicas evidentes, que limiten el uso de uniformes, equipo militar o policial, de protección personal, implementos de vuelo o que requiera atención medica frecuente y/o tenga alto potencial maligno.

(B) Tumor maligno de cualquier origen.

(4) **Sistema Endocrino y Metabólico**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema endocrino y metabólico, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Trastornos del sistema endocrino. El evaluado no debe presentar alteración endocrina alguna, aún, si está compensada con medicación. Estos trastornos se definen como patologías que afectan estructural y/o funcionalmente, glándulas como:

1. Hipófisis.
2. Tiroides.
3. Paratiroides.
4. Suprarrenales.
5. Ovarios.
6. Testículos.
7. Eje entero-insular.

(B) Diabetes.

(C) Gota.

(D) Hipoglicemia.

BORRADOR FINAL

(E) Obesidad.

(F) Trastornos de:

1. Lípidos.

2. Carbohidratos.

3. Proteínas.

4. Ácido úrico.

(5) **Sistema Hematopoyético**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema hematopoyético, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Anemia hereditaria o adquirida cualquiera que sea su causa.

(B) Desordenes hemorrágicos incluidos trombocitopenia idiopática, enfermedad de Von Willebrand, purpura de Henoch-Schönlein.

(C) Hemoglobinopatía excepto únicamente el rasgo talasémico.

(D) Síndromes de falla medular.

(E) Hemofilias y trastornos de la coagulación de cualquier etiología.

(F) Uso de anticoagulantes:

1. Orales.

2. Parenterales.

(G) Alteración de líneas celulares hematológicas.

(6) **Requisitos Oftalmológicos**

BORRADOR FINAL

El evaluado debe presentar una función oftalmológica adecuada, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes de la misma, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Requisitos de Agudeza Visual**

(A) Se exige que la agudeza visual del examinado esté dentro de los límites definidos en la tabla 3 “Requisitos de Agudeza Visual”, cumpliendo los requisitos de:

1. Agudeza visual sin corrección.

2. Agudeza visual con corrección.

REQUISITOS (MONOCULAR)		
AGUDEZA VISUAL LEJANA	SIN CORRECCIÓN	20/200
	CON CORRECCIÓN	20/20
AGUDEZA VISUAL PROXIMA	SIN CORRECCIÓN	J2
	CON CORRECCIÓN	J1
AGUDEZA VISUAL LEJANA POST CIRUGIA REFRACTIVA	CON CORRECCIÓN 20/20	EN CASO DADO DE REALIZADA
ANISOMETRIA		NO ACEPTADA

Tabla No. 4 *Requisitos de Agudeza Visual Categoría IB*
Fuente: Elaboración en mesas de trabajo con expertos técnicos en la materia, delegados por los EAE.

(ii) **Son Causales de Negación de la Certificación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Cualquier tipo de ambliopía independiente de:

1. Causa.

2. Severidad.

(B) Cristalino:

1. Luxación del cristalino.

2. Subluxación del cristalino.

3. Catarata de cualquier tipo que:

i. Interfiera con la visión.

ii. Se pueda considerar como progresiva.

BORRADOR FINAL

4. Afaquia:

 i. Unilateral.

 ii. Bilateral.

5. Pseudofaquia:

 i. Unilateral.

 ii. Bilateral.

6. Presencia de lentes fáquicos.

(C) Retina y Vítreo:

1. Degeneraciones periféricas retinianas.

2. Condiciones maculares:

 i. Agudas.

 ii. Crónicas.

3. Historia actual o antecedentes de:

 i. Desprendimiento de retina.

 ii. Inflamación de la retina de cualquier etiología, incluyendo:

 a. Enfermedad de Coats.

 b. Enfermedad de Eales.

 c. Retinitis proliferativa.

 d. Retinopatía diabética.

4. Degeneraciones u otras condiciones que afecten la mácula:

 i. Hereditarias.

 ii. Adquiridas.

 iii. Degenerativas.

(D) Nervio Óptico:

BORRADOR FINAL

1. Alteraciones congénito-hereditarias.

2. Atrofia óptica primaria o secundaria.

3. Glaucoma, cualquiera que sea su tipo.

4. Neuritis óptica.

5. Neurorretinitis.

6. Papiledema.

(E) Campos Visuales:

1. Presencia sin importar cuál sea su causa de:

i. Monocularidad anatómica.

ii. Monocularidad fisiológica.

(F) Córnea:

1. Historia de cirugía corneal (queratotomía radial, epiqueratofaquia o anillos intraestromales).

(iii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Orbita Ocular:

1. La presencia en el evaluado de cualquier afección que impida el adecuado desarrollo de su labor.

2. Cualquier alteración anatómica que afecte su eficiencia visual:

i. Congénita.

ii. Traumática.

iii. Quirúrgica.

3. Asimetrías:

i. Verticales.

ii. Horizontales.

BORRADOR FINAL

(B) Globo Ocular:

1. Proptosis.

2. Exoftalmos.

(C) Párpado:

1. Ptosis.

2. Blefaroespasmo.

3. Lagoftalmos.

4. Blefarofimosis.

5. Colobomas palpebrales.

6. Destrucción de los párpados:

 i. Parcial.

 ii. Completa.

7. Entropión de cualquier etiología.

8. Ectropión de cualquier etiología.

9. Triquiasis severa.

10. Distriquiasis severa.

(D) Conducto Nasolagrimal:

1. Dacriocistitis crónica.

2. Dacrioestenosis.

(E) Conjuntiva:

1. El evaluado que presente patología de conjuntiva susceptible de tratamiento médico o quirúrgico, debe ser tratado.

2. Patología crónica que comprometa total o parcialmente la conjuntiva bulbar y/o tarsal, con destrucción de tejido y alteración de la fisiología normal.

(F) Córnea:

BORRADOR FINAL

1. Distrofias corneales de cualquier tipo.

2. Ectasias Corneales:

 i. Sospecha clínica, retinoscópica o queratométrica de queratocono que obliga a estudio topográfico.

 ii. Diagnóstico de queratocono frustro, incipiente o manifiesto.

3. Erosiones corneales.

4. Queratitis crónica.

5. Historia de cirugía corneal (queratomileusis como LASIK, LASEK o PRK).

6. Vascularización corneal por cualquier causa.

7. Leucoma central por cualquier causa.

8. Paquimetría menor a 500 micras.

(G) Tracto Uveal:

1. Deberá ser evaluada y tratada la presencia de inflamación:

 i. Aguda.

 ii. Crónica.

(H) Ángulo Camerular:

1. Si el evaluado presenta ángulos estrechos (1 o 2 por clasificación de Shaffer), síndromes de dispersión pigmentaria o de pseudoexfoliación. Se realizará estudio para determinar compromiso anatómico y/o funcional del nervio óptico.

2. Signos clínicos de disgenesias del segmento anterior.

(I) Tonometría:

1. Presiones intraoculares mayores a 20 mmHg. Se calificará a criterio del evaluador previa correlación con:

 i. Historia clínica.

 ii. Paquimetría ultrasónica.

BORRADOR FINAL

iii. Campimetría automatizada.

iv. Valoración del nervio óptico.

2. El evaluado debe presentar una presión intraocular entre 10 y 20 milímetros de mercurio (mmHg).

(J) Retina y Vítreo:

1. Cualquier condición congénito-hereditaria que altere la función visual como:

i. Angiomatosis.

ii. Facomatosis.

iii. Quistes retinianos, etc.

2. Historia actual o antecedentes de:

i. Alteraciones de la vasculatura retiniana.

ii. Exudados.

iii. Hemorragias de retina.

3. Degeneraciones de la retina que incluyan:

i. Quistes.

ii. Agujeros.

(K) Motilidad Ocular:

1. Antecedentes de cirugía de músculos extraoculares.

2. Cualquier tipo de diplopía.

3. Cualquier tipo de nistagmo.

4. Tropias o cualquier restricción en:

i. Ducciones.

ii. Versiones.

(L) Visión de Colores:

BORRADOR FINAL

1. Cualquier tipo de discromatonomalía.

(M) Percepción de Profundidad:

1. El examinado debe presentar como mínimo una percepción de profundidad de 40 segundos de arco en el test de Titmus o su equivalente en pruebas homólogas.

(N) Campos Visuales:

1. Constricción o escotomas en el campo visual que no sean fisiológicos. Cualquier alteración en esta prueba deberá ser evaluada.

2. Cualquier patología confirmada como:

i. Secuelas neuroquirúrgicas.

ii. Cicatrices coriorretinianas.

(7) **Sistema Auditivo y Vestibular**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema auditivo y vestibular, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) Los umbrales auditivos del examinado este dentro de los límites definidos como se muestra en la siguiente tabla.

OIDO			FRECUENCIAS (Hertz)					
	250	500	1000	2000	3000	4000	6000	8000
OD	25	25	25	25	50	60	60	60
OI	25	25	25	25	50	60	60	60

Tabla No. 5 *Umbrales Auditivos Categoría IB*

Fuente: Elaboración en mesas de trabajo con expertos técnicos en la materia, delegados por los EAE.

(ii) El personal titular de un certificado médico que presente una deficiencia auditiva mayor a la especificada anteriormente, podrá ser declarado apto de acuerdo a un cumplimiento de una discriminación del cien (100) por ciento a una intensidad de sesenta (60) decibeles en cada oído medida por logoaudiometría.

(iii) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

BORRADOR FINAL

(A) Utilización de prótesis o equipos para mejorar la audición.

(B) Neurinoma del acústico.

(iv) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Síndrome vertiginoso de cualquier etiología.

(B) Disfunción vestibular permanente o neuronitis vestibular.

(C) Fístula perilinfática.

(D) Otoesclerosis avanzada.

(E) Colesteatoma activo.

(F) Infecciones agudas o crónicas que comprometan oído externo, medio y mastoides.

(G) Perforaciones timpánicas no cicatrizadas con compromiso de la agudeza auditiva.

(H) Disfunción de la trompa de Eustaquio de cualquier etiología.

(I) Barotrauma ótico.

(J) Laberintitis.

(K) Tubos de ventilación timpánica.

(L) Exostosis y osteomas del conducto auditivo externo.

(M) Miringoesclerosis o timpanosclerosis sin compromiso de la agudeza auditiva.

(N) Desviación septal y/o hipertrofia de cornetes.

(8) **Sistema Rinolaríngeo.**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema rinolaríngeo, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

BORRADOR FINAL

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Todas las patologías que alteren el sistema olfativo y sentido del gusto de manera permanente.

(B) Parálisis de las cuerdas vocales.

(C) Defecto de la articulación del lenguaje incluyendo tartamudez, disartria de cualquier etiología o funcional.

(D) Estenosis laríngea o traqueal de cualquier etiología, laringitis crónica, ulcera laríngea, pólipos laríngeos, u otras enfermedades crónicas de la laringe.

(E) Antecedente de traqueostomía, fistula traqueal.

(F) Rinitis atrófica u ocena.

(G) Rinitis seca ocupacional o epistaxis recurrente.

(H) Sinusitis aguda.

(I) Póliposis rinosinusal.

(J) Barosinusitis.

(K) Desviación del tabique nasal obstructivo, hipertrofia de cornetes y quistes de retención mucosa.

(L) Deformidades, anomalías en el tracto alimentario superior, boca, lengua, faringe, laringe y nariz, que alteren la función normal.

(M) Quistes congénitos de cuello lateral o central, desarrollado de los remanentes del conducto tirogloso, con o sin tractos fistulosos.

(N) Retracción de los músculos del cuello, contractura espástica o cicatricial que interfiere con el equipo o uniforme militar.

(9) **Sistema Estomatognático**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema estomatognático, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

BORRADOR FINAL

(i) Defectos congénitos, patologías periodontales y tejidos blandos:

(B) Periodontitis crónica severa o agresiva:

1. Presencia de bolsas periodontales profundas.

2. Movilidad dental grado II o III.

3. Pérdida de soporte óseo severo.

(ii) Defectos congénitos o adquiridos que interfieran con la función de la masticación, deglución y el habla:

(A) Fisura labiopalatina (labio fisurado y paladar hendido).

(B) Anquiloglosia.

(C) Macroglosia.

(D) Anodoncia u oligodoncia sin rehabilitación (ausencia congénita de gran parte o la totalidad de las piezas dentales).

(E) Lengua bífida que afecten funciones masticatorias, deglución y/o habla.

(F) Estomatitis ulcerativa necrotizante o gingivitis úlcero-necrótica.

(iii) Condiciones quirúrgicas y exodoncias pendientes

(A) Cirugías bucales recientes no cicatrizadas y cirugía maxilofacial mayor con secuela que altere la función de las estructuras orales, faciales o fonatorias.

(iv) Rehabilitación oral, oclusión y función ATM:

(A) Ausencia de más de cuatro (4) unidades que alteren la función masticatoria y la fonación.

(B) Prótesis totales.

(C) Prótesis removibles desadaptadas.

(D) Trastornos de la Articulación Temporomandibular (ATM) agudos:

1. Crepitación, clic o subluxación articular recurrentes sintomáticos.

2. Limitación severa de la apertura bucal (apertura menor a 35 mm).

BORRADOR FINAL

3. Luxación unilateral o bilateral recurrente.

4. Trastornos degenerativos como osteoartrosis, osteoartritis, artritis sistémicas o autoinmunes, tener antecedentes de trauma severo en la articulación que limite la función.

(E) Maloclusiones severas:

1. Discrepancias maxilomandibulares tipo clases II o III severas.

(v) Patologías dentales y pulpares:

(A) Caries con destrucción coronal y obturaciones desadaptadas.

(B) Caries activas con compromiso pulpar y/o expuestas al medio oral.

(C) Restauraciones desadaptadas con posible compromiso pulpar evaluado clínica y radiológicamente.

(D) Tratamientos endodónticos previos realizados, cortos y sin terminar, con presencia de lesiones apicales sintomáticas, presencia de tracto fistuloso.

(E) Fracturas dentales verticales y/o horizontales.

(vi) Lesiones infecciosas activas:

(A) Abscesos periapicales o periodontales.

(B) Fístulas o celulitis faciales de origen odontogénico.

(vii) Restos radiculares:

(A) Raíces dentales retenidas o abandonadas con o sin infección asociada.

(viii) Dientes retenidos o incluidos con patología asociada

(A) Terceros molares (cordales) u otros dientes con quistes pericoronarios, o aquellos que por su posición presenten riesgo inminente de infección o pericoronitis durante el periodo del curso (tener en cuenta concepto del especialista).

(ix) Patologías, Procesos Infecciosos Agudos o Crónicos Exacerbados:

BORRADOR FINAL

(A) Infecciones periapicales o periodontales activas:

1. Presencia de abscesos, fístulas con drenaje purulento, celulitis o pericoronitis.

(B) Periodontitis ulceronecrotizante aguda (PUNA) o estomatitis severas:

1. Condiciones inflamatorias o infecciosas dolorosas de la mucosa que comprometan la atención, la alimentación o la fonación del tripulante.

(C) Gingivitis inducida por biopelícula dental.

(x) En la siguiente tabla, se muestra los tiempos mínimos recomendados de restricción de actividades de vuelo, según los procedimientos odontológicos y/o de cirugía maxilofacial realizados.

PROCEDIMIENTO	TIEMPO MÍNIMO EN TIERRA	REQUISITOS PARA APTITUD
Profilaxis, restauraciones ajustes protésicos	24 horas	Sin dolor ni anestesia residual
Endodoncia sin complicaciones	24 horas	Asintomático
Extracción simple	48 horas	Sin dolor, sangrado ni edema significativo
Extracciones múltiples	72 horas	Cicatrización adecuada
Extracción quirúrgica de terceros molares (cordales)	5–7 días	Apertura oral normal, sin infección ni dolor
Implante dental unitario	5–7 días	Sin dolor, edema o complicaciones
Implante con injerto óseo	7–14 días	Control satisfactorio del cirujano oral
Cirugía periodontal (colgajos, gingivectomía, injertos gingivales)	72 horas	Sin sangrado ni dolor relevante
Elevación de seno maxilar	Individualizada	Sin comunicación oroantral ni síntomas sinusales
Cirugía maxilofacial mayor	Individualizada	Concepto favorable de medicina aeroespacial.

Tabla No. 6 *Tiempos Mínimos de Restricción de Vuelo Posterior a un Procedimiento Odontológico*
Fuente: Elaboración en mesas de trabajo con expertos técnicos en la materia, delegados por los EAE.

(10) **Sistema Respiratorio**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema respiratorio, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que

BORRADOR FINAL

afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son causales de Evaluación caso a caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Toda afección con repercusión funcional respiratoria:

1. Latente.
2. Aguda.
3. Crónica.

(B) Deformaciones con repercusión sobre el sistema respiratorio.

(C) Síndrome apnea e hipopnea del sueño. (SAHOS).

(D) Bronquios:

1. Asma.
2. Bronquiectasias.
3. Presencia de enfermedad inflamatoria del árbol bronquial.

(E) Pulmones:

1. Edema pulmonar de altura.
2. Tromboembolismo pulmonar.
3. Afecciones pleurales de cualquier grado y tipo.
4. Antecedentes de Neumotórax.
5. Tuberculosis pulmonar activa o sus secuelas.
6. Sarcoidosis.
7. Micosis pulmonar.
8. Bulas o Enfisema pulmonar.

BORRADOR FINAL

(11) **Sistema Nervioso**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema nervioso, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Trauma cráneo encefálico severo con o sin secuelas.

(B) Conmoción o contusión cerebral y/o fracturas simples de cráneo, sin pérdida de consciencia, no acompañados de secuelas y haber transcurrido mínimo dos años contados a partir de la fecha de lesión al inicio del proceso de evaluación.

(C) Secuelas post-neuroquirúrgicas.

(D) Hemorragias intracraneales.

(E) Enfermedad cerebrovascular isquémica.

(F) Malformaciones vasculares.

(G) Alteraciones recurrentes de la conciencia.

(H) Infecciones crónicas del Sistema Nervioso Central.

(I) Afecciones inflamatorias activas o cuando hayan dejado secuelas en:

1. Encéfalo.
2. Meninges.
3. Medula espinal.

(J) Epilepsia y/o síndrome convulsivo en todas sus formas clínicas.

(K) Movimientos involuntarios de cualquier origen.

(L) Enfermedades extrapiramidales.

(M) Trastornos del equilibrio de origen central.

(N) Enfermedades desmielinizantes.

BORRADOR FINAL

(O) Historia actual o antecedente de Cefalea recurrente, crónica o migraña asociada a síntomas neurológicos y/o que no tenga un adecuado control con analgésicos comunes de administración oral o que requiera tratamiento profiláctico.

(P) Trastornos del sueño:

1. Carácter crónico que requieran manejo farmacológico prolongado (mayor de tres meses continuos o discontinuos).

2. Síndrome de Apnea del Sueño.

3. Narcolepsia y cataplexia.

(12) **Requisitos de Salud Mental**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su salud mental, valorado a través de una entrevista psicológica y aplicación de pruebas psicométricas, no debe presentar evidencia de enfermedades o disfunciones congénitas o adquiridas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Debe presentar un examen mental normal, que incluya la evaluación de sus 9 áreas:**

(A) Porte y actitud.

(B) Estado psicomotor.

(C) Afecto.

(D) Pensamiento.

(E) Sensopercepción.

(F) Inteligencia.

(G) Juicio y raciocinio.

(H) Introspección.

(I) Prospección.

(ii) **Disfunciones, dificultades o hallazgos encontrados en:**

BORRADOR FINAL

(A) Estructura de personalidad.

(B) Habilidades intelectuales.

(C) Habilidades específicas y de ejecución que favorezcan la seguridad operacional.

(D) Motivación.

(iii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Antecedentes personales y/o evidencia de trastornos mentales, es decir, afecciones congénitas o adquiridas, activas o latentes de la psiquis que pudieren significar un riesgo para el desempeño eficiente y seguro en las actividades operacionales.

(B) Historia de ideación o intentos de suicidio y de conductas auto o hetero agresivas, acentuación de rasgos de personalidad disfuncional o presentación de conductas consideradas de alto riesgo, no compatibles con el ejercicio de la actividad aeronáutica de acuerdo con el perfil establecido por cada EAE.

(C) Alteraciones de los siguientes procesos cognitivos:

1. Orientación.

2. Atención y concentración.

3. Memoria.

4. Lenguaje.

5. Funciones ejecutivas (incluye Praxias y Gnosias).

6. Juicio.

(iv) **Para este efecto se entenderá como trastorno mental u otras alteraciones que puedan afectar la seguridad operacional, toda aquella condición clínica contemplada en:**

(A) Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM) de la Asociación Psiquiátrica de los Estados Unidos, en su versión vigente al momento de realizarse la evaluación.

BORRADOR FINAL

(B) Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) de la Organización Mundial de la Salud, en su versión vigente al momento de realizarse la evaluación.

(13) **Sistema Cardiovascular**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema cardiovascular, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Presencia en el sistema cardiovascular de:

1. Injertos.

2. Prótesis.

3. Dispositivos de cualquier tipo.

(B) Corazón:

1 Aneurismas del septum interauricular asociados a defecto del septum interauricular ya sean susceptibles o no de corrección.

2 Compromiso de la función de cualquier sector de la anatomía cardíaca por:

i. Afecciones arteriales funcionales.

ii. Afecciones arteriales orgánicas.

3. Toda cardiopatía orgánica:

i. Compensada.

ii. No compensada.

iii. Miocardiopatías.

4. Reemplazos valvulares.

5. Implante de:

BORRADOR FINAL

i. Marcapasos.

ii. Cardiodesfibriladores.

iii. Resincronizadores.

iv. Los sistemas de monitoreo tipo relator de eventos.

6. Trasplante cardiaco.

7. Trastornos electrocardiográficos:

i. Que revelen una anomalía en la formación, conducción o propagación del estímulo o alteración miocárdica que evidencie patología cardiovascular.

ii. Trastornos del ritmo potencialmente capaces de alterar la dinámica circulatoria.

iii. Bloqueos auriculoventriculares de:

a. Segundo grado.

b. Tercer grado.

iv. Enfermedad del nodo:

a. Sinusal.

b. Auriculoventricular.

v. Toda arritmia que haya requerido estudio electrofisiológico y ablación sin éxito.

(C) Vasos sanguíneos:

1. Aneurismas de cualquier vaso y localización, incluidos aquellos de origen traumático intervenidos por tratamiento quirúrgico o endovascular.

2. Enfermedad arterial periférica oclusiva ateroesclerótica o no.

3. Vasculitis de grandes, medianos y pequeños vasos.

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Toda afección con repercusión hemodinámica del sistema cardiovascular:

BORRADOR FINAL

1. Latente.

2. Aguda.

3. Crónica.

(B) Corazón:

1. Valvulopatías.

2. Bradicardia sintomática o con repercusión hemodinámica.

3. Hipertensión arterial no controlada, con lesiones o no de órgano blanco.

4. Trastornos electrocardiográficos:

 i. Bloqueo completo de rama derecha y cualquiera que sea su tipo de rama izquierda.

 ii. Preexcitación como el Síndrome de Wolff - Parkinson – White.

 iii. QT largo.

 iv. QT corto.

 v. Brugada.

5. Síncope:

 i. Cardiogénico.

 ii. Neurocardiogénico.

 iii. neurológico.

6. Eventos de ablación con éxito.

(C) Frecuencia cardiaca por debajo de 50 y mayores a 100 latidos por minuto.

(D) Vasos sanguíneos:

1. Anormalidades congénitas de grandes vasos.

2. Enfermedad coronaria cualquiera que sea su etiología.

3. Insuficiencia vascular arterial o venosa según su grado de compromiso.

BORRADOR FINAL

4. Cirugías de revascularización miocárdica de todo tipo (angioplastias, puentes coronarios, etc.).

(14) **Sistema Digestivo**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema digestivo, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Pared abdominal:

1. Defectos con alteraciones funcionales.

2. Hernias.

(E) Hígado:

1. Hepatopatía alcohólica.

2. Cirrosis.

(F) Páncreas:

1. Cualquier compromiso inflamatorio:

i. Agudo.

ii. Crónico.

(G) Estómago:

1. Hernia hiatal y reflujo gastroesofágico que requieran tratamiento quirúrgico.

2. Enfermedad úlcero péptica incapacitante con síntomas de inicio súbito o que requiera cirugía.

(H) Intestino:

1. Enfermedad úlcero péptica duodenal incapacitante con síntomas de inicio súbito o que requiera cirugía.

BORRADOR FINAL

2. Enfermedad inflamatoria intestinal.

(I) Cirugías del tracto gastrointestinal que comprometan su función y/o que:

1. Requieran de dietas o hábitos alimenticios especiales.

2. Requieran controles médicos especializados frecuentes.

3. Interfieran con las actividades de vuelo.

(J) Todas las condiciones agudas o crónicas que comprometan la función del tracto gastrointestinal o que potencialmente lleven a desordenes metabólicos y/o nutricionales.

(15) **Sistema Urogenital**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema urogenital, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Riñón:

1. Litiasis con repercusión funcional.

2. Carencia de un riñón.

3. Insuficiencia Renal aguda o crónica.

4. Hidronefrosis de cualquier etiología.

5. Síndrome nefrítico y/o nefrótico agudo o crónico de cualquier etiología.

(B) Uréter:

1. Litiasis a repetición de acuerdo con su repercusión funcional.

2. Estrechez uretral.

3. Fistula de las vías urinarias.

(C) Aparato Genital Femenino:

BORRADOR FINAL

1. Afecciones inflamatorias del aparato genital femenino según:

 i. Magnitud del trastorno.

 ii. Naturaleza.

 iii. Complicaciones.

 iv. Repercusión sobre el estado general.

 v. Pronóstico.

 vi. Rendimiento profesional.

2. Antecedente de endometriosis.

3. Síndrome de ovario poliquístico.

4. Antecedente de ooforectomía unilateral y/o bilateral.

5. Alteraciones del ciclo menstrual:

 i. Permanentes.

 ii. Incapacitantes.

(D) Aparato Genital Masculino:

1. Masas testiculares, quistes de epidídimo, varicoceles e hidroceles.

(E) Hematuria, proteinuria, piuria u otros hallazgos que indiquen enfermedad de las vías urinarias.

(ii) **Son Causales de Aplazamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Embarazo desde su detección hasta el término de la licencia de maternidad o periodo de lactancia.

(B) En caso de pérdida del producto de la gestación, el aplazamiento rige hasta el término de la incapacidad médica.

(16) **<u>Sistema Osteomuscular</u>**

BORRADOR FINAL

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema osteomuscular, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Las condiciones actuales que incluyen la columna y/o las articulaciones sacro-iliacas que requieran tratamiento frecuente y/o limiten el desempeño seguro de acuerdo con la especialidad y el cargo asociadas con:

1. Dolor crónico.

2. Signos o síntomas neuropáticos.

3. Deformidades musculares.

4. Lesiones que requieran soporte externo.

5. Espondilolistesis o espondilólisis, osteoporosis, luxación o fractura de cualquier vértebra.

6. Patología de los discos intervertebrales, de cualquier grado o etiología.

7. Fracturas o luxaciones de pelvis, incluyendo cadera intra o extrarticulares.

(B) Cualquier enfermedad, lesión o condición congénita con debilidad residual o síntomas que requieran tratamiento frecuente o limiten el desempeño satisfactorio de labores incluyendo, pero no limitadas, a dolor óseo o articular crónico.

(C) Articulaciones:

1. Fenómenos agudos, crónicos y secuelas de procesos ya curados, cuando incidan en los movimientos, afectando la actividad específica del evaluado.

(D) Esqueleto:

1. Exostosis.

2. Otras afecciones que perturben la estática o dinámica corporal.

(E) Extremidades:

BORRADOR FINAL

1. Falta de integridad total.

2. Existencia de una anormalidad anatómica y/o funcional que perturbe seriamente el empleo de una o más extremidades para la función correspondiente.

(F) Músculos:

1. Atrofias, hipertrofias, distrofias que dificulten el funcionamiento de uno o más segmentos corporales, de origen:

i. Central.

ii. Periférico.

(17) **Sistema Tegumentario**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema tegumentario, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Cicatrices, tumoraciones y retracciones que por su naturaleza y extensión dificulten el uso de uniformes, equipo militar o policial, de protección personal, implementos de vuelo o que comprometan la mecánica funcional del evaluado para el desempeño de sus funciones.

(B) Enfermedades dermatológicas de origen:

1. Inflamatorio.

2. Infeccioso.

3. Inmunológico.

4. Autoinmune.

(C) Presencia en el evaluado de cualquier enfermedad o lesión en la piel, pelo o uñas que se caracterice por uno o varios de los siguientes rasgos:

1. Compromiso extenso y/o severo de la piel o faneras.

BORRADOR FINAL

2. Cronicidad o recurrencia que pueda comprometer el uso adecuado de uniformes, equipamiento militar o policial reglamentario, de protección personal, implementos de vuelo o que comprometan la mecánica funcional del evaluado.

3. Generación extensa, severa o recurrente en la piel o faneras de:

 i. Cicatrizaciones.

 ii. Deformidades.

 iii. Eccemas.

 iv. Edemas.

 v. Infecciones.

 vi. Necrosis.

 vii. Ulceraciones.

4. Resistencia o baja respuesta al tratamiento.

BORRADOR FINAL

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CATEGORIA IIA

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL VUELO PREVUELO

(e) Requisitos Psicofísicos Generales para el Otorgamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

(1) **Generalidades**

(i) El evaluado deberá encontrarse libre de toda limitación psicofísica, activa o latente, aguda o crónica, que pueda afectar o comprometer el desempeño normal, seguro y eficiente de las funciones militares o policiales propias de su cargo, empleo o especialidad.

(ii) Todo evaluado que sea declarado no apto para el servicio por una Junta Médico-Laboral será considerado no apto para el ejercicio de actividades de vuelo y, en consecuencia, no podrá ser certificado con Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo mientras subsista dicha condición.

(2) **Condiciones Excluyentes**

(i) Cada Ente de Aviación de Estado deberá dar estricto cumplimiento a las condiciones excluyentes establecidas para cada categoría en el RACAE 67 "Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para la Aviación de Estado y Disposiciones Médicas Aplicables a los Operadores de UAS de las Clases IA y IB.

(3) **Uso de Medicamentos y Otras Sustancias**

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Evidencia de abuso, consumo perjudicial o dependencia del alcohol.

(B) Uso crónico de medicamentos de medicina tradicional (alopática) o de productos, medicamentos, preparados o tratamientos provenientes de medicinas alternativas o complementarias (homeopática, bioenergética, etc.).

(C) Presentar consumo, uso indebido, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.

(4) **Condiciones de Obligatorio Reporte**

BORRADOR FINAL

En todos los casos y para todas las categorías de Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, el personal aeronáutico deberá informar a su médico certificador, tan pronto como sea posible, sobre cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) Cualquier consulta médica en servicios de urgencias o emergencias, así como toda hospitalización ocurrida dentro de las setenta y dos (72) horas anteriores a la realización de un vuelo o al desempeño de actividades aeronáuticas.

(ii) Cualquier procedimiento médico u odontológico invasivo, así como aquellos tratamientos que requieran la administración de medicamentos o seguimiento terapéutico después del tratamiento.

(iii) Haber sido sometido a anestesia general, espinal, epidural, regional o local, incluida la anestesia odontológica, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas al ejercicio de cualquier actividad aeronáutica.

(iv) Haber recibido vacunación, transfusión de sangre o efectuado una donación sanguínea.

(v) Encontrarse bajo tratamiento o seguimiento por parte de un profesional de salud mental (psicólogo y/o psiquiatra).

(vi) Haber sufrido lesiones personales que generen incapacidad temporal o permanente.

(vii) Uso regular o prolongado de medicamentos.

(viii) Necesidad de utilizar regularmente lentes correctivos o cualquier otro dispositivo óptico prescrito.

(ix) Embarazo confirmado, sospecha de embarazo o cualquier condición relacionada con la gestación.

(x) Toda intención de someterse a un procedimiento quirúrgico, incluidas las cirugías estéticas, refractivas o bariátricas, deberá ser informada previamente al Centro Aeromédico Designado.

(xi) Haber estado expuesto a ambientes hiperbáricos o hipobáricos como consecuencia de actividades de entrenamiento fisiológico, o actividades de buceo.

(xii) La convocatoria, realización o decisión derivada de una Junta Médico-Laboral Provisional o Definitiva.

(xiii) La utilización de terapias, procedimientos o tratamientos de medicina alternativa o complementaria.

(5) **Parámetros Antropométricos**

BORRADOR FINAL

(i) Talla

(A) El evaluado deberá cumplir con los parámetros de estatura establecidos por el respectivo Ente de Aviación de Estado, teniendo en cuenta las condiciones de acomodación en la cabina de la aeronave. Dichos parámetros serán definidos mediante límites mínimos y máximos, de acuerdo con el diseño de la aeronave, los criterios ergonómicos y la capacidad de acceso y operación de los controles de vuelo, sin requerir el uso de elementos accesorios, tales como cojines, almohadas, plantillas u otros dispositivos que puedan afectar la seguridad operacional.

(ii) Peso

(A) (A) El parámetro de peso requerido para otorgar el Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo deberá corresponder a un Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 28,0. Asimismo, deberán considerarse las condiciones de acomodación en la cabina de la aeronave, las cuales serán definidas mediante parámetros mínimos y máximos establecidos de acuerdo con el diseño de la aeronave, los criterios ergonómicos y los sistemas de evacuación o egreso de emergencia.

(f) Requisitos Psicofísicos por Sistemas para el Otorgamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

(1) <u>Enfermedades Infecciosas</u>

El evaluado no debe presentar enfermedades infecciosas, o secuelas de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Toda enfermedad infecciosa o parasitaria crónica, con excepción de las micosis superficiales y las parasitosis intestinales, siempre que las mismas no incidan en forma manifiesta sobre el estado general.

(B) Todas las causales de inmunodeficiencia.

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Enfermedades de transmisión sexual, una vez tratadas y establecidas sus secuelas.

BORRADOR FINAL

(iii) **Son Causales de Aplazamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Infecciones agudas o crónicas con repercusiones fisiológicas o que requieran medicación permanente, debido a su toxicidad y efectos secundario.

(2) <u>Enfermedades Sistémicas e Inmunológicas</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema inmunológico, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Esplenomegalia y antecedente de esplenectomía.

(B) Lupus eritematoso sistémico y otras enfermedades del tejido conectivo, artritis reumatoide o antecedente de artritis reumatoide.

(C) Antecedente de intoxicación o cualquier agente químico o industrial, que presente secuelas.

(D) Fiebre reumática o antecedente de fiebre reumática.

(E) Distrofias musculares, miopatías o antecedente de enfermedades que afecte la fuerza muscular.

(F) Amiloidosis, rabdomiolisis, Sarcoidosis, síndrome de Sjögren o antecedente de las mismas.

(G) Esclerosis sistémica progresiva, incluyendo calcicosis, fenómeno de Raynaud, esclerodactilia.

(H) Enfermedad de Reiter.

(I) Anafilaxia o Antecedentes de anafilaxia.

(J) Hipertermia maligna o antecedente de hipertermia maligna.

(3) <u>Oncología</u>

BORRADOR FINAL

El evaluado no debe presentar neoplasias, o secuelas de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Tumores de naturaleza benigna cuando por su localización, número y/o volumen, produzcan perturbaciones funcionales o deformaciones anatómicas evidentes, que limiten el uso de uniformes, equipo militar, policial, de protección personal, implementos de vuelo o que requiera atención medica frecuente y/o tenga alto potencial maligno.

(B) Tumor maligno de cualquier origen.

(4) <u>Sistema Endocrino y Metabólico</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema endocrino y metabólico, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Trastornos del sistema endocrino. El evaluado no debe presentar alteración endocrina alguna, aún, si está compensada con medicación. Estos trastornos se definen como patologías que afectan estructural y/o funcionalmente, glándulas como:

1. Hipófisis.
2. Tiroides.
3. Paratiroides.
4. Suprarrenales.
5. Ovarios.
6. Testículos.
7. Eje entero-insular.

(B) Diabetes.

BORRADOR FINAL

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Hipoglicemia.

(B) Trastornos de:

1. Lípidos.

2. Carbohidratos.

3. Proteínas.

4. Ácido úrico.

(5) <u>Sistema Hematopoyético</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema hematopoyético, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Anemia hereditaria o adquirida cualquiera que sea su causa.

(B) Desordenes hemorrágicos incluidos trombocitopenia idiopática, enfermedad de Von Willebrand, purpura de Henoch-Schönlein.

(C) Hemoglobinopatía excepto únicamente el Rasgo talasémico.

(D) Síndromes de falla medular.

(E) Hemofilias y trastornos de la coagulación de cualquier etiología.

(F) Uso de anticoagulantes:

1. Orales.

2. Parenterales.

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

BORRADOR FINAL

(A) Alteración de líneas celulares hematológicas.

(6) <u>Requisitos Oftalmológicos</u>

El evaluado debe presentar una función oftalmológica adecuada, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes de la misma, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Requisitos de Agudeza Visual**

(A) Se exige que la agudeza visual del examinado esté dentro de los límites definidos en la tabla 6 “Requisitos de Agudeza Visual”, cumpliendo los requisitos de:

1. Agudeza visual sin corrección.

2. Agudeza visual con corrección.

3. Magnitud del defecto.

REQUISITOS (MONOCULAR)		
AGUDEZA VISUAL LEJANA	SIN CORRECCIÓN	20/100
	CON CORRECCIÓN	20/20
AGUDEZA VISUAL PROXIMA	SIN CORRECCIÓN	J2
	CON CORRECCIÓN	J1
ANISOMETRIA		NO ACEPTADA

Tabla No. 7 *Requisitos de Agudeza Visual Categoría IIA*
Fuente: Elaboración en mesas de trabajo con expertos técnicos en la materia, delegados por los EAE.

(ii) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Cualquier tipo de ambliopía independiente de:

1. Causa.

2. Severidad.

(B) Orbita Ocular

1. La presencia en el evaluado de cualquier afección que impida el adecuado desarrollo de su labor.

2. Cualquier alteración anatómica que afecte su eficiencia visual:

BORRADOR FINAL

i. Congénita.

ii. Traumática.

iii. Quirúrgica.

3. Asimetrías:

i. Verticales.

ii. Horizontales.

4. La presencia en el evaluado de cualquier afección que impida el adecuado desempeño de su labor.

5. Cualquier alteración anatómica que afecte su eficiencia visual:

i. Congénita.

ii. Traumática.

iii. Quirúrgica.

6. Asimetrías:

i. Verticales.

ii. Horizontales.

(C) Globo Ocular

1. La presencia en el evaluado de cualquier afección que impida el adecuado desarrollo de su labor.

2. Proptosis.

3. Exoftalmos.

(D) Párpado

1. La presencia en el evaluado de cualquier afección que impida el adecuado desarrollo de su labor.

2. Ptosis.

3. Blefaroespasmo que impida el adecuado desarrollo de su labor.
4. Lagoftalmos.

BORRADOR FINAL

5. Blefarofimosis.

6. Colobomas palpebrales.

7. Destrucción de los párpados:

 i. Parcial.

 ii. Completa.

8. Entropión de cualquier etiología.

9. Ectropión de cualquier etiología.

10. Triquiasis severa.

11. Distriquiasis severa.

(E) Conducto Nasolagrimal

1. La presencia en el evaluado de cualquier afección que impida el adecuado desarrollo de su labor.

2. Dacriocistitis crónica.

3. Dacrioestenosis.

(F) Conjuntiva

1. Patología crónica que comprometa total o parcialmente la conjuntiva bulbar y/o tarsal, con destrucción de tejido y alteración de la fisiología normal.

(G) Córnea

1. Distrofias corneales de cualquier tipo.

2. Ectasias Corneales:

 i. Sospecha clínica, retinoscópica o queratométrica de queratocono que obliga a estudio topográfico.

 ii. Diagnóstico de queratocono frustro, incipiente o manifiesto.

3. Erosiones corneales recurrentes.

4. Queratitis crónica.

BORRADOR FINAL

5. Historia de cirugía corneal (queratotomía radial, epiqueratofaquia o anillos intraestromales).

6. Vascularización corneal por cualquier causa.

7. Leucoma central por cualquier causa.

8. Paquimetría menor a 500 micras.

(H) Tracto Uveal

1. Deberá ser evaluada y tratada la presencia de inflamación:

 i. Aguda.

 ii. Crónica.

2. Secuelas permanentes inflamatorias.

3. Compromiso de la agudeza visual.

(I) Cristalino

1. Luxación del cristalino.

2. Subluxación del cristalino.

3. Catarata de cualquier tipo que:

 i. Interfiera con la visión.

 ii. Se pueda considerar como progresiva.

4. Afaquia:

 i. Unilateral.

 ii. Bilateral.

5. Pseudofaquia:

 i. Unilateral.

 ii. Bilateral.

6. Presencia de lentes fáquicos.

(J) Ángulo Camerular

BORRADOR FINAL

1. Si el evaluado presenta ángulos estrechos (1 o 2 por clasificación de Shaffer), síndromes de dispersión pigmentaria o de pseudoexfoliación. Se realizará estudio para determinar compromiso anatómico y/o funcional del nervio óptico y se dará Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo a criterio del evaluador, dependiendo de los hallazgos clínicos y paraclínicos.

2. Signos clínicos de disgenesias del segmento anterior.

(K) Tonometría

1. Presiones intraoculares mayores a 20 mmHg. Se calificará a criterio del evaluador previa correlación con:

 i. Historia clínica.

 ii. Paquimetría ultrasónica.

 iii. Campimetría automatizada.

 iv. Valoración del nervio óptico.

2. El evaluado debe presentar una presión intraocular entre 10 y 20 milímetros de mercurio (mmHg).

(L) Retina y Vítreo

1. Deberán ser evaluadas y tratadas por retinólogo:

 i. Degeneraciones periféricas retinianas.

 ii. Condiciones maculares:

 a. Agudas.

 b. Crónicas.

2. Cualquier condición congénito-hereditaria que altere la función visual como:

 i. Angiomatosis.

 ii. Facomatosis.

 iii. Quistes retinianos, etc.

3. Historia actual o antecedentes de:

BORRADOR FINAL

i. Alteraciones de la vasculatura retiniana.

ii. Desprendimiento de retina.

iii. Exudados.

iv. Hemorragias de retina.

v. Inflamación de la retina de cualquier etiología, incluyendo:

a. Enfermedad de Coats.

b. Enfermedad de Eales.

c. Retinitis proliferativa.

d. Retinopatía diabética.

4. Degeneraciones de la retina que incluyan:

i. Quistes.

ii. Agujeros.

5. Degeneraciones u otras condiciones que afecte la mácula:

i. Hereditarias.

ii. Adquiridas.

iii. Degenerativas.

(M) Nervio Óptico

1. Alteraciones congénito-hereditarias.

2. Atrofia óptica primaria o secundaria.

3. Glaucoma, cualquiera que sea su tipo.

4. Neuritis óptica.

5. Neurorretinitis.

6. Papiledema.

(N) Motilidad Ocular

BORRADOR FINAL

1. Antecedentes de cirugía de músculos extraoculares.

2. Cualquier tipo de diplopía.

3. Cualquier tipo de nistagmo.

4. Tropias o cualquier restricción en:

 i. Ducciones.

 ii. Versiones.

(O) Visión de Colores

1. Cualquier tipo de:

 i. Discromatopsia.

 ii. Discromatonomalía.

(P) Percepción de Profundidad

1. El examinado debe presentar como mínimo una percepción de profundidad de 40 segundos de arco en el test de Titmus o su equivalente en pruebas homólogas.

(Q) Campos Visuales

1. Constricción o escotomas en el campo visual que no sean fisiológicos. Cualquier alteración en esta prueba deberá ser evaluada.

2. Cualquier patología confirmada como:

 i. Glaucoma.

 ii. Secuelas neuroquirúrgicas.

 iii. Cicatrices coriorretinianas.

3. Presencia sin importar cuál sea su causa de:

 i. Monocularidad anatómica.

 ii. Monocularidad fisiológica.

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica**

BORRADOR FINAL

Especial de Vuelo:

(A) Historia de queratomileusis como LASIK, LASEK o PRK, no podrá ser efectuada inferior a un (1) año. Si es mayor a un (1) año, deben estar libres de HAZE y GLARE, su agudeza visual con o sin corrección debe ser 20/20, la paquimetría debe ser mayor a 480 micras y el test de sensibilidad al contraste con y sin deslumbramiento normal.

(B) El evaluado que presente patología de conjuntiva susceptible de tratamiento médico o quirúrgico, debe ser tratado.

(7) Sistema Auditivo y Vestibular

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema auditivo y vestibular, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) Los umbrales auditivos del examinado este dentro de los límites definidos como se muestra en la siguiente tabla.

OIDO	FRECUENCIAS (Hertz)							
	250	500	1000	2000	3000	4000	6000	8000
OD	20	20	20	20	20	35	35	35
OI	20	20	20	20	20	35	35	35

Tabla No. 8 *Umbrales Auditivos Categoría IIA*

Fuente: Elaboración en mesas de trabajo con expertos técnicos en la materia, delegados por los EAE.

(ii) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Síndrome vertiginoso de etiología vestibular.

(B) Neurinoma del acústico.

(C) Disfunción vestibular permanente o neuronitis vestibular.

(D) Fístula perilinfática.

(E) Otoesclerosis avanzada.

(F) Colesteatoma activo.

(G) Utilización de prótesis o equipos para mejorar la audición.

BORRADOR FINAL

(H) Atresia o microtia severa, congénito o adquirida, deformidad del conducto auditivo externo que impida el correcto uso de los elementos de protección auditiva.

(I) Infecciones crónicas que comprometan oído externo, medio y mastoides.

(J) Perforaciones timpánicas no cicatrizadas con compromiso de la agudeza auditiva.

(K) Tubos de ventilación timpánica.

(iii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Infecciones agudas que comprometan oído externo y medio.

(B) Disfunción de la trompa de Eustaquio de cualquier etiología.

(C) Barotrauma ótico.

(D) Laberintitis.

(E) Exostosis y osteomas del conducto auditivo externo.

(F) Miringoesclerosis o timpanosclerosis sin compromiso de la agudeza auditiva.

(8) <u>Sistema Rinolaríngeo.</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema rinolaríngeo, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Rinitis atrófica u ocena.

(B) Todas las patologías que alteren el sistema olfativo y sentido del gusto de manera permanente.

(C) Parálisis de las cuerdas vocales

BORRADOR FINAL

(D) Defecto de la articulación del lenguaje incluyendo tartamudez, disartria de cualquier etiología o funcional.

(E) Estenosis laríngea o traqueal de cualquier etiología, laringitis crónica, ulcera laríngea, pólipos laríngeos, u otras enfermedades crónicas de la laringe.

(F) Antecedente de traqueostomía, fistula traqueal.

(G) Deformidades, anomalías en el tracto alimentario superior, boca, lengua, faringe, laringe y nariz, que alteren la función normal.

(H) Quistes congénitos de cuello lateral o central, desarrollado de los remanentes del conducto tirogloso, con o sin tractos fistulosos.

(I) Retracción de los músculos del cuello, contractura espástica o cicatricial que interfiere con el equipo o uniforme militar.

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Rinitis seca ocupacional o epistaxis recurrente.

(B) Sinusitis aguda.

(C) Póliposis rinosinusal.

(D) Barosinusitis.

(E) Desviación del tabique nasal obstructivo, hipertrofia de cornetes y quistes de retención mucosa.

(9) <u>Sistema Estomatognático</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema estomatognático, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Defectos congénitos, patologías periodontales y tejidos blandos:
1. Periodontitis crónica severa o agresiva:

BORRADOR FINAL

i. Presencia de bolsas periodontales profundas.

ii. Movilidad dental grado II o III.

iii. Pérdida de soporte óseo severo.

2. Defectos congénitos o adquiridos que interfieran con la función de la masticación, deglución y el habla:

i. Fisura labiopalatina (labio fisurado y paladar hendido).

ii. Anquiloglosia.

iii. Macroglosia.

iv. Anodoncia u oligodoncia sin rehabilitación (ausencia congénita de gran parte o la totalidad de las piezas dentales).

v. Lengua bífida que afecten funciones masticatorias, deglución y/o habla.

3. Estomatitis ulcerativa necrotizante o gingivitis úlcero-necrótica.

4. Cirugías bucales recientes no cicatrizadas y cirugía maxilofacial mayor con secuela que altere la función de las estructuras orales, faciales o fonatorias.

(B) Rehabilitación oral, oclusión y función ATM

1. Ausencia de más de cuatro (4) unidades que alteren la función masticatoria y la fonación.

2. Prótesis totales.

3. Trastornos de la Articulación Temporomandibular (ATM) agudos.

i. Crepitación, clic o subluxación articular recurrentes sintomáticos.

ii. Limitación severa de la apertura bucal (apertura menor a 35 mm).

iii. Luxación unilateral o bilateral recurrente.

iv. Trastornos degenerativos como osteoartrosis, osteoartritis, artritis sistémicas o autoinmunes, tener antecedentes de trauma severo en la articulación que limite la función.

4. Maloclusiones severas

BORRADOR FINAL

i. Discrepancias maxilomandibulares tipo clase II o clase III severas.

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Patologías dentales y pulpares:

1. Caries con destrucción coronal y obturaciones desadaptadas.

2. Caries activas con compromiso pulpar y/o expuestas al medio oral.

3. Restauraciones desadaptadas con posible compromiso pulpar evaluado clínica y radiológicamente.

4. Tratamientos endodónticos previos realizados, cortos y sin terminar, con presencia de lesiones apicales sintomáticas, presencia de tracto fistuloso.

5. Fracturas dentales verticales y/o horizontales.

(B) Lesiones infecciosas activas.

1. Abscesos periapicales o periodontales.

2. Fístulas o celulitis faciales de origen odontogénico.

(C) Restos radiculares

1. Raíces dentales retenidas o abandonadas con o sin infección asociada.

(D) Dientes retenidos o incluidos con patología asociada:

1. Terceros molares (cordales) u otros dientes con quistes pericoronarios, o aquellos que por su posición presenten riesgo inminente de infección o pericoronitis durante el periodo del curso (tener en cuenta concepto del especialista).

(E) Prótesis removibles desadaptadas.

(10) <u>Sistema Respiratorio</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema respiratorio, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que

BORRADOR FINAL

afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(ii) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Toda afección con repercusión funcional respiratoria:

1. Latente.

2. Crónica.

(B) Deformaciones con repercusión sobre el sistema respiratorio.

(E) Síndrome apnea e hipopnea del sueño. (SAHOS).

(F) Bronquios

1. Asma, excepto asma infantil.

2. Bronquiectasias.

3. Presencia de enfermedad inflamatoria del árbol bronquial.

(F) Pulmones

1. Edema pulmonar de altura.

2. Tromboembolismo pulmonar.

3. Afecciones pleurales de cualquier grado y tipo.

4. Antecedentes de Neumotórax.

5. Tuberculosis pulmonar activa o sus secuelas.

6. Sarcoidosis.

7. Micosis pulmonar.

8. Bulas o Enfisema pulmonar.

(11) <u>Sistema Nervioso</u>

BORRADOR FINAL

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema nervioso, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

(A) Trauma cráneo encefálico severo con o sin secuelas.

(B) Secuelas post-neuroquirúrgicas.

(C) Hemorragias intracraneales.

(D) Enfermedad cerebrovascular isquémica.

(E) Malformaciones vasculares.

(F) Alteraciones recurrentes de la conciencia.

(G) Infecciones crónicas del Sistema Nervioso Central.

(H) Afecciones inflamatorias activas o cuando hayan dejado secuelas en:

1. Encéfalo.
2. Meninges.
3. Medula espinal.

(I) Epilepsia y/o síndrome convulsivo en todas sus formas clínicas.

(J) Movimientos involuntarios de cualquier origen.

(K) Enfermedades extrapiramidales.

(L) Trastornos del equilibrio de origen central.

(M) Enfermedades desmielinizantes.

(N) Historia actual o antecedente de Cefalea recurrente, crónica o migraña asociada a síntomas neurológicos y/o que no tenga un adecuado control con analgésicos comunes de administración oral o que requiera tratamiento profiláctico.

(O) Trastornos del sueño:

BORRADOR FINAL

1. Carácter crónico que requieran manejo farmacológico prolongado (mayor de tres meses continuos o discontinuos).

2. Síndrome de Apnea del Sueño.

3. Narcolepsia y cataplexia.

(ii) Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:

(A) Conmoción o contusión cerebral y/o fracturas simples de cráneo, sin pérdida de consciencia, no acompañados de secuelas y haber transcurrido mínimo dos años contados a partir de la fecha de lesión al inicio del proceso de evaluación.

(12) <u>Requisitos de Salud Mental</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su salud mental, valorado a través de una entrevista psicológica y aplicación de pruebas psicométricas, no debe presentar evidencia de enfermedades o disfunciones congénitas o adquiridas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Debe Presentar un Examen, Mental Normal, que Incluya la Evaluación de sus 9 Áreas:**

(A) Porte y actitud.

(B) Estado psicomotor.

(C) Afecto.

(D) Pensamiento.

(E) Sensopercepción.

(F) Inteligencia.

(G) Juicio y raciocinio.

(H) Introspección.

(I) Prospección.

BORRADOR FINAL

(ii) **Disfunciones, dificultades o hallazgos encontrados en:**

(A) Estructura de personalidad.

(B) Habilidades intelectuales.

(C) Habilidades específicas y de ejecución que favorezcan la seguridad operacional.

(D) Motivación.

(iii) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Antecedentes personales y/o evidencia de trastornos mentales, es decir, afecciones congénitas o adquiridas, activas o latentes de la psiquis que pudieren significar un riesgo para el desempeño eficiente y seguro en las actividades operacionales.

(B) Historia de ideación o intentos de suicidio y de conductas auto o hetero agresivas, acentuación de rasgos de personalidad disfuncional o presentación de conductas consideradas de alto riesgo, no compatibles con el ejercicio de la actividad aeronáutica de acuerdo con el perfil establecido por cada EAE.

(C) Alteraciones de los siguientes procesos cognitivos:

(A) Orientación.

(B) Atención y concentración.

(C) Memoria.

(D) Lenguaje.

(E) Funciones ejecutivas (incluye Praxias y Gnosias).

(F) Juicio.

(iv) **El Personal que se Desempeñará en Actividades como Operador UAS o Pilotos de RPAS, (Clases IC, II y III) se Hará Énfasis en:**

(B) Juicio y toma de decisiones (con énfasis en la evaluación del riesgo).

(C) Tolerancia al estrés.

BORRADOR FINAL

(D) Procesamiento y regulación de las emociones.

(E) Estados afectivos y de la conducta.

(F) Flexibilidad cognitiva.

(G) Inhibición de la conducta.

(H) Organización y planeación de información abstracta.

(I) Habilidad visoespacial.

(v) **Para este efecto se entenderá como trastorno mental u otras alteraciones que puedan afectar la seguridad operacional, toda aquella condición clínica contemplada en:**

(A) Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM) de la Asociación Psiquiátrica de los Estados Unidos, en su versión vigente al momento de realizarse la evaluación.

(B) Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) de la Organización Mundial de la Salud, en su versión vigente al momento de realizarse la evaluación.

(13) <u>Sistema Cardiovascular</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema cardiovascular, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Presencia en el sistema cardiovascular de:

1. Injertos.

2. Prótesis.

3. Dispositivos de cualquier tipo.

(B) Corazón

BORRADOR FINAL

1. Aneurismas del septum interauricular asociados a defecto del septum interauricular ya sean susceptibles o no de corrección.

2. Compromiso de la función de cualquier sector de la anatomía cardíaca por:

 i. Afecciones arteriales funcionales.

 ii. Afecciones arteriales orgánicas.

3. Toda cardiopatía orgánica:

 i. Compensada.

 ii. No compensada.

 iii. Miocardiopatías.

4. Reemplazos valvulares.

5. Implante de:

 i. Marcapasos.

 ii. Cardiodesfibriladores.

 iii. Resincronizadores.

 iv. Los sistemas de monitoreo tipo relator de eventos.

6. Trasplante cardiaco.

7. Trastornos electrocardiográficos:

 i. Que revelen una anomalía en la formación, conducción o propagación del estímulo o alteración miocárdica que evidencie patología cardiovascular.

 ii. Trastornos del ritmo potencialmente capaces de alterar la dinámica circulatoria.

 iii. Bloqueos aurículoventriculares de:

 a. Segundo grado.

 b. Tercer grado.

 iv. Enfermedad del nodo:

BORRADOR FINAL

a. Sinusal.

b. Aurículoventricular.

v. Toda arritmia que haya requerido estudio electrofisiológico y ablación sin éxito.

(C) Vasos sanguíneos

1. Aneurismas de cualquier vaso y localización, incluidos aquellos de origen traumático intervenidos por tratamiento quirúrgico o endovascular.

2. Cirugías de revascularización miocárdica de todo tipo (angioplastias, puentes coronarios, etc.).

3. Enfermedad arterial periférica oclusiva ateroesclerótica o no.

4. Vasculitis de grandes, medianos y pequeños vasos.

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Valvulopatías.

(B) Frecuencia cardiaca por debajo de 50 y mayores a 100 latidos por minuto.

(C) Bloqueo auriculoventricular de primer grado.

(D) Bloqueo incompleto de rama derecha sintomático.

(E) Historia de pericarditis.

(F) Soplos cardiacos.

(14) <u>Sistema Digestivo</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema digestivo, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

BORRADOR FINAL

(A) Pared abdominal

1. Defectos con alteraciones funcionales.

(B) Hígado

1. Hepatopatía alcohólica.

2. Cirrosis.

(C) Páncreas

1. Cualquier compromiso inflamatorio:

i. Crónico.

(D) Estómago

1. Enfermedad úlcero péptica incapacitante con síntomas de inicio súbito o que requiera cirugía.

(E) Intestino

1. Enfermedad úlcero péptica duodenal incapacitante con síntomas de inicio súbito o que requiera cirugía.

2. Enfermedad inflamatoria intestinal.

(F) Cirugías del tracto gastrointestinal que comprometan su función y/o que:

1. Requieran de dietas o hábitos alimenticios especiales.

2. Requieran controles médicos especializados frecuentes.

3. Interfieran con las actividades de vuelo.

(G) Todas las condiciones agudas o crónicas que comprometan la función del tracto gastrointestinal o que potencialmente lleven a desordenes metabólicos y/o nutricionales.

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Pared abdominal

1. Hernias.

BORRADOR FINAL

(B) Estómago

1. Hernia hiatal y reflujo gastroesofágico que requieran tratamiento quirúrgico.

(C) Páncreas

1. Cualquier compromiso inflamatorio agudo.

(15) Sistema Urogenital

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema urogenital, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Riñón

1. Carencia de un riñón.
2. Insuficiencia Renal aguda o crónica.
3. Síndrome nefrítico y/o nefrótico agudo o crónico de cualquier etiología.
4. Hidronefrosis de cualquier etiología

(B) Uréter

1. Estrechez uretral.
2. Fistula de las vías urinarias.

(C) Aparato genital femenino

1. Antecedente de endometriosis.
2. Antecedente de ooforectomía bilateral.

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

BORRADOR FINAL

(A) Litiasis

(B) Hematuria, proteinuria, piuria u otros hallazgos que indiquen enfermedad de las vías urinarias.

(C) Aparato genital masculino:

1. Masas testiculares, quistes de epidídimo, varicoceles e hidroceles.

(D) Aparato genital femenino:

1. Afecciones inflamatorias del aparato genital femenino según:

i. Magnitud del trastorno.

ii. Naturaleza.

iii. Complicaciones.

iv. Repercusión sobre el estado general.

v. Pronóstico.

vi. Rendimiento profesional.

2. Antecedente de ooforectomía unilateral.

3. Síndrome de ovario poliquístico.

4. Alteraciones del ciclo menstrual.

(iii) **Son Causales de Aplazamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Embarazo desde su detección hasta el término de la licencia de maternidad o periodo de lactancia.

(B) En caso de pérdida del producto de la gestación, el aplazamiento rige hasta el término de la incapacidad médica.

(16) <u>Sistema Osteomuscular</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema osteomuscular, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que

BORRADOR FINAL

afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Las condiciones actuales que incluyen la columna y las articulaciones sacro-iliacas que requieran tratamiento frecuente y/o limiten el desempeño seguro de acuerdo con la especialidad y el cargo asociadas con:

1. Dolor crónico.

2. Signos o síntomas neuropáticos.

3. Deformidades musculares.

4. Lesiones que requieran soporte externo.

5. Historia de cualquier tipo y grado de espondilolistesis o espondilólisis, osteoporosis, luxación o fractura de cualquier vértebra.

6. Espina bífida Grado I cuando hay más de una vértebra comprometida. Y todas las espinas bífidas grado II y III.

7. Patología de los discos intervertebrales, de cualquier grado o etiología.

8. Fracturas o luxaciones previas o actuales de pelvis, incluyendo cadera intra o extrarticulares.

(B) Cualquier enfermedad, lesión o condición congénita con debilidad residual o síntomas que requieran tratamiento frecuente o limiten el desempeño satisfactorio de labores incluyendo, pero no limitadas, a dolor óseo o articular crónico.

(C) Articulaciones

1. Fenómenos agudos, crónicos y secuelas de procesos ya curados, cuando incidan en los movimientos, afectando la actividad específica del evaluado.

(D) Esqueleto

1. Exostosis.

2. Otras afecciones que perturben la estática o dinámica corporal.

(E) Extremidades

BORRADOR FINAL

1. Falta de integridad total.

2. Existencia de una anormalidad anatómica y/o funcional que perturbe seriamente el empleo de una o más extremidades para la función correspondiente.

(F) Músculos

1. Atrofias, hipertrofias, distrofias que dificulten el funcionamiento de uno o más segmentos corporales, de origen:

i. Central.

ii. Periférico.

(17) <u>Sistema Tegumentario</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema tegumentario, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Cicatrices, tumoraciones y retracciones que por su naturaleza y extensión dificulten el uso de uniformes, equipo militar, policial, de protección personal, implementos de vuelo o que comprometan la mecánica funcional del evaluado para el desempeño de sus funciones.

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Enfermedades dermatológicas de origen:

1. Inflamatorio.

2. Infeccioso.

3. Inmunológico.

4. Autoinmune.

BORRADOR FINAL

(B) Presencia en el evaluado de cualquier enfermedad o lesión en la piel, pelo o uñas que se caracterice por uno o varios de los siguientes rasgos.

1. Compromiso extenso y/o severo de la piel o faneras.

2. Cronicidad o recurrencia que pueda comprometer el uso adecuado de uniformes, equipamiento militar o policial reglamentario, de protección personal, implementos de vuelo o que comprometan la mecánica funcional del evaluado.

3. Generación extensa, severa o recurrente en la piel o faneras de:

 i. Cicatrizaciones.

 ii. Deformidades.

 iii. Eccemas.

 iv. Edemas.

 v. Infecciones.

 vi. Necrosis.

 vii. Ulceraciones.

4. Resistencia o baja respuesta al tratamiento.

BORRADOR FINAL

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CATEGORIA IIB

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL VUELO PERMANENCIA

(g) Requisitos Psicofísicos Generales para el Otorgamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

(1) **Generalidades**

(i) El evaluado deberá encontrarse libre de toda limitación psicofísica, activa o latente, aguda o crónica, que pueda afectar o comprometer el desempeño normal, seguro y eficiente de las funciones militares o policiales propias de su cargo, empleo o especialidad.

(ii) Todo evaluado que sea declarado no apto para el servicio por una Junta Médico-Laboral será considerado no apto para el ejercicio de actividades de vuelo y, en consecuencia, no podrá ser certificado con Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo mientras subsista dicha condición.

(2) **Condiciones Excluyentes**

(i) Cada Ente de Aviación de Estado deberá dar estricto cumplimiento a las condiciones excluyentes establecidas para cada categoría en el RACAE 67 "Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para la Aviación de Estado y Disposiciones Médicas Aplicables a los Operadores de UAS de las Clases IA y IB.

(3) **Uso de Medicamentos y Otras Sustancias**

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Evidencia de abuso, consumo perjudicial o dependencia del alcohol.

(B) Uso crónico de medicamentos de medicina tradicional (alopática) o de productos, medicamentos, preparados o tratamientos provenientes de medicinas alternativas o complementarias (homeopática, bioenergética, etc.).

(C) Presentar consumo, uso indebido, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.

(4) **Condiciones de Obligatorio Reporte**

BORRADOR FINAL

En todos los casos y para todas las categorías de Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, el personal aeronáutico deberá informar a su médico certificador, tan pronto como sea posible, sobre cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) Cualquier consulta médica en servicios de urgencias o emergencias, así como toda hospitalización ocurrida dentro de las setenta y dos (72) horas anteriores a la realización de un vuelo o al desempeño de actividades aeronáuticas.

(ii) Cualquier procedimiento médico u odontológico invasivo, así como aquellos tratamientos que requieran la administración de medicamentos o seguimiento terapéutico después del tratamiento.

(iii) Haber sido sometido a anestesia general, espinal, epidural, regional o local, incluida la anestesia odontológica, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas al ejercicio de cualquier actividad aeronáutica.

(iv) Haber recibido vacunación, transfusión de sangre o efectuado una donación sanguínea.

(v) Encontrarse bajo tratamiento o seguimiento por parte de un profesional de salud mental (psicólogo y/o psiquiatra).

(vi) Haber sufrido lesiones personales que generen incapacidad temporal o permanente.

(vii) Uso regular o prolongado de medicamentos.

(viii) Necesidad de utilizar regularmente lentes correctivos o cualquier otro dispositivo óptico prescrito.

(ix) Embarazo confirmado, sospecha de embarazo o cualquier condición relacionada con la gestación.

(x) Toda intención de someterse a un procedimiento quirúrgico, incluidas las cirugías estéticas, refractivas o bariátricas, deberá ser informada previamente al Centro Aeromédico Designado.

(xi) Haber estado expuesto a ambientes hiperbáricos o hipobáricos como consecuencia de actividades de entrenamiento fisiológico, o actividades de buceo.

(xii) La convocatoria, realización o decisión derivada de una Junta Médico-Laboral Provisional o Definitiva.

(xiii) La utilización de terapias, procedimientos o tratamientos de medicina alternativa o complementaria.

(5) **Parámetros Antropométricos**

BORRADOR FINAL

(i) Talla

(A) El evaluado deberá cumplir con los parámetros de estatura establecidos por el respectivo Ente de Aviación de Estado, teniendo en cuenta las condiciones de acomodación en la cabina de la aeronave. Dichos parámetros serán definidos mediante límites mínimos y máximos, de acuerdo con el diseño de la aeronave, los criterios ergonómicos y la capacidad de acceso y operación de los controles de vuelo, sin requerir el uso de elementos accesorios, tales como cojines, almohadas, plantillas u otros dispositivos que puedan afectar la seguridad operacional.

(ii) Peso

(A) El parámetro de peso requerido para otorgar el Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo deberá corresponder a un Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 28,0. Asimismo, deberán considerarse las condiciones de acomodación en la cabina de la aeronave, las cuales serán definidas mediante parámetros mínimos y máximos establecidos de acuerdo con el diseño de la aeronave, los criterios ergonómicos y los sistemas de evacuación o egreso de emergencia.

(h) Requisitos psicofísicos por sistemas para otorgamiento de Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo

(1) **<u>Enfermedades Infecciosas</u>**
El evaluado no debe presentar enfermedades infecciosas, o secuelas de estas, que afecte el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

1. Toda enfermedad infecciosa o parasitaria crónica, con excepción de micosis superficial y parasitosis intestinal, siempre que las mismas no incidan en forma manifiesta sobre el estado general.

2. Todas las causales de inmunodeficiencia.

3. Enfermedades de transmisión sexual, una vez tratadas y establecidas sus secuelas.

4. Infecciones agudas o crónicas con repercusión fisiológica o que requiera medicación permanente, debido a su toxicidad y efectos secundarios.

BORRADOR FINAL

(2) <u>Enfermedades Sistémicas e Inmunológicas</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema inmunológico, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

1. Esplenomegalia y antecedente de esplenectomía.
2. Lupus eritematoso sistémico y otras enfermedades del tejido conectivo, artritis reumatoide o antecedente de artritis reumatoide.
3. Antecedente de intoxicación por cualquier agente químico o industrial, que presente secuelas.
4. Fiebre reumática o antecedente de fiebre reumática.
5. Distrofias musculares, miopatías o antecedente de enfermedades que afecten la fuerza muscular.
6. Amiloidosis, rabdomiolisis, Sarcoidosis, síndrome de Sjögren o antecedente de las mismas.
7. Esclerosis sistémica progresiva, incluyendo calcicosis, fenómeno de Raynaud, esclerodactilia.
8. Enfermedad de Reiter.
9. Anafilaxia o Antecedentes de anafilaxia.
10. Hipertermia maligna o antecedente de hipertermia maligna.

(3) <u>Oncología</u>

El evaluado no debe presentar neoplasias, o secuelas de estas, que afecte el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

1. Tumores de naturaleza benigna cuando por su localización, número y/o volumen, produzcan perturbaciones funcionales o deformaciones anatómicas evidentes, que limiten el uso de uniformes, equipo militar, policial, de

BORRADOR FINAL

protección personal, implementos de vuelo o que requiera atención medica frecuente y/o tenga alto potencial maligno.

(4) <u>Sistema Endocrino y Metabólico</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema endocrino y metabólico, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Trastornos del sistema endocrino. El evaluado no debe presentar alteración endocrina alguna, aún, si está compensada con medicación. Estos trastornos se definen como patologías que afectan estructural y/o funcionalmente, glándulas como:

1. Hipófisis.
2. Tiroides.
3. Paratiroides.
4. Suprarrenales.
5. Ovarios.
6. Testículos.
7. Eje entero-insular.

(B) Diabetes.

(C) Gota.

(D) Hipoglicemia.

(E) Obesidad.

(F) Trastornos de:

1. Lípidos.
2. Carbohidratos.

BORRADOR FINAL

3. Proteínas.

4. Ácido úrico.

(5) Sistema Hematopoyético

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema hematopoyético, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Anemia hereditaria o adquirida, cualquiera que sea su causa.

(B) Desordenes hemorrágicos incluidos trombocitopenia idiopática, enfermedad de Von Willebrand, purpura de Henoch-Schönlein.

(C) Hemoglobinopatía excepto únicamente el rasgo talasémico.

(D) Síndromes de falla medular.

(E) Hemofilias y trastornos de la coagulación de cualquier etiología.

(F) Uso de anticoagulantes:

1. Orales.

2. Parenterales.

(G) Alteración de líneas celulares hematológicas.

(6) Requisitos Oftalmológicos

El evaluado debe presentar una función oftalmológica adecuada, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes de la misma, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Cualquier tipo de ambliopía independiente de:

BORRADOR FINAL

1. Causa.

2. Severidad.

(B) Cristalino

1. Luxación del cristalino.

2. Subluxación del cristalino.

3. Catarata de cualquier tipo que:

 i. Interfiera con la visión.

 ii. Se pueda considerar como progresiva.

4. Afaquia:

 i. Unilateral.

 ii. Bilateral.

5. Pseudofaquia:

 i. Unilateral.

 ii. Bilateral.

6. Presencia de lentes fáquicos.

(C) Retina y Vítreo

1. Degeneraciones periféricas retinianas.

2. Condiciones maculares crónicas.

3. Historia actual o antecedentes de:

 i. Desprendimiento de retina con secuelas.

 ii. Inflamación de la retina de cualquier etiología, incluyendo:

 a Enfermedad de Coats.

 b Enfermedad de Eales.

 c Retinitis proliferativa.

BORRADOR FINAL

d Retinopatía diabética.

4. Degeneraciones u otras condiciones que afecten la mácula:

i. Hereditarias.

ii. Adquiridas.

iii. Degenerativas.

(D) Nervio Óptico

1. Alteraciones congénito-hereditarias.

2. Atrofia óptica primaria o secundaria.

3. Glaucoma, cualquiera que sea su tipo.

4. Neuritis óptica.

5. Neurorretinitis.

6. Papiledema.

(E) Campos Visuales

1. Presencia sin importar cuál sea su causa de:

i. Monocularidad anatómica.

ii. Monocularidad fisiológica.

(F) Córnea

1. Historia de cirugía corneal (queratotomía radial, epiqueratofaquia o anillos intraestromales).

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Orbita Ocular

1. La presencia en el evaluado de cualquier afección que impida el adecuado desarrollo de su labor.

2. Cualquier alteración anatómica que afecte su eficiencia visual:

BORRADOR FINAL

i. Congénita.

ii. Traumática.

iii. Quirúrgica.

3. Asimetrías:

i. Verticales.

ii. Horizontales.

(B) Globo Ocular

1. Proptosis.

2. Exoftalmos.

(C) Párpado

1. Ptosis.

2. Blefaroespasmo.

3. Lagoftalmos.

4. Blefarofimosis.

5. Colobomas palpebrales.

6. Destrucción de los párpados:

i. Parcial.

ii. Completa.

7. Entropión de cualquier etiología.

8. Ectropión de cualquier etiología.

9. Triquiasis severa.

10. Distriquiasis severa.

(D) Conducto Nasolagrimal

1. Dacriocistitis crónica.

BORRADOR FINAL

2. Dacrioestenosis.

(E) Conjuntiva

1. El evaluado que presente patología de conjuntiva susceptible de tratamiento médico o quirúrgico, debe ser tratado.

2. Patología crónica que comprometa total o parcialmente la conjuntiva bulbar y/o tarsal, con destrucción de tejido y alteración de la fisiología normal.

(F) Córnea

1. Distrofias corneales de cualquier tipo.

2. Ectasias Corneales:

 i. Sospecha clínica, retinoscópica o queratométrica de queratocono que obliga a estudio topográfico.

 ii. Diagnóstico de queratocono frustro, incipiente o manifiesto.

3. Erosiones corneales.

4. Queratitis crónica.

5. Historia de cirugía corneal (queratomileusis como LASIK, LASEK o PRK).

6. Vascularización corneal por cualquier causa.

7. Leucoma central por cualquier causa.

8. Paquimetría menor a 500 micras.

(G) Tracto Uveal

1. Deberá ser evaluada y tratada la presencia de inflamación:

 i. Aguda.

 ii. Crónica.

(H) Ángulo Camerular

1. Si el evaluado presenta ángulos estrechos (1 o 2 por clasificación de Shaffer), síndromes de dispersión pigmentaria o de pseudoexfoliación. Se realizará estudio para determinar compromiso anatómico y/o funcional del nervio óptico.

BORRADOR FINAL

2. Signos clínicos de disgenesias del segmento anterior.

(I) Tonometría

1. Presiones intraoculares mayores a 20 mmHg. Se calificará a criterio del evaluador previa correlación con:

 i. Historia clínica.

 ii. Paquimetría ultrasónica.

 iii. Campimetría automatizada.

 iv. Valoración del nervio óptico.

2. El evaluado debe presentar una presión intraocular entre 10 y 20 milímetros de mercurio (mmHg).

(J) Retina y Vítreo

1. Cualquier condición congénito-hereditaria que altere la función visual como:

 i. Angiomatosis.

 ii. Facomatosis.

 iii. Quistes retinianos, etc.

2. Historia actual o antecedentes de:

 i. Alteraciones de la vasculatura retiniana.

 ii. Exudados.

 iii. Hemorragias de retina.

3. Degeneraciones de la retina que incluyan:

 i. Quistes.

 ii. Agujeros.

4. Historia actual o antecedentes de desprendimiento de retina.

5. Condiciones maculares agudas.

BORRADOR FINAL

(K) Motilidad Ocular

1. Antecedentes de cirugía de músculos extraoculares.

2. Cualquier tipo de diplopía.

3. Cualquier tipo de nistagmo.

4. Tropias o cualquier restricción en:

i. Ducciones.

ii. Versiones.

(L) Visión de Colores

(ii) Cualquier tipo de discromatonomalía.

(M) Percepción de Profundidad

1. El examinado debe presentar como mínimo una percepción de profundidad de 40 segundos de arco en el test de Titmus o su equivalente en pruebas homólogas.

(N) Campos Visuales

1. Constricción o escotomas en el campo visual que no sean fisiológicos. Cualquier alteración en esta prueba deberá ser evaluada.

2. Cualquier patología confirmada como:

i. Secuelas neuroquirúrgicas.

ii. Cicatrices coriorretinianas.

(7) <u>Sistema Auditivo y Vestibular</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema auditivo y vestibular, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) Los umbrales auditivos del examinado este dentro de los límites permisibles como se muestra en la siguiente tabla.

BORRADOR FINAL

OIDO	FRECUENCIAS (Hertz)							
	250	500	1000	2000	3000	4000	6000	8000
OD	30	30	30	30	50	60	60	60
OI	30	30	30	30	50	60	60	60

Tabla No. 9 *Umbrales Auditivos Categoría IIA*
Fuente: Elaboración en mesas de trabajo con expertos técnicos en la materia, delegados por los EAE.

(ii) El personal titular de un certificado médico que presente una deficiencia auditiva mayor a la especificada anteriormente, podrá ser declarado apto de acuerdo a un cumplimiento de una discriminación del cien (100) por ciento a una intensidad de sesenta (60) decibeles en cada oído medida por logoaudiometría en cámara sonoamortiguada.

(iii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Utilización de prótesis o equipos para mejorar la audición.

(B) Síndrome vertiginoso de cualquier etiología.

(C) Neurinoma del acústico.

(D) Disfunción vestibular permanente o neuronitis vestibular.

(E) Fístula perilinfática.

(F) Otoesclerosis avanzada con hipoacusia fuera de umbral estandarizado.

(G) Colesteatoma activo.

(H) Infecciones agudas o crónicas que comprometan oído externo, medio y mastoides.

(I) Perforaciones timpánicas no cicatrizadas con compromiso de la agudeza auditiva.

(J) Disfunción de la trompa de Eustaquio de cualquier etiología.

(K) Barotrauma ótico.

(L) Laberintitis.

(M) Tubos de ventilación timpánica.

(N) Exostosis y osteomas del conducto auditivo externo.

BORRADOR FINAL

(O) Miringoesclerosis o timpanosclerosis sin compromiso de la agudeza auditiva.

(P) Desviación septal y/o hipertrofia de cornetes.

(8) <u>Sistema Rinolaríngeo</u>.

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema rinolaríngeo, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Todas las patologías que alteren el sistema olfativo y sentido del gusto de manera permanente.

(B) Parálisis de las cuerdas vocales.

(C) Defecto de la articulación del lenguaje incluyendo tartamudez, disartria de cualquier etiología o funcional.

(D) Estenosis laríngea o traqueal de cualquier etiología, laringitis crónica, ulcera laríngea, pólipos laríngeos, u otras enfermedades crónicas de la laringe.

(E) Antecedente de traqueostomía, fistula traqueal.

(F) Rinitis atrófica u ocena.

(G) Rinitis seca ocupacional o epistaxis recurrente.

(H) Sinusitis aguda.

(I) Póliposis rinosinusal.

(J) Barosinusitis.

(K) Desviación del tabique nasal obstructivo, hipertrofia de cornetes y quistes de retención mucosa.

(L) Deformidades, anomalías en el tracto alimentario superior, boca, lengua, faringe, laringe y nariz, que alteren la función normal.

(M) Quistes congénitos de cuello lateral o central, desarrollado de los remanentes del conducto tirogloso, con o sin tractos fistulosos.

BORRADOR FINAL

(N) Retracción de los músculos del cuello, contractura espástica o cicatricial que interfiere con el equipo o uniforme militar.

(9) <u>Sistema Estomatognático</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema estomatognático, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desarrollo eficiente y seguro de su labor, que interfieran con las comunicaciones, equipo de vuelo o que produzcan síntomas con el cambio de presión barométrica aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Defectos congénitos, patologías periodontales y tejidos blandos:

1. Periodontitis crónica severa o agresiva:

 i. Presencia de bolsas periodontales profundas.

 ii. Movilidad dental grado II o III.

 iii. Pérdida de soporte óseo severo.

(B) Defectos congénitos o adquiridos que interfieran con la función de la masticación, deglución y el habla:

1. Fisura labiopalatina (labio fisurado y paladar hendido).

2. Anquiloglosia.

3. Macroglosia.

4. Anodoncia u oligodoncia sin rehabilitación (ausencia congénita de gran parte o la totalidad de las piezas dentales).

5. Lengua bífida que afecten funciones masticatorias, deglución y/o habla.

6. Estomatitis ulcerativa necrotizante o gingivitis úlcero-necrótica.

(C) Condiciones quirúrgicas y exodoncias pendientes

1. Cirugías bucales recientes no cicatrizadas y cirugía maxilofacial mayor con secuela que altere la función de las estructuras orales, faciales o

BORRADOR FINAL

fonatorias.

(D) Rehabilitación oral, oclusión y función ATM

1. Ausencia de más de cuatro (4) unidades que alteren la función masticatoria y la fonación.

2. Prótesis totales.

3. Prótesis removibles desadaptadas.

4. Trastornos de la Articulación Temporomandibular (ATM) agudos:

 i. Crepitación, clic o subluxación articular recurrentes sintomáticos.

 ii. Limitación severa de la apertura bucal (apertura menor a 35 mm).

 iii. Luxación unilateral o bilateral recurrente.

 iv. Trastornos degenerativos como osteoartrosis, osteoartritis, artritis sistémicas o autoinmunes, tener antecedentes de trauma severo en la articulación que limite la función.

5. Maloclusiones severas:

 i. Discrepancias maxilomandibulares tipo clase II o clase III severas.

6. Patologías dentales y pulpares:

 i. Caries con destrucción coronal y obturaciones desadaptadas.

 ii. Caries activas con compromiso pulpar y/o expuestas al medio oral.

 iii. Restauraciones desadaptadas con posible compromiso pulpar evaluado clínica y radiológicamente.

 iv. Tratamientos endodónticos previos realizados, cortos y sin terminar, con presencia de lesiones apicales sintomáticas, presencia de tracto fistuloso.

 v. Fracturas dentales verticales y/o horizontales.

7. Lesiones infecciosas activas.

 i. Abscesos periapicales o periodontales.

 ii. Fístulas o celulitis faciales de origen odontogénico.

8. Restos radiculares

BORRADOR FINAL

i. Raíces dentales retenidas o abandonadas con o sin infección asociada.

9. Dientes retenidos o incluidos con patología asociada

i. Terceros molares (cordales) u otros dientes con quistes pericoronarios, o aquellos que por su posición presenten riesgo inminente de infección o pericoronitis durante el periodo del curso (tener en cuenta concepto del especialista).

10. Patologías, Procesos Infecciosos Agudos o Crónicos Exacerbados.

i. Infecciones periapicales o periodontales activas.

a. Presencia de abscesos, fístulas con drenaje purulento, celulitis o pericoronitis.

ii. Periodontitis ulceronecrotizante aguda (PUNA) o estomatitis severas.

a. Condiciones inflamatorias o infecciosas dolorosas de la mucosa que comprometan la atención, la alimentación o la fonación del tripulante.

b. Gingivitis inducida por biopelícula dental.

(10) <u>Sistema Respiratorio</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema respiratorio, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Toda afección con repercusión funcional respiratoria:

1. Latente.

2. Aguda.

3. Crónica.

(B) Deformaciones con repercusión sobre el sistema respiratorio.

(C) Síndrome apnea e hipopnea del sueño. (SAHOS).

BORRADOR FINAL

(D) Bronquios

1. Asma.

2. Bronquiectasias.

3. Presencia de enfermedad inflamatoria del árbol bronquial.

(E) Pulmones

1. Edema pulmonar de altura.

2. Tromboembolismo pulmonar.

3. Afecciones pleurales de cualquier grado y tipo.

4. Antecedentes de Neumotórax.

5. Tuberculosis pulmonar activa o sus secuelas.

6. Sarcoidosis.

7. Micosis pulmonar.

8. Bulas o Enfisema pulmonar

(11) Sistema Nervioso

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema nervioso, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Trauma cráneo encefálico severo con o sin secuelas.

(B) Conmoción o contusión cerebral y/o fracturas simples de cráneo, sin pérdida de consciencia, no acompañados de secuelas y haber transcurrido mínimo dos años contados a partir de la fecha de lesión al inicio del proceso de evaluación.

(C) Secuelas post-neuroquirúrgicas.

(D) Hemorragias intracraneales.

BORRADOR FINAL

(E) Enfermedad cerebrovascular isquémica.

(F) Malformaciones vasculares.

(G) Alteraciones recurrentes de la conciencia.

(H) Infecciones crónicas del Sistema Nervioso Central.

(I) Afecciones inflamatorias activas o cuando hayan dejado secuelas en:

1. Encéfalo.

2. Meninges.

3. Medula espinal.

(J) Epilepsia y/o síndrome convulsivo en todas sus formas clínicas.

(K) Movimientos involuntarios de cualquier origen.

(L) Enfermedades extrapiramidales.

(M) Trastornos del equilibrio de origen central.

(N) Enfermedades desmielinizantes.

(O) Historia actual o antecedente de Cefalea recurrente, crónica o migraña asociada a síntomas neurológicos y/o que no tenga un adecuado control con analgésicos comunes de administración oral o que requiera tratamiento profiláctico.

(P) Trastornos del sueño:

1. Carácter crónico que requieran manejo farmacológico prolongado (mayor de tres meses continuos o discontinuos).

2. Síndrome de Apnea del Sueño.

3. Narcolepsia y cataplexia.

(12) <u>Requisitos de Salud Mental</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su salud mental y el comportamiento a través de una entrevista psicológica y aplicación de pruebas psicométricas, no presentar evidencia de enfermedades o disfunciones congénitas o adquiridas, que afecte el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

BORRADOR FINAL

(i) **Debe presentar un examen mental normal, que incluya la evaluación de sus 9 áreas:**

(A) Porte y actitud.

(B) Estado psicomotor.

(C) Afecto.

(D) Pensamiento.

(E) Sensopercepción.

(F) Inteligencia.

(G) Juicio y raciocinio.

(H) Introspección.

(I) Prospección.

(ii) **Disfunciones, dificultades o hallazgos encontrados en:**

(A) Estructura de personalidad.

(B) Habilidades intelectuales.

(C) Habilidades específicas y de ejecución que favorezcan la seguridad operacional.

(D) Motivación.

(iii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Antecedentes personales y/o evidencia de trastornos mentales, es decir, afecciones congénitas o adquiridas, activas o latentes de la psiquis que pudieren significar un riesgo para el desempeño eficiente y seguro en las actividades operacionales.

(B) Historia de ideación o intentos de suicidio y de conductas auto o hetero agresivas, acentuación de rasgos de personalidad disfuncional o presentación de conductas consideradas de alto riesgo, no compatibles con el ejercicio de la actividad aeronáutica de acuerdo con el perfil establecido por cada EAE.

BORRADOR FINAL

(C) Alteraciones de los siguientes procesos cognitivos:

1. Orientación.

2. Atención y concentración.

3. Memoria.

4. Lenguaje.

5. Funciones ejecutivas (incluye Praxias y Gnosias).

6. Juicio.

(iv) **Para este efecto se entenderá como trastorno mental u otras alteraciones que puedan afectar la seguridad operacional, toda aquella condición clínica contemplada en:**

(A) Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM) de la Asociación Psiquiátrica de los Estados Unidos, en su versión vigente al momento de realizarse la evaluación.

(B) Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) de la Organización Mundial de la Salud, en su versión vigente al momento de realizarse la evaluación.

(13) <u>Sistema cardiovascular</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema cardiovascular, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Presencia en el sistema cardiovascular de:

1. Injertos.

2. Prótesis.

3. Dispositivos de cualquier tipo.

(B) Corazón

BORRADOR FINAL

1 Aneurismas del septum interauricular asociados a defecto del septum interauricular ya sean susceptibles o no de corrección.

2 Compromiso de la función de cualquier sector de la anatomía cardíaca por:

i. Afecciones arteriales funcionales.

ii. Afecciones arteriales orgánicas.

3. Toda cardiopatía orgánica:

i. Compensada.

ii. No compensada.

iii. Miocardiopatías.

4. Reemplazos valvulares.

5. Implante de:

i. Marcapasos.

ii. Cardiodesfibriladores.

iii. Resincronizadores.

iv. Los sistemas de monitoreo tipo relator de eventos.

6. Trasplante cardiaco.

7. Trastornos electrocardiográficos:

i. Que revelen una anomalía en la formación, conducción o propagación del estímulo o alteración miocárdica que evidencie patología cardiovascular.

ii. Trastornos del ritmo potencialmente capaces de alterar la dinámica circulatoria.

iii. Bloqueos aurículoventriculares de:

a. Segundo grado.

b. Tercer grado.

iv. Enfermedad del nodo:

BORRADOR FINAL

a. Sinusal.

b. Aurículoventricular.

v. Toda arritmia que haya requerido estudio electrofisiológico y ablación sin éxito.

(C) Vasos sanguíneos

1. Aneurismas de cualquier vaso y localización, incluidos aquellos de origen traumático intervenidos por tratamiento quirúrgico o endovascular.

2. Enfermedad arterial periférica oclusiva ateroesclerótica o no.

3. Vasculitis de grandes, medianos y pequeños vasos.

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Toda afección con repercusión hemodinámica del sistema cardiovascular.

1. Latente.

2. Aguda.

3. Crónica.

(B) Corazón

1. Valvulopatías.

2. Bradicardia sintomática o con repercusión hemodinámica.

3. Hipertensión arterial no controlada, con lesiones o no de órgano blanco.

4. Trastornos electrocardiográficos:

i. Bloqueo completo de rama derecha y cualquiera que sea su tipo de rama izquierda.

ii. Preexcitación como el Síndrome de Wolff - Parkinson – White.

iii. QT largo.

iv. QT corto.

v. Brugada.

BORRADOR FINAL

5. Síncope:

 i. Cardiogénico.

 ii. Neurocardiogénico.

 iii. Neurológico.

6. Eventos de ablación con éxito.

7. Frecuencia cardiaca por debajo de 50 y mayores a 100 latidos por minuto.

(C) Vasos sanguíneos

1. Anormalidades congénitas de grandes vasos.

2. Enfermedad coronaria cualquiera que sea su etiología.

3. Insuficiencia vascular arterial o venosa según su grado de compromiso.

4. Cirugías de revascularización miocárdica de todo tipo (angioplastias, puentes coronarios, etc.).

(14) <u>Sistema Digestivo</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema digestivo, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Pared abdominal

1. Defectos con alteraciones funcionales.

2. Hernias.

(B) Hígado

1. Hepatopatía alcohólica.

2. Cirrosis.

(C) Páncreas

BORRADOR FINAL

1. Cualquier compromiso inflamatorio:

 i. Agudo.

 ii. Crónico.

(D) Estómago

1. Hernia hiatal y reflujo gastroesofágico que requieran tratamiento quirúrgico.

2. Enfermedad úlcero péptica incapacitante con síntomas de inicio súbito o que requiera cirugía.

(E) Intestino

1. Enfermedad úlcero péptica duodenal incapacitante con síntomas de inicio súbito o que requiera cirugía.

2. Enfermedad inflamatoria intestinal.

(F) Cirugías del tracto gastrointestinal que comprometan su función y/o que:

1. Requieran de dietas o hábitos alimenticios especiales.

2. Requieran controles médicos especializados frecuentes.

3. Interfieran con las actividades de vuelo.

(G) Todas las condiciones agudas o crónicas que comprometan la función del tracto gastrointestinal o que potencialmente lleven a desordenes metabólicos y/o nutricionales.

(15) <u>Sistema Urogenital</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema urogenital, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Riñón

1. Litiasis con repercusión funcional.

BORRADOR FINAL

2. Carencia de un riñón.

3. Insuficiencia renal aguda o crónica.

4. Hidronefrosis de cualquier etiología.

5. Síndrome nefrítico y/o nefrótico agudo o crónico de cualquier etiología.

(B) Uréter

1. Litiasis a repetición de acuerdo con su repercusión funcional.

2. Estrechez uretral.

3. Fistula de las vías urinarias.

(C) Aparato genital femenino

1. Afecciones inflamatorias del aparato genital femenino según:

 i. Magnitud del trastorno.

 ii. Naturaleza.

 iii. Complicaciones.

 iv. Repercusión sobre el estado general.

 v. Pronóstico.

 vi. Rendimiento profesional.

2. Antecedente de endometriosis.

3. Síndrome de ovario poliquístico.

4. Antecedente de ooforectomía unilateral y/o bilateral.

5. Alteraciones del ciclo menstrual.

 i. Permanentes.

 ii. Incapacitantes.

(D) Aparato genital masculino

1. Masas testiculares, quistes de epidídimo, varicoceles e hidroceles.

BORRADOR FINAL

(E) Hematuria, proteinuria, piuria u otros hallazgos que indiquen enfermedad de las vías urinarias.

(ii) **Son Causales de Aplazamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Embarazo desde su detección hasta el término de la licencia de maternidad o periodo de lactancia.

(B) En caso de pérdida del producto de la gestación, el aplazamiento rige hasta el término de la incapacidad médica.

(16) Sistema Osteomuscular

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema osteomuscular, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Las condiciones actuales que incluyen la columna y las articulaciones sacro-iliacas que requieran tratamiento frecuente y/o limiten el desempeño seguro de acuerdo con la especialidad y el cargo asociadas con:

1. Dolor crónico.
2. Signos o síntomas neuropáticos.
3. Deformidades musculares.
4. Lesiones que requieran soporte externo.
5. Espondilolistesis o espondilólisis, osteoporosis, luxación o fractura de cualquier vértebra.
6. Patología de los discos intervertebrales, de cualquier grado o etiología.
7. Fracturas o luxaciones de pelvis, incluyendo cadera intra o extrarticulares.

(B) Cualquier enfermedad, lesión o condición congénita con debilidad residual o síntomas que requieran tratamiento frecuente o limiten el desempeño satisfactorio de labores incluyendo, pero no limitadas, a dolor óseo o

BORRADOR FINAL

articular crónico.

(C) Articulaciones

1. Fenómenos agudos, crónicos y secuelas de procesos ya curados, cuando incidan en los movimientos, afectando la actividad específica del evaluado.

(D) Esqueleto

1. Exostosis.

2. Otras afecciones que perturben la estática o dinámica corporal.

(E) Extremidades

1. Falta de integridad total.

2. Existencia de una anormalidad anatómica y/o funcional que perturbe seriamente el empleo de una o más extremidades para la función correspondiente.

(F) Músculos

1. Atrofias, hipertrofias, distrofias que dificulten el funcionamiento de uno o más segmentos corporales, de origen:

i. Central.

ii. Periférico.

(17) <u>Sistema Tegumentario</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema tegumentario, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desarrollo eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Cicatrices, tumoraciones y retracciones que por su naturaleza y extensión dificulten el uso de uniformes, equipo militar o policial, de protección personal, implementos de vuelo o que comprometan la mecánica funcional del evaluado para el desempeño de sus funciones.

BORRADOR FINAL

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo:**

(A) Enfermedades dermatológicas de origen:

1. Inflamatorio.
2. Infeccioso.
3. Inmunológico.
4. Autoinmune.

(B) Presencia en el evaluado de cualquier enfermedad o lesión en la piel, pelo o uñas que se caracterice por uno o varios de los siguientes rasgos.

1. Compromiso extenso y/o severo de la piel o faneras.
2. Cronicidad o recurrencia que pueda comprometer el uso adecuado de uniformes, equipamiento militar o policial reglamentario, de protección personal, implementos de vuelo o que comprometan la mecánica funcional del evaluado.
3. Generación extensa, severa o recurrente en la piel o faneras de:
 i. Cicatrizaciones.
 ii. Deformidades.
 iii. Eccemas.
 iv. Edemas.
 v. Infecciones.
 vi. Necrosis.
 vii. Ulceraciones.
4. Resistencia o baja respuesta al tratamiento.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

BORRADOR FINAL

BORRADOR FINAL

RACAE 67
APENDICE 2
CALIFICACIÓN DE LA APTITUD PSICOFÍSICA ESPECIAL DE VUELO EN PERSONAL CON LESIONES O AFECCIONES QUE DISMINUYAN LA CAPACIDAD LABORAL

(a) Coordinación

(1) **Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo en personal con lesiones o afecciones que disminuyan la capacidad laboral**
En concordancia con lo establecido en el artículo 1.2.4.9 del Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, relativo a las Licencias al Personal, esta constituye una modalidad de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo que puede ser certificada al personal sujeto a las disposiciones del presente RACAE cuando no cumpla la totalidad de los criterios mínimos establecidos o presente una lesión, enfermedad o condición médica que limite el desempeño de su actividad aeronáutica. Esta figura no será aplicable a la evaluación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo - Prevuelo.

(2) **Limitaciones**
Las limitaciones contempladas en el presente apartado constituyen condiciones especiales impuestas por el Centro Aeromédico Designado (CAD) del respectivo Ente de Aviación de Estado (EAE) y serán de obligatorio cumplimiento para el evaluado. Para efectos de su aplicación, dichas limitaciones se clasifican en dos categorías:

(i) De orden operativo, para pilotos:

(A) Limitación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo a la operación de un tipo específico de aeronave, ya sea de ala fija, ala rotatoria o sistema de aeronave no tripulada (UAS).

(B) Limitación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para operar exclusivamente aeronaves con cabina múltiple.

(C) Limitación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para el desempeño de un cargo específico como miembro de una tripulación, conforme a las condiciones establecidas por el Centro Aeromédico Designado.

(D) Limitación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para el desempeño de funciones aeronáuticas, de acuerdo con la misión específica de la aeronave, tales como transporte, combate, entrenamiento, búsqueda y rescate, u otras que determine el respectivo Ente de Aviación de Estado.

(E) Limitación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo para el desempeño de funciones aeronáuticas, de acuerdo con las características específicas de la aeronave, incluyendo aspectos relacionados con la ergonomía, el rendimiento, la configuración, los sistemas de operación y las condiciones de cabina entre otros.

BORRADOR FINAL

(ii) De orden clínico:
Determinación del alcance clínico de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo otorgada, cuando las condiciones médicas del evaluado así lo requieran:

(A) Volar utilizando los elementos protésicos requeridos para el desempeño seguro de las funciones aeronáuticas.

(B) Volar utilizando los elementos ortésicos requeridos para el desempeño seguro de las funciones aeronáuticas.

(C) Volar bajo tratamiento farmacológico autorizado por el médico certificador o por el Centro Aeromédico Designado.

(D) Limitación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo al seguimiento médico o psicológico periódico y estricto, conforme a las condiciones establecidas por el Centro Aeromédico Designado.

(E) El otorgamiento del Certificado de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo y/o la determinación de su pérdida de vigencia, según los resultados de las evaluaciones practicadas, dependerán de los siguientes criterios:

1. Exámenes.

2. Pruebas médicas subsecuentes.

3. Evaluaciones médicas subsecuentes, etc.

(3) **Criterios**
Los criterios a que se refiere el presente apartado constituyen condiciones de obligatorio cumplimiento, establecidas por el Comité Médico Científico de Medicina de Aviación de cada Ente de Aviación de Estado (EAE) para la emisión de conceptos relacionados con la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo. En cada caso particular, dichos criterios serán los siguientes:

(i) Debe fundamentarse en parámetros objetivos que permitan establecer que la condición evaluada no representa un riesgo para la seguridad del evaluado, de la tripulación, de la aeronave ni de la misión.

(ii) El evaluado deberá contar con una evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo vigente, practicada dentro del mes inmediatamente anterior a la sesión del Comité Médico Científico de Medicina de Aviación.

(iii) La condición, antecedente o diagnóstico descalificante no deberá implicar riesgo de incapacitación súbita o velada, afectar la seguridad operacional ni ocasionar alteraciones del estado de alerta, de las funciones cognitivas, sensoriales o del procesamiento de la información que puedan comprometer el desempeño seguro de las funciones aeronáuticas.

BORRADOR FINAL

(iv) La condición no debe generar riesgo de deterioro de la salud o de la capacidad funcional del evaluado, teniendo en cuenta las actividades y responsabilidades inherentes al ejercicio de sus funciones aeronáuticas.

(v) La condición, antecedente o diagnóstico debe encontrarse resuelto o clínicamente estable al momento de emitir el concepto de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

(vi) Cuando exista la posibilidad de deterioro o recurrencia de la patología, los signos o síntomas iniciales deberán ser fácilmente identificables y no representar un riesgo para la seguridad del evaluado, la tripulación, la seguridad aérea o el cumplimiento seguro y eficiente de la misión.

(vii) La condición, antecedente o diagnóstico no debe requerir exámenes complementarios de difícil consecución, procedimientos invasivos frecuentes, tratamientos farmacológicos de manejo, transporte o almacenamiento complejo, ni demandar ausencias recurrentes para el seguimiento de su estabilidad o progresión, especialmente durante comisiones, despliegues o asignaciones en entornos operacionales austeros.

BORRADOR FINAL

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

(b) Procedimiento

(1) **Detección del caso por el médico certificador**
Durante la calificación de la ficha médica, el médico certificador evaluará los hallazgos clínicos y paraclínicos obtenidos en la evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, conforme a la normativa aplicable, para determinar la presencia de lesiones, afecciones o condiciones de salud que generen disminución de la capacidad laboral o que constituyan causal de calificación negativa de la Aptitud Psicofísica para el servicio. La identificación de cualquiera de estas circunstancias dará lugar a la convocatoria de una Junta Médico Laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 del Decreto Ley 1796 de 2000.

(2) **Presentación del caso ante el Comité Médico Científico de Medicina de Aviación (CMCMA)**
Una vez identificado un caso que requiera revisión, el médico certificador consolidará la información clínica y administrativa pertinente, incluyendo el resumen del caso, los conceptos especializados, los antecedentes de Juntas Médico Laborales y cualquier otro soporte técnico relevante, para su presentación y estudio. Esta instancia se regirá por las siguientes características:

(i) La Junta Médica será estructurada por cada Centro Aeromédico Designado y estará conformada por un número impar de integrantes, con un mínimo de tres (3) médicos. Su composición incluirá, de manera obligatoria, dos (2) especialistas en Medicina Aeroespacial y los demás miembros serán médicos especialistas en otras disciplinas, con conocimientos en medicina de aviación, garantizando la idoneidad técnica requerida para el análisis y concepto del caso.

(ii) El Comité Médico Científico de Medicina de Aviación (CMCMA) podrá solicitar la asesoría de médicos especialistas y demás profesionales que considere necesarios para el análisis integral del caso. Los conceptos emitidos por dichos expertos deberán incorporarse como soporte del concepto final. Asimismo, podrá emplear herramientas complementarias de evaluación, entre ellas la Prueba de Vuelo con Fines Médicos, la cual estará sujeta a las siguientes condiciones:

(A) La Prueba de Vuelo con Fines Médicos deberá ser autorizada por el Comandante o Director del EAE correspondiente y ejecutada bajo estrictas condiciones de supervisión y control, con el fin de determinar si el evaluado puede ejercer de manera segura y eficiente las atribuciones y responsabilidades propias de su función aeronáutica, sin afectar la seguridad de vuelo.

(B) Corresponde al Centro Aeromédico Designado definir las condiciones técnicas, operacionales y de seguridad para la ejecución de las Pruebas de

BORRADOR FINAL

Vuelo con Fines Médicos, así como los criterios de evaluación y supervisión necesarios para su adecuado desarrollo.

(iii) El Comité Médico Científico de Medicina de Aviación emitirá un concepto médico por escrito sobre la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, con las recomendaciones a que haya lugar y determinará los mecanismos de seguimiento médico de cada caso en particular. Esto teniendo en cuenta la evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo realizada y la documentación médica presentada. El concepto debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

(A) Datos de identificación del evaluado, incluyendo grado, nombres y apellidos completos, número de identificación, cargo o función aeronáutica desempeñada, tipo de aeronave para la cual se encuentra habilitado o asignado, experiencia de vuelo y total de horas de vuelo registradas.

(B) Fecha de iniciación de la afección o diagnóstico bajo evaluación y descripción detallada de las circunstancias en las cuales se presentó, incluyendo los factores desencadenantes, el contexto operacional y cualquier otra información clínica relevante para su análisis aeromédico.

(C) Descripción de los signos y síntomas asociados a la condición objeto de evaluación, así como de los principales hallazgos obtenidos mediante los exámenes paraclínicos realizados, indicando aquellos relevantes.

(D) Diagnósticos clínicos y aeromédicos establecidos, indicando su denominación, clasificación, estado actual y pertinencia.

(E) Etiología de la afección o diagnóstico evaluado.

(F) Estado clínico actual de la condición evaluada, incluyendo su evolución, estabilidad, respuesta al tratamiento, limitaciones funcionales existentes y repercusión sobre la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

(G) Pronóstico de la condición objeto de evaluación, especificando la probabilidad de recuperación, estabilidad clínica, progresión, recaída o recurrencia, así como el riesgo de incapacitación súbita o velada y su repercusión sobre la seguridad de vuelo, la misión y las funciones aeronáuticas del evaluado.

(H) Conducta a seguir y recomendaciones, incluyendo las medidas terapéuticas, de seguimiento, control y restricción que se consideren necesarias para el manejo de la condición evaluada.

(I) Condiciones y consideraciones clínicas que fundamentan el otorgamiento o la no procedencia de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

BORRADOR FINAL

(J) Transcripción de los conceptos médicos especializados pertinentes, incluyendo el diagnóstico, la evolución de la condición evaluada, los tratamientos instaurados, las secuelas funcionales o anatómicas existentes y el pronóstico clínico, así como cualquier consideración relevante para la determinación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

(K) Exámenes paraclínicos adicionales requeridos para fundamentar los diagnósticos, hallazgos, conclusiones y recomendaciones contenidas en los conceptos médicos y en la determinación de la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

(L) Determinación del alcance OPERACIONAL de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo otorgada, cuando haya lugar a ello, especificando las atribuciones, limitaciones, restricciones, condiciones especiales de operación y demás consideraciones que deban observarse para el ejercicio seguro de las funciones aeronáuticas autorizadas.

(M) Determinación del alcance CLÍNICO de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, incluyendo las condiciones de salud que sustentan su emisión, las restricciones o limitaciones aplicables, los mecanismos de vigilancia médica, los exámenes de control requeridos y las demás obligaciones clínicas que deba cumplir el evaluado, si a ello hubiere lugar.

(iv) Realización de concepto ocupacional.
El Centro Aeromédico Designado correspondiente deberá solicitar, de manera posterior al concepto emitido por el Comité Médico Científico de Medicina de Aviación (CMCMA), un concepto ocupacional del caso en estudio con enfoque aeromédico. Para tal efecto, deberá suministrar a la dependencia competente el concepto previo emitido por el CMCMA y la documentación técnica pertinente. Esta solicitud será tramitada ante la dependencia que cumpla dichas funciones en el respectivo Ente de Aviación de Estado.

(v) Realización de la Junta Médico Laboral.
Con los soportes: Evaluación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, Concepto del Comité Medico Científico de Medicina de Aviación, Concepto de Medicina Ocupacional y los documentos relacionados en el artículo 16 del Decreto Ley 1796 de 2000. El Centro Aeromédico Designado respectivo debe enviar el caso a la instancia correspondiente para la realizar la Junta Médico Laboral para definir la aptitud psicofísica para el servicio, calificar las lesiones y secuelas, valorar la disminución de la capacidad laboral para el servicio, fijar los correspondientes índices y emitir las recomendaciones pertinentes.

(A) Las decisiones de la Junta Médico Laboral Militar o Policial, serán informadas al médico certificador del Centro Aeromédico Designado de cada EAE, mediante acta levantada de las decisiones tomadas.

BORRADOR FINAL

(B) Todas las Juntas Médico Laborales realizadas al personal de cual trata el presente RACAE, deben ser informadas al Centro Aeromédico Designado de cada EAE con el fin de calificar la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

(C) Presentación del caso al área operativa y/o de personal del respectivo EAE. Una vez realizada la Junta Médico Laboral, cumpliendo la totalidad de los requerimientos descritos, obteniendo así la Certificación de aptitud psicofísica para el servicio y la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, el Centro Aeromédico Designado debe presentar el caso al área operativa y/o de personal que cada EAE tenga definida, con el fin que esta(s) instancia(s) defina(n) la destinación laboral del evaluado, considerando las necesidades operativas, su habilidad, entrenamiento, experiencia y probada seguridad operacional, entre otros aspectos. Cada EAE definirá los procedimientos correspondientes.

(D) Seguimiento del caso por el Centro Aeromédico Designado. Una vez definidas las condiciones de permanencia en las actividades de vuelo del evaluado de forma multidisciplinaria, el Centro Aeromédico Designado realizará el seguimiento del caso y verificará el cumplimiento de las recomendaciones de la Junta Médico Laboral y del área operacional y/o de personal del EAE respectivo. Adicionalmente, calificará la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo con la periodicidad y condiciones determinadas, teniendo la potestad de aplazar al evaluado.

(vi) Cancelación de la certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo con restricciones.
El médico certificador de cada Centro Aeromédico Designado de los EAE podrá cancelar la decisión de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo con restricciones en cualquier momento si:

(A) Existen cambios clínicos adversos que comprometen la Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo.

(B) No se cumplen las recomendaciones operativas y/o clínicas, limitaciones funcionales u operacionales en su totalidad, requeridas como una condición para la certificación.

(C) Se observa que durante el ejercicio de los privilegios de la certificación se compromete la seguridad aérea.

(D) El personal evaluado, certificado con este tipo de restricciones no proporciona al Centro Aeromédico Designado, al médico certificador ni al Comité Medico Científico de Medicina de Aviación, la información médica necesaria y suficiente sobre la evolución de su condición.

(E) En este escenario, el médico certificador también debe evaluar si el caso debe ser llevado nuevamente a CMCMA.

BORRADOR FINAL

BORRADOR FINAL

RACAE 67
APÉNDICE 3
REQUISITOS DE APTITUD PSICOFÍSICA APLICABLES A LOS OPERADORES DE UAS DE LAS CLASES IA Y IB

Este documento no puede abarcar la totalidad de las condiciones específicas de Aptitud Psicofísica aplicables a los operadores de UAS de las clases IA y IB. Por lo tanto, cada caso deberá ser analizado de manera individual por el personal competente de los Entes de Aviación de Estado (EAE), de conformidad con el criterio médico aplicable a la evaluación y certificación de la Aptitud Psicofísica de los Operadores de UAS de las Clases IA y IB. Para ello, deberán tenerse en cuenta la evaluación clínica efectuada, las funciones que desempeña o desempeñará el Operador de UAS y el marco normativo vigente que regula la certificación de la Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB o el documento equivalente adoptado por cada EAE.

BORRADOR FINAL

CATEGORIA III

OPERADORES DE UAS DE LAS CLASES IA Y IB

CAPITULO A

GENERALIDADES

(a) Deberes Respecto al Apéndice 2 "Requisitos de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB"

(1) Centros Aeromédicos Designados o Quien Delegue cada EAE.

(i) Contar con los recursos adecuados de personal, insumos, equipos y dotación para garantizar una evaluación psicofísica idónea, que permita determinar el estado físico y mental de los evaluados.

(ii) En los procesos de certificación periódica o permanencia, retroalimentar al personal sobre los resultados de su evaluación psicofísica, informándole sobre sus hallazgos y conducta a realizar según el caso.

(iii) Emitir una Certificación de la Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB o documento equivalente en cada EAE, de los hallazgos de la evaluación psicofísica de cada evaluado de acuerdo con el procedimiento que determine cada EAE.

(2) Profesionales de la Salud Designados

(i) Realizar la evaluación psicofísica del personal objeto del presente RACAE.

(ii) Conocer el proceso de evaluación Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

(3) Personal de Operadores de UAS de las Clases IA y IB Contemplados en el Presente RACAE

(i) Suministrar información veraz sobre antecedentes médicos y juntas médicas laborales.

(ii) Mantener vigente la Certificación de la Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB.

BORRADOR FINAL

(iii) Cumplir con las recomendaciones médicas y subsanar los hallazgos encontrados, en los plazos establecidos por el Centro Aeromédico Designado o quien delegue cada EAE.

(iv) Notificar cualquier novedad relevante en su estado de salud al Centro Aeromédico Designado o quien delegue cada EAE.

(b) Autoridad Competente

(1) Los Centros Aeromédicos Designados o quien delegue cada EAE, serán los responsables de la certificación de la aptitud psicofísica para operadores de UAS de las clases IA y IB y los conceptos que la sustenten, así mismo, designará a los médicos, dentro de los cuales pueden ser contemplados los médicos generales con conocimientos en el RACAE 67 Categoria III “Requisitos de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB”, capaces de evaluar al personal, interpretar exámenes, pruebas médicas, y tomar decisiones con análisis de salud operacional; autorizados expresamente por cada EAE para llevar a cabo los exámenes de reconocimiento médico de la condición psicofísica del personal a evaluar y emitir la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB.

(2) Cada EAE debe garantizar la competencia e idoneidad del profesional de salud designado para evaluar y emitir la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB o documento equivalente en cada EAE.

(3) Los médicos que emitirán la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB o documento equivalente en cada EAE serán autorizados para tal fin por cada EAE.

(4) Cada EAE, seguirá la observancia del RACAE 67 “APTITUD PSICOFÍSICA PARA LA AVIACIÓN DE ESTADO”

(c) Niveles de Responsabilidad en la Evaluación Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB

(1) Con el propósito de realizar la evaluación psicofísica para operadores de UAS de las clases IA y IB y facilitar la definición de sus responsabilidades, cada EAE debe diferenciar los niveles de responsabilidad asistencial y administrativa dentro de su estructura organizacional y asignar sus capacidades. Los Centros Aeromédicos Designados o los que delegue cada EAE son las dependencias médicas responsables de la evaluación psicofísica y los conceptos que la sustenten.

(d) Categoría en la Cual se Emitirá la Certificación o documento equivalente en cada EAE de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB.

BORRADOR FINAL

(1) La Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado (AAAES), los Entes de Aviación de Estado, y las Direcciones de Sanidad o sus homólogas, se encargarán de difundir la presente regulación aeronáutica de Aviación de Estado, la cual establece los procedimientos y requisitos de aptitud psicofísica, para ser aplicados a:

(i) Operadores de UAS de las Clases IA y IB – Inicio / Continuidad.

BORRADOR FINAL

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPITULO B

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACION DE APTITUD PSICOFISICA PARA OPERADORES DE UAS DE LAS CLASES IA Y IB

(a) Objeto

(1) Establecer el procedimiento para la certificación de aptitud psicofísica para operadores de UAS de las clases IA y IB que es: evaluar, informar y certificar la aptitud psicofísica para operadores de UAS de las clases IA y IB, con el fin de establecer requisitos mínimos médicos y psicológicos exigidos en ellos y unas condiciones de salud óptimas para el desempeño de las actividades específicas en armonía con lo dispuesto en la normatividad vigente.

(2) Los Centros Aeromédicos Designados o los que delegue cada EAE serán las autoridades médicas que tendrán por cada uno de los EAE la potestad de evaluar y emitir la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB.

(b) Actividades que Componen el Procedimiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB.

(1) Enviar por parte de las dependencias o áreas competentes, el personal a evaluar al Centro Aeromédico Designado o quien delegue cada EAE.

(2) Realizar la evaluación psicofísica de los operadores de UAS de las Clases IA y IB, por parte de los Centros Aeromédicos Designados o quien delegue cada EAE de acuerdo con los hallazgos identificados y según lo establecido en los Decretos 1796 de 2000 y 0533 del 16 de mayo de 2025. (o aquellos que los modifique, aclare, adicione o sustituya) y en el presente RACAE.

(3) Los médicos del Centro Aeromédico Designado o los que delegue cada EAE emitirán la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB o documento equivalente en cada EAE.

(4) Corregir los hallazgos médicos a que haya lugar por parte del evaluado para determinar la certificación de aptitud psicofísica para operadores de UAS de las clases IA y IB.

(5) Definir la aptitud psicofísica del personal militar o policial evaluado que no cumpla los parámetros establecidos en el presente RACAE.

(c) Condiciones Para Emitir la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB o Documento Equivalente en cada EAE.

BORRADOR FINAL

Es responsabilidad del médico, emitir la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB bajo las siguientes condiciones:

(1) Que el personal seleccionado se someta a una evaluación psicofísica, y se determine que cumple los requisitos previstos en el presente RACAE. Se emitirá la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB por inicio o continuidad.

(2) Que la evaluación psicofísica, previa a la emisión de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB, haya sido realizada en un periodo no mayor a sesenta (60) días calendario.

(3) Que la certificación de aptitud psicofísica para operadores de UAS de las clases IA y IB del evaluado, cumpla con los criterios mínimos establecidos en el presente RACAE.

(4) Que los formatos y documentos que sustentan la emisión de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB o documento equivalente en cada EAE estén completamente diligenciados.

(d) Calificación de la Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB

(1) El médico evaluador que califica al evaluado analizando lo consignado en la Evaluación Psicofísica, puede proferir uno de los tres tipos de calificación: Apto, Aplazado o No Apto, a la luz del presente RACAE y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1796 del 2000 artículo 3.

(e) Contenido de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS Clases IA y IB.

La Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS Clases IA y IB debe contener como mínimo los siguientes elementos:

(1) Nombre del EAE que lo emite.

(2) Categoría de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB o documento equivalente en cada EAE (Operadores de UAS de las Clases IA y IB – Inicio / Continuidad).

(3) Número consecutivo de referencia de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB o documento equivalente en cada EAE, designado por cada uno de los EAE.

(4) Nombres y apellidos completos del evaluado.

(5) Número de identificación del evaluado (Cédula de Ciudadanía).

BORRADOR FINAL

(6) Fecha de expedición de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB o documento equivalente en cada EAE (día, mes, año).

(7) Fecha de vigencia de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB o documento equivalente en cada EAE (día, mes, año).

(8) Concepto Psicofísico, proferir uno de los tres tipos de evaluación: Apto, Aplazado o No Apto.

(9) Limitaciones, condiciones especiales u observaciones del evaluado.

(10) Firma y sello del médico evaluador.

(f) Validez y Vigencia de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB

(1) Los Operadores de UAS de las Clases IA y IB, deben poseer la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB.

(2) La Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB será emitida y valida por cada uno de los EAE; su vigencia en ningún caso será mayor a dos (02) años.

(3) Los Operadores de UAS de otras fuerzas armadas nacionales o extranjeros que vuelen UAS de las Clases IA y IB de la Aviación de Estado deben poseer la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB convalidado / habilitado en los Centros Aeromédicos Designados o quien delegue cada uno de los EAE.

(g) Nulidad de Exámenes

(1) Durante la evaluación psicofísica, el evaluado suministrará declaración verídica de los datos médicos referentes a su historia clínica personal, familiar y hereditaria. El médico informará al evaluado la necesidad de presentar una declaración completa y precisa.

(2) Si en los exámenes médicos efectuados al personal de Operadores de UAS de las Clases IA y IB, se comprueba ocultamiento o simulación de enfermedades o lesiones para obtener un concepto que no corresponda a la realidad, se considerarán nulos; sin perjuicio de las acciones disciplinarias y/o legales a que haya lugar.

(3) La alteración total o parcial de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB, generará su nulidad sin perjuicio de las acciones disciplinarias y/o legales a que haya lugar.

(h) Extensión de la Vigencia de la Certificación de la Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB.

BORRADOR FINAL

La extensión de la vigencia puede ser otorgada con la autorización del Centro Aeromédico Designado o quien delegue el EAE, sin necesidad de una nueva evaluación médica y psicológica, bajo las dos figuras expuestas a continuación:

(1) Renovación
Consiste en la extensión en el tiempo de la certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB que no se otorgó por la vigencia completa establecida en el presente RACAE. Esta figura sólo es posible tras el cumplimiento comprobado de las recomendaciones que dieron lugar a la vigencia corta.

(2) Prorroga
Esta extensión se da cuando la expiración de la vigencia de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB o documento equivalente en cada EAE es inminente y el evaluado no puede asistir a tiempo al Centro Aeromédico Designado o quien delegue el EAE para la renovación o para una nueva evaluación médica y psicológica. Las características de esta figura son:

(i) Se otorga sólo una vez por periodo de evaluación.

(ii) Su duración máxima es de treinta (30) días.

(iii) Debe estar sustentada en razones operacionales exclusivamente.

(iv) Debe ser solicitada y firmada por el comandante del área operativa de la unidad militar o policial de origen del evaluado y avalada por la firma del comandante de la unidad, mínimo quince (15) días antes de la fecha de expiración de la Certificación de la Evaluación Psicofísica para Operadores de UAS Clases IA y IB.

(v) Las novedades de la Certificación de la Evaluación Psicofísica para Operadores de UAS Clases IA y IB del evaluado se consideran de bajo riesgo médico y no afectan la seguridad operacional durante el periodo de la prórroga.

(3) Los resultados de la evaluación psicofísica, practicados al personal de operadores de UAS clases IA y IB que trata el presente RACAE, tienen una validez de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que le fueron realizados.

(i) Negación, Suspensión o Cancelación de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB
La certificación de aptitud psicofísica para operadores de UAS de las clases IA y IB puede ser negada, suspendida o cancelada por el médico en cualquier momento si:

(1) Se tiene conocimiento de cualquier disminución de las condiciones físicas y mentales para desempeñarse como operador de UAS de las clases IA y IB, que pueda afectar las atribuciones y responsabilidades en condiciones de seguridad. El personal de operadores de UAS de las clases IA y IB están en la obligación de reportar de manera inmediata cualquier condición médica o psicológica a su médico.

BORRADOR FINAL

(2) Se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva.

(3) El uso de medicamentos no informados al médico por parte del personal operador de UAS de las clases IA y IB podrá generar causal de negación, suspensión o cancelación de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB, hasta tanto se establezca que no presenta efectos secundarios en el paciente o que la condición que justifica su administración ha cesado.

(4) El uso de suplementos dietarios, preparaciones herbales, suplementos para mejorar la atención, la memoria o el rendimiento físico o mental están prohibidos, a menos que sean autorizados por el Médico del Centro Aeromédico Designado o quien delegue cada EAE.

(j) Aspectos que Comprenden la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB o documento equivalente en cada EAE:

(1) Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 1796 de 2000 (o aquel que lo modifique, aclare, adicione o sustituya) el Centro Aeromédico Designado o quien delegue cada EAE considerará los siguientes aspectos para la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB – Inicio / Continuidad:

(i) Examen médico general que incluya integridad y funcionalidad de las extremidades y coordinación de movimientos.

(ii) Evaluación del tamizaje de agudeza visual y test de visión cromática por el médico evaluador o la valoración optométrica.

(iii) Evaluación de la capacidad auditiva por el médico evaluador o la valoración audiométrica.

(iv) Examen psicológico (que incluya entrevista y/o pruebas psicométricas).

BORRADOR FINAL

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPITULO C

CATEGORIA III

OPERADORES DE UAS DE LAS CLASES IA Y IB

INICIO / CONTINUIDAD

(a) Requisitos Psicofísicos Generales para el Otorgamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB

(1) **Generalidades**

(i) Todos los operadores de UAS de las clases IA y IB Militares o Policiales deben contar con la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB o documento equivalente en cada EAE, expedida por un médico de un Centro Aeromédico Designado o quien delegue el EAE; que está en condiciones físicas y mentales para desempeñarse como operador de UAS de las clases IA y IB, su vigencia en ningún caso será mayor a dos (02) años, debe incluir evaluación de su capacidad visual lejana y cercana, test de visión cromática o evaluación optométrica, evaluación de la capacidad auditiva o audiométrica, integridad y funcionalidad de las extremidades y coordinación de movimientos.

(ii) Los requisitos generales para la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB Inicio / Continuidad son los mismos, por lo que no se describe un capítulo aparte.

(iii) Se exige que el examinado esté exento de toda limitación médica y psicológica activa o latente, aguda o crónica, capaz de causar cualquier incapacidad funcional, que pueda afectar el desempeño normal y eficiente de la actividad militar o policial correspondiente a su cargo, empleo o funciones.

(iv) Cualquier evaluado que sea declarado No apto para el servicio por una Junta Médico Laboral, no es apto para ser Operador de UAS de las Clase IA y IB.

(v) Cualquier evaluado que sea declarado aplazado para el servicio por Junta Medico Laboral, será aplazado para esta Categoría: Operadores de UAS de las Clases IA y IB.

(2) **Condiciones Excluyentes**

BORRADOR FINAL

(i) Cada EAE debe cumplir las condiciones excluyentes definidas por categorías en el RACAE 67 Apéndice 2 “Requisitos de Evaluación Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB”.

(3) **Uso de Medicamentos y Otras Sustancias**

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB: o Documento Equivalente en Cada EAE:**

(A) Abuso o dependencia de alcohol.

(B) Uso o dependencia de sustancias psicoactivas.

(4) **Condiciones de Obligatorio Reporte**
Los Operadores de UAS de las Clases IA y IB deben informar lo más pronto posible al médico del Centro Aeromédico Designado o quien delegue cada EAE:

(i) Tratamiento indicado por un profesional de salud mental (psiquiatra y/o psicólogo).

(ii) Lesiones personales que involucren incapacidad.

(iii) Necesidad de utilizar regularmente lentes correctivos.

(iv) Embarazo diagnosticado o sospecha.

(v) Realización de una Junta Médica Laboral Provisional o Definitiva.

(5) **Parámetros Antropométricos**

(i) Talla

(A) El evaluado no requiere un valor de estatura definido.

(ii) Peso

(A) El evaluado no requiere un valor de peso definido.

(b) Requisitos Psicofísicos por Sistemas para el Otorgamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB o Documento Equivalente en Cada EAE:

BORRADOR FINAL

(1) Enfermedades Infecciosas

(i) El evaluado no debe presentar enfermedades infecciosas o secuelas de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(ii) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB: o Documento Equivalente en Cada EAE:**

(A) Todas las causales de inmunodeficiencia.

(2) Enfermedades Sistémicas e Inmunológicas

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema inmunológico, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB: o Documento Equivalente en Cada EAE:**

(A) Antecedentes de esplenectomía.

(B) Lupus eritematoso sistémico y otras enfermedades del tejido conectivo, artritis reumatoide o antecedente de artritis reumatoide.

(C) Antecedente de intoxicación por cualquier agente químico o industrial, que presente secuelas.

(D) Fiebre reumática o antecedente de fiebre reumática.

(E) Distrofias musculares, miopatías o antecedente de enfermedades que afecte la fuerza muscular.

(F) Amiloidosis, rabdomiolisis, Sarcoidosis, síndrome de Sjögren o antecedente de las mismas.

(G) Esclerosis sistémica progresiva, incluyendo calcicosis, fenómeno de Raynaud, esclerodactilia.

(H) Enfermedad de Reiter.

BORRADOR FINAL

(I) Anafilaxia o Antecedentes de anafilaxia.

(J) Hipertermia maligna o antecedente de hipertermia maligna.

(3) Oncología

El evaluado no debe presentar neoplasias, o secuelas de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB: o Documento Equivalente en Cada EAE:**

(A) Tumores de naturaleza benigna cuando por su localización, número y/o volumen, produzcan perturbaciones funcionales o deformaciones anatómicas evidentes, que limiten el uso de uniformes, equipo militar, policial, de protección personal, implementos de vuelo o que requiera atención medica frecuente y/o tenga alto potencial maligno.

(B) Tumor maligno de cualquier origen.

(4) Sistema Endocrino y Metabólico

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema endocrino y metabólico, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB: o Documento Equivalente en Cada EAE:**

(A) Trastornos del sistema endocrino. El evaluado no debe presentar alteración endocrina alguna, aún, si está compensada con medicación. Estos trastornos se definen como patologías que afectan estructural y/o funcionalmente, glándulas como:

1. Hipófisis.

2. Tiroides.

3. Paratiroides.

BORRADOR FINAL

4. Suprarrenales.

5. Ovarios.

6. Testículos.

7. Eje entero-insular.

(B) Diabetes o hipoglicemia de cualquier etiología.

(C) Gota.

(5) **Sistema Hematopoyético**

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema hematopoyético, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB: o Documento Equivalente en Cada EAE:**

(A) Anemia hereditaria o adquirida cualquiera que sea su causa.

(B) Desordenes hemorrágicos incluidos trombocitopenia ideopatica, enfermedad de Von Willebrand, purpura de Henoch – Schonlein.

(C) Hemoglobinopatía excepto únicamente el Rasgo talasémico.

(D) Síndromes de falla medular.

(E) Hemofilias y trastornos de la coagulación de cualquier etiología

(F) Uso de anticoagulantes:

1. Orales.

2. Parenterales.

(6) **Requisitos Visuales**

El evaluado debe presentar una función visual adecuada, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes

BORRADOR FINAL

integrantes de la misma, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Requisitos de Agudeza Visual**

(A) Se exige que la agudeza visual con o sin corrección sea 20/20.

(ii) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB: o Documento Equivalente en Cada EAE:**

(A) Cualquier tipo de ambliopía independiente de:

1. Causa.
2. Severidad.

(B) Orbita Ocular

1. Cualquier alteración anatómica que afecte su eficiencia visual:
 i. Congénita.
 ii. Traumática.
 iii. Quirúrgica.
2. Asimetrías:
 i. Verticales.
 ii. Horizontales.

(C) Globo ocular

1. Proptosis.
2. Exoftalmos.

(D) Párpado

1. Ptosis.
2. Blefaroespasmo.
3. Lagoftalmos.

BORRADOR FINAL

4. Blefarofimosis.

5. Colobomas palpebrales.

6. Destrucción de los párpados:

 i. Parcial.

 ii. Completa.

7. Entropión de cualquier etiología.

8. Ectropión de cualquier etiología.

9. Triquiasis severa.

10. Distriquiasis severa.

(E) Córnea

1. Leucoma central por cualquier causa.

(F) Cristalino

1. Catarata de cualquier tipo que:

 i. Interfiera con la visión.

 ii. Que se pueda considerar como progresiva.

(G) Motilidad ocular

1. Cualquier tipo de diplopía.

2. Cualquier tipo de nistagmo.

3. Tropias o cualquier restricción en:

 i. Ducciones.

 ii. Versiones.

(H) Visión de colores

1. Cualquier tipo de:

 i. Discromatopsia.

BORRADOR FINAL

ii. Discromatonomalía.

(I) Campos visuales

1. Constricción o escotomas en el campo visual que no sean fisiológicos.

2. Presencia sin importar cuál sea su causa de:

i. Monocularidad anatómica.

ii. Monocularidad fisiológica.

(7) <u>Sistema Auditivo y Vestibular</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema auditivo y vestibular, capacidad auditiva adecuada, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

OIDO	FRECUENCIAS (Hertz)							
	250	500	1000	2000	3000	4000	6000	8000
OD	30	30	30	30	50	60	60	60
OI	30	30	30	30	50	60	60	60

Tabla No. 10 *Umbrales Auditivos Categoría III*

Fuente: Elaboración en mesas de trabajo con expertos técnicos en la Materia, delegados por los EAE.

(i) Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB: o Documento Equivalente en Cada EAE:

(A) Síndrome vertiginoso de cualquier etiología.

(B) Neurinoma del acústico.

(C) Disfunción vestibular permanente o neuronitis vestibular.

(D) Colesteatoma activo.

(E) Utilización de prótesis o equipos para mejorar la audición.

(F) Deformidad del conducto auditivo externo que impida el correcto uso de los elementos de protección auditiva.

(G) Infecciones crónicas que comprometan oído externo, medio y mastoides.

BORRADOR FINAL

(H) Perforaciones timpánicas no cicatrizadas con compromiso de la agudeza auditiva.

(8) Sistema Respiratorio

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema respiratorio, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB: o Documento Equivalente en Cada EAE:**

(A) Deformaciones con repercusión sobre el aparato respiratorio.

(9) Sistema Nervioso

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema nervioso, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(1) Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB: o Documento Equivalente en Cada EAE:

(A) Trauma cráneo encefálico severo con o sin secuelas:

(B) Secuelas post-neuroquirúrgicas.

(C) Hemorragias intracraneales.

(D) Enfermedad cerebrovascular isquémica.

(E) Malformaciones vasculares.

(F) Trastornos recurrentes de la conciencia.

(G) Infecciones crónicas del Sistema Nervioso Central.

(H) Afecciones inflamatorias activas o cuando hayan dejado secuelas en:

BORRADOR FINAL

1. Encéfalo.

2. Meninges.

(I) Epilepsia y/o síndrome convulsivo en todas sus formas clínicas.

(J) Movimientos involuntarios de cualquier origen.

(K) Enfermedades extrapiramidales.

(L) Trastornos del equilibrio de origen central.

(M) Enfermedades desmielinizantes.

(N) Historia actual o antecedente de Cefalea recurrente, crónica o migraña asociada a síntomas neurológicos y/o que no tenga un adecuado control con analgésicos comunes de administración oral o que requiera tratamiento profiláctico.

(O) Trastornos del sueño**.**

1. Carácter crónico.

2. Que requieran manejo farmacológico prolongado (mayor de tres meses continuos o discontinuos).

3. Narcolepsia y cataplexia.

4. Síndrome apnea del sueño.

(10) <u>Requisitos de Salud Mental</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su salud mental, valorado a través de una entrevista psicológica y aplicación de pruebas psicométricas, no presentar evidencia de enfermedades congénitas o adquiridas que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Debe Presentar un Examen Mental Normal, que Incluya la Evaluación de sus 9 Áreas:**

(A) Porte y actitud.

(B) Estado psicomotor.

(C) Afecto.

BORRADOR FINAL

(D) Pensamiento.

(E) Sensopercepción.

(F) Inteligencia.

(G) Juicio y raciocinio.

(H) Introspección.

(I) Prospección.

(ii) **Disfunciones, Dificultades o Hallazgos Encontrados en:**

(A) Estructura de personalidad.

(B) Habilidades intelectuales.

(C) Habilidades específicas y de ejecución que favorezcan la seguridad operacional.

(D) Motivación.

(iii) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB: o Documento Equivalente en Cada EAE:**

(A) Antecedentes personales y/o evidencia de trastornos mentales, es decir, afecciones congénitas o adquiridas, activas o latentes de la psiquis que pudieren significar un riesgo para el desempeño eficiente y seguro en las actividades operacionales.

(B) Historia de ideación o intentos de suicidio y de conductas auto o hetero agresivas, acentuación de rasgos de personalidad disfuncional o presentación de conductas consideradas de alto riesgo, no compatibles con el ejercicio de la actividad aeronáutica de acuerdo con el perfil establecido por cada EAE.

(C) Alteraciones de los siguientes procesos cognitivos:

1. Orientación.

2. Atención y concentración.

3. Memoria.

BORRADOR FINAL

4. Lenguaje.

5. Funciones ejecutivas (incluye Praxias y Gnosias).

6. Juicio.

(iv) **Para Este Efecto se Entenderá como Trastorno Mental u Otras Alteraciones que Puedan Afectar la Seguridad Operacional, Toda Aquella Condición Clínica Contemplada en:**

(A) Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM) de la Asociación Psiquiátrica de los Estados Unidos, en su versión vigente al momento de realizarse la evaluación.

(B) Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) de la Organización Mundial de la Salud, en su versión vigente al momento de realizarse la evaluación.

(11) <u>Sistema Cardiovascular</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema cardiovascular, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB: o Documento Equivalente en Cada EAE:**

(A) Corazón

1. Trasplante cardiaco.

2. Frecuencia cardiaca de 100 o más por minuto cuando se compruebe su persistencia en:

 i. Posición supina.

 ii. Valoración médica repetida.

 iii. Que ocasione trastornos hemodinámicos.

3. Toda arritmia que haya requerido estudio electrofisiológico y ablación sin éxito.

BORRADOR FINAL

(B) Vasos sanguíneos

1. Aneurismas de cualquier vaso y localización, incluidos aquellos de origen traumático intervenidos por tratamiento quirúrgico o endovascular.

2. Enfermedad arterial periférica oclusiva ateroesclerótica o no.

3. Vasculitis de grandes, medianos y pequeños vasos.

(A) Valvulopatías.

(B) Síncope cardiogénico, neurocardiogénico o neurológico.

(C) Toda cardiopatía orgánica:

1. Compensada.

2. No compensada.

(D) Miocardiopatías.

(12) <u>Sistema Digestivo</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema digestivo, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB: o Documento Equivalente en Cada EAE:**

(A) Todas las condiciones agudas o crónicas que comprometan la función del aparato gastrointestinal o que potencialmente lleven a desordenes metabólicos o nutricionales.

(13) <u>Sistema Urogenital</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema urogenital, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

BORRADOR FINAL

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB: o Documento Equivalente en Cada EAE:**

(A) Sistema Urinario

1. Urolitiasis con repercusión funcional.
2. Insuficiencia renal aguda o crónica.
3. otras patologías que generen compromiso funcional.

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB: o Documento Equivalente en Cada EAE:**

(A) Aparato genital masculino

1. Masas testiculares, quistes de epidídimo, varicoceles e hidroceles.

(B) Aparato genital femenino

1. Afecciones inflamatorias del aparato genital femenino según:
 i. Magnitud del trastorno.
 ii. Naturaleza.
 iii. Complicaciones.
 iv. Repercusión sobre el estado general.
 v. Pronóstico.
 vi. Rendimiento profesional.
2. Antecedente de endometriosis.
3. Síndrome de ovario poliquístico.
4. Antecedente de ooforectomía bilateral.
5. Alteraciones del ciclo menstrual:
 i. Permanentes.
 ii. Incapacitantes.

BORRADOR FINAL

(iii) **Son Causales de Aplazamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB: o Documento Equivalente en Cada EAE:**

(A) Embarazo desde su detección hasta el término de la licencia de maternidad.

(B) En caso de pérdida del producto de la gestación, el aplazamiento rige hasta el fin de la incapacidad médica.

(14) <u>Sistema Osteomuscular</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema osteomuscular, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB: o Documento Equivalente en Cada EAE:**

(A) Las condiciones actuales que incluyen a la columna y/o las articulaciones sacro-iliacas que requieran tratamiento frecuente y/o limiten el desempeño seguro de acuerdo con la especialidad y el cargo asociadas con:

1. Dolor crónico.
2. Signos o síntomas neuropáticos.
3. Deformidades musculares.
4. Lesiones que requieran soporte externo, se excluye el uso de órtesis y prótesis.

(B) Cualquier enfermedad, lesión o condición congénita con debilidad residual o síntomas que requieran tratamiento frecuente o limiten el desempeño satisfactorio de labores incluyendo, pero no limitadas, a dolor óseo o articular crónico.

(C) Articulaciones
Fenómenos, crónicos y secuelas de procesos ya curados, cuando incidan en los movimientos, afectando la actividad específica del evaluado.

(D) Esqueleto

1. Afecciones que perturben la estática o dinámica corporal.

BORRADOR FINAL

(E) Extremidades
Existencia de una anormalidad anatómica, integridad total o parcial y/o funcional que perturbe el empleo de una o más extremidades para la función correspondiente.

(F) Músculos

1. Atrofias, hipertrofias o distrofias que dificulten el funcionamiento de uno o más segmentos corporales, de origen:

i. Central.

ii. Periférico.

(15) <u>Sistema Tegumentario</u>

El evaluado debe presentar una función adecuada de su sistema tegumentario, no presentar evidencia de enfermedades, lesiones o disfunciones congénitas o adquiridas de las partes integrantes del mismo, o secuelas funcionales de estas, que afecte el desempeño eficiente y seguro de su labor, aún en condiciones de excepción.

(i) **Son Causales de Negación de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB: o Documento Equivalente en Cada EAE:**

(A) Cicatrices, tumoraciones y retracciones que por su naturaleza y extensión dificulten el uso de uniformes, equipo militar o policial, de protección personal, o que comprometan la mecánica funcional del evaluado para el desempeño de sus funciones.

(ii) **Son Causales de Evaluación Caso a Caso de la Certificación de Aptitud Psicofísica para Operadores de UAS de las Clases IA y IB: o Documento Equivalente en Cada EAE:**

(A) Presencia en el evaluado de cualquier enfermedad o lesión en la piel, pelo o uñas que se caracterice por uno o varios de los siguientes rasgos.

1. Compromiso extenso y/o severo de la piel o faneras.

2. Cronicidad o recurrencia que pueda comprometer el uso adecuado de uniformes, equipamiento militar o policial reglamentario.

3. Generación extensa, severa o recurrente en la piel o faneras de:

BORRADOR FINAL

i. Cicatrizaciones.

ii. Deformidades.

iii. Eccemas.

iv. Edemas.

v. Infecciones.

vi. Necrosis.

vii. Ulceraciones.

4. Resistencia o baja respuesta al tratamiento.

BORRADOR FINAL

INTENCIONALMENTE EN BLANCO